BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5454

Viedma, 28 de Abril de 2016

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: $ 13,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO LVII EDICION DE 42 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL

Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

**(Sumario en Pág. 42)**

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETO

———

**DECRETO Nº 349**

Viedma, 11 de abril de 2016.

Visto, los Exptes. N° 114.673-SH-2015, N° 114.894-SH-2015 del registro de la Secretaría de estado de Energía; las Leyes Nacionales N° 17.319, N° 26.197, y;

CONSIDERANDO:

Que en función de lo dispuesto por el Art. 124 de la Constitución Nacional y los Arts. 70 y 79 de la Constitución Provincial, la Provincia de Río Negro, a través de la Secretaría de Estado de Energía, dió inicio al "Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015 para la Adjudicación de Permisos de Exploración y Eventuales Concesiones de Explotación Transporte y Comercialización de Hidrocarburos aplicable a las Áreas: "Cerro Chato", "Chelforó", "Puesto Guevara", "Villa Regina" y al Bloque conformado por las áreas: "Bajo Hondo y Blanco de los Olivos Oriental";

Que es objetivo del Gobierno Provincial ejercer acciones concretas para revertir la declinación en las reservas provinciales de los recursos no renovables de petróleo y gas;

Que la política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio que permita ampliar el conocimiento geológico y redunde en la incorporación de nuevas áreas productivas;

Que las características propias de los trabajos requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de la actividad;

Que alentar la producción de hidrocarburos como elemento de expansión económica y social, demanda la promoción activa de la participación de capitales privados de riesgo que aporten la inversión necesaria para la exploración y el desarrollo de los yacimientos;

Que el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos;

Que en virtud de la presentación de la Empresa YPF S.A en el marco del Art. 46 de la Ley Nacional de Hidrocarburos y de la Ley A N° 3484 de Iniciativa Privada, y en virtud del análisis efectuado sobre diferentes bloques geológicos y su potencialidad exploratoria, la Secretaría de Estado de Energía inició el llamado a Concurso;

Que mediante Decreto N° 1408/15, se instrumentó el proceso licitatorio, disponiendo que la Secretaría de Hidrocarburos ejerza como Autoridad de Aplicación la conducción de dicho proceso, y que la Comisión de Preadjudicación tenga a su cargo la evaluación de la oferta, su calificación y preadjudicación dentro de lo normado por la Ley H N° 3186 y su Decreto Reglamentario H N° 1737/98;

Que mediante la Circular N° 2, la Autoridad de Aplicación resolvió respecto del área Chelforó llevar a cabo la apertura del Sobre "A" el 19 de noviembre de 2015 y prorrogar el plazo para la presentación de ofertas y apertura de sobres en relación a las restantes áreas hidrocarburiferas, el 1 de abril de 2016;

Que en el marco de este Concurso Público Nacional e Internacional se presentó una única oferta con sus correspondientes Sobres "A" y "B" para el área "Chelforó";

Que la apertura de la oferta técnica contenida en el sobre "A" se produjo el 19 de noviembre de 2015;

Que la Comisión de Preadjudicación analizó la oferta presentada y emitió acta de calificación con fecha de 11 de enero de 2016;

Que con fecha 20 de enero de 2016 se procedió a la apertura del Sobre "B" del oferente, en su calidad de calificado;

Que luego de analizar la propuesta económica, la Comisión de Preadjudicación emitió con fecha 23 de enero de 2016 el Acta N° 2 preadjudicando el Area "Chelforó" a la empresa YPF S.A.;

Que con fecha 24 de febrero de 2016, la Comisión de Preadjudicación emitió el Acta N° 03 aconsejando adjudicar el permiso de exploración del Area de referencia a la empresa preadjudicataria;

Que tanto la preadjudicación como la recomendación de adjudicar el permiso de exploración del Area "Chelforó" al oferente YPF S.A, se basan en las calidades de la oferta propuesta;

Que el monto total de la oferta económica presentada por YPF S.A asciende a un total de dólares estadounidenses siete millones novecientos ochenta y cuatro mil (U$S 7.984.000) equivalentes a mil quinientas noventa y seis con 8/100 (1.596,8) Unidades de Trabajo para el primer período de exploración;

Que de acuerdo a las constancias administrativas el proceso ha sido llevado en un todo de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa aplicable;

Que corresponde que el Poder Ejecutivo Provincial analice y apruebe lo actuado por la Autoridad de Aplicación y por la Comisión de Preadjudicación, y otorgue el correspondiente permiso de exploración en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales y Particulares del Concurso N° 01/2015;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos y la Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00977-16;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181 Inc. 1) de la Constitución Provincial y Art. 3° de la Ley Q N° 4296.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Adjudicar a la empresa YPF S.A el permiso de exploración del Área Hidrocarburífera Provincial denominada "Chelforó", delimitada por las coordenadas Gauss Krügger que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, en los términos y por los plazos fijados en el "Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015 para la Calificación y Selección de Empresas para el Otorgamiento de un Permiso de Exploración y Eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos en la Provincia de Río Negro", aprobado por Decreto Provincial N° 1408/15.-

Art. 2º - Aprobar el Modelo de Contrato a suscribir, emergente del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015, que se agrega como Anexo II y cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 3º - Autorizar para el Área "Chelforó" la ejecución del Plan de Trabajos que como Anexo III forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 4º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.-

Art. 5º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- L. Di Giácomo.

Anexo I al Decreto Nº 349
COORDENADAS PROVISORIAS
Proyección Gauss Kruger faja 3
(Sistema Campo Inchauspe 1969)

| *Esquineros* | *X* | *Y* |
|---|---|---|
| 1 | 3567499 | 5701994 |
| 2 | 3569304 | 5646644 |
| 3 | 3536320 | 5645405 |
| Continua por RN 22 hasta esq. N° 4 | | |
| 4 | 3430514 | 5674854 |
| 5 | 3428222 | 5740803 |
| Continua por Río Colorado hasta esq. N° 1 | | |

———

Anexo II al Decreto Nº 349
MODELO DE CONTRATO

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Alberto Weretilnek, con domicilio en calle Laprida N° 212, de la ciudad de Viedma, en adelante la PROVINCIA, por una parte; e YPF S.A., en adelante el CONTRATISTA, representada en este acto por su Representante * * * * *, con domicilio en ****, por la otra parte; convienen en celebrar el presente Contrato, sujeto a las condiciones y estipulaciones que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Contrato emergente del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015 para la Exploración y Eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos del Área "Chelforo", adjudicada a la empresa YPF S.A que propusiera un total de Unidades de Trabajo de mil quinientos noventa y seis con 8/100 (1596,8 UT) equivalentes a dolares estadounidenses siete millones novecientos ochenta y cuatro mil (U$S 7.984.000,00).

Artículo 1° - Objeto del Contrato. El Contratista se obliga a realizar los trabajos y tareas de exploración y eventual desarrollo, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos en el Área "Chelforó" que fuera adjudicada al mismo en virtud del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015.

Art. 2º - Condiciones del Contrato.

**2.1.** Las definiciones que correspondan para el presente Contrato, se encuentran en el Art. 2° "Definiciones" del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015.

**2.2.** El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina, de acuerdo al orden de prelación normativa aplicable a la contratación descripto en el Art. 3° del PBC del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015.

A los fines de la interpretación del Contrato se considerará la legislación actualmente vigente y se establece el orden de prioridad de documentación descripto en el Art. 3°.3 del PBC.

Art. 3º - Derechos y Obligaciones del Contratista. El desarrollo de las tareas se llevará a cabo en dos etapas: una de exploración y otra de explotación y desarrollo.

**3.1.** *Etapa de Exploración*: El Permiso de Exploración confiere al CONTRATISTA el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de Hidrocarburos dentro del Área objeto del presente Contrato de acuerdo a los períodos y plazos establecidos en los Arts. 2°.55., 2°.62 y 11°.3 del PBC y Circular N° 1 complementaria.

**3.1.1.** Durante el Primer Período el Contratista se obliga a realizar lo propuesto en el Plan de Trabajos equivaliendo las inversiones como mínimo y en forma irrevocable al número de unidades de trabajo comprometidas, garantizando la ejecución de las mismas según lo estipulado en el Art. 22°.2 del PBC.

**3.1.2.** El CONTRATISTA durante el Primer Período exploratorio, deberá dar cumplimiento a las Unidades de Trabajo comprometidas. Al término del Primer Período de Exploración o una vez cumplido el compromiso de Unidades de Trabajo, el CONTRATISTA deberá acceder al siguiente período o restituir totalmente el Área del Contrato.

En caso de acceder al Segundo Período, el Contratista deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un Plan de Trabajos, que contemple la cantidad de Unidades de Trabajo establecidas en el artículo 11°.2.1.2. del PBC y Circular N° 1 complementaria, cuyo valor nominal unitario es de dólares estadounidenses cinco mil (U$S 5.000) y las garantías de cumplimiento de éstas para su aprobación por la Autoridad de Aplicación.

En caso de optar por la prórroga el Contratista deberá, para el otorgamiento de la misma, haber cumplido con la totalidad de las inversiones comprometidas en ambos Períodos y ofrecer Unidades de Trabajo adicionales para que la Autoridad de Aplicación evalúe la solicitud, quien podrá otorgar o no la prórroga solicitada. En caso que se conceda la misma, el lapso de tiempo que se prorrogue tendrá como máximo cinco años de plazo.

**3.1.3.** Para el supuesto de acceder al Segundo Período, el Contratista asumirá como mínimo, el compromiso de perforar un (1) Pozo de Exploración con la profundidad de los metros necesarios para alcanzar alguno de los objetivos petroleros de la Cuenca para el Área en cuestión.

**3.1.4.** El Contratista en su carácter de Permisionario deberá deslindar el Área en el terreno, realizar los trabajos de reconocimiento y búsqueda de Hidrocarburos y efectuar al menos las inversiones mínimas a que se halla obligado en su Oferta adjudicada. Si la inversión realizada en cualquiera de dichos períodos fuera inferior a la comprometida deberá abonar a la Provincia la diferencia resultante, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La renuncia del Permisionario al derecho de exploración le obliga a abonar a la Provincia el monto de las inversiones comprometidas y no realizadas que correspondan al período en que dicha renuncia se produzca. Si en cualquiera de los períodos pertenecientes a la presente etapa las inversiones correspondientes a trabajos técnicamente aceptables superaran las sumas comprometidas, deberá estarse a lo dispuesto en el cuarto párrafo del Art. 20 de la Ley N° 17.319.

**3.1.5.** En el caso que el Contratista, en su carácter de Permisionario descubriere Hidrocarburos en el Área objeto del Contrato, deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad de Aplicación, en los términos, condiciones y alcances establecidos en los Arts. 21 y 22 de la Ley N° 17.319.

**3.1.6.** El Otorgamiento del Título del Permiso se efectuará de acuerdo al procedimiento y con los alcances estipulados en el Art. 20 del PBC del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015.

**3.2.** *Etapa de Explotación y Desarrollo*: En caso de realizar descubrimientos de Hidrocarburos, el Contratista solicitará a la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo normado por el Art. 17 de la Ley Nacional Nº 17.319, el correspondiente lote de explotación, presentando el Plan de Evaluación de Descubrimiento y el correspondiente Plan de Desarrollo para el Área a concesionar.

**3.2.1.** El Contratista en su carácter de Permisionario del Área objeto del Contrato al que la Provincia, a propuesta de la Autoridad de Aplicación, le otorgue una Concesión de Explotación respecto de dicha Área, tendrá todas las obligaciones y derechos que resulten del respectivo Decreto de otorgamiento, del PBC del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015, del presente Contrato, de la Oferta adjudicada en el mismo con relación a dicha Área, y de la legislación nacional y provincial aplicable y vigente.

**3.2.2.** Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Contratista en su carácter de Concesionario asumirá todos los riesgos inherentes a la explotación, desarrollo y a la exploración complementaria de Hidrocarburos. A tales fines deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, los capitales, equipos, maquinarias, personal técnico especializado y administrativo, y ejecutar el plan de desarrollo y las demás que fueran necesarias para una adecuada explotación; asumiendo el cumplimiento de todas las obligaciones que legalmente le correspondieren como titular de una Concesión de Explotación de Hidrocarburos de acuerdo a lo establecido en los Arts. 31, 32 y ccds. de la Ley N° 17.319.

**3.2.3.** El Contratista en su carácter de Concesionario deberá construir e instalar en el Área a su exclusivo costo y cargo, instalaciones de almacenaje, medición y transporte que permitan, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, reunir y medir en uno o más puntos del Área aprobados por dicha autoridad, la totalidad de los hidrocarburos líquidos producidos en la misma, una vez que éstos reúnan las condiciones de calidad exigidas por la normativa legal aplicable para su comercialización y para su transporte por ductos.

Las actividades mencionadas en esta cláusula, deben estar incluidas en el Plan de Desarrollo y su correlativo compromiso e inversiones, las que una vez aprobadas deberán ser cumplidas obligatoriamente conforme a lo pautado por la Autoridad de Aplicación.

**3.2.4.** En igual forma que en el párrafo anterior, el Concesionario deberá construir e instalar en el Área un sistema y equipos de medición que permitan, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, reunir y medir en uno o más puntos del Área aprobados por la misma, la cantidad total expresada en las Condiciones de Referencia y Poder Calórico Superior del Gas Natural producido en el Área, que reúna las condiciones exigidas por la normativa aplicable para su inyección en el sistema troncal de transporte de Gas Natural.

Las actividades mencionadas en esta cláusula, deben estar incluidas en el Plan de Desarrollo y su correlativo compromiso e inversiones, las que una vez aprobadas deberán ser cumplidas obligatoriamente conforme a lo pautado por la Autoridad de Aplicación.

**3.2.5.** El Contratista en su carácter de Concesionario de explotación, desarrollo, transporte y comercialización a partir de la vigencia de la Concesión, deberá realizar las mediciones y remitir la información estadística, los datos primarios y la documentación técnica de acuerdo a las normas, procedimientos, instrucciones y plazos fijados en la Resolución N° 319/93 de la Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias.

**3.2.6.** Se establece en veinticinco (25) años la duración de una Concesión de Explotación Convencional en relación a cada Lote de Explotación en particular; y en treinta y cinco (35) años para una Concesión de Explotación

No Convencional, este plazo incluirá un Período Plan Piloto de hasta cinco (5) años, a ser definido por el Concesionario y aprobado por la Autoridad de Aplicación al momento de iniciarse la Concesión.

El plazo de la etapa de desarrollo y producción se computará a partir de la fecha en que la Autoridad de Aplicación notifique la resolución administrativa aprobando la determinación efectuada por el Contratista, a su exclusivo riesgo, del respectivo Lote de Explotación Convencional o No Convencional.-

En todos los casos en que se determine la comercialidad de un yacimiento antes del vencimiento del plazo de exploración, el término no utilizado de esta última, excluida la prórroga, se adicionará al plazo de la etapa de desarrollo y producción del Lote de Explotación Convencional o No Convencional correspondiente, toda vez que el Contratista así lo solicite.

Los Concesionarios, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión, podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión.

**3.3.** El Contratista pagará a la Provincia, anualmente y por adelantado, dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciado el año correspondiente al pago, o proporcionalmente, por cada km2 o fracción, un Canon equivalente al previsto en el Art. 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319 y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Art. 102 de la Ley N° 17.319.

**3.4.** El Contratista estará obligado a:

**3.4.1.** Aportar a su exclusivo cargo y riesgo la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las inversiones que fueran necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie del Área abarcada por la Concesión y objeto del presente Contrato, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las Reservas Comprobadas, asegurando la máxima producción de Hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen un conveniente desarrollo y conservación de las Reservas.

**3.4.2.** Ejecutar los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de Hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

**3.4.3.** Asegurar, mediante la contratación de las pólizas de seguros necesarias la cobertura de:

**3.4.3.1.** Cada uno de los bienes y demás activos del Contrato, los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudiesen causarse a terceras personas directa o indirectamente como resultado de la ejecución de este Contrato.

**3.4.3.2.** Asegurar todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieren causarse al propio personal en relación de dependencia necesario para la ejecución de este Contrato a través del estricto cumplimiento de la Ley N° 24.557, con la contratación de ART (Aseguradoras de Riesgo del Trabajo).

**3.4.3.3.** Asimismo el Contratista se obliga a mantener indemne a la Provincia por todos los gastos, indemnizaciones, costos, costas judiciales o extrajudiciales o cualquier otra suma que pudiere resultar como consecuencia de reclamos efectuados contra el Estado Provincial por los motivos expuestos en los párrafos precedentes de la presente cláusula.

**3.4.4.** Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos debiendo informar dentro de las veinticuatro (24) horas a la Autoridad de Aplicación cualquier incidente ocurrido como así también las medidas adoptadas a los efectos de la remediación del mismo.

**3.4.5.** Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.

**3.4.6.** Compre Rionegrino: Los Permisionarios y/o Concesionarios, en todas las contrataciones que realicen en el marco del Permiso de Exploración y/o Concesión de Explotación, deberán sujetarse a los principios rectores de la Ley B 4187, relacionados con el "Compre Rionegrino". Asimismo, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán emplear en todas las contrataciones que realicen en el marco del Permiso de Exploración y/o de la Concesión de Explotación, como mínimo un ochenta por ciento (80%) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, con el objetivo de propender a la creación y al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y de consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios de todos los rubros radicados en la Provincia. En este sentido, deberá incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio.

La Concesionaria y la Autoridad de Aplicación efectuarán un monitoreo continuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional, a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlo. Cuando existan circunstancias especiales, éstas serán evaluadas por las Partes a partir de la solicitud de cualquiera de ellas. Para el caso de empresas, se entiende que cumple la condición de local aquella firma que radique una base de operaciones y tribute en la Provincia. Para el caso de mano de obra, se entiende que cumple la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la Provincia con una antigüedad no menor a los dos (2) años, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, la Concesionaria quedará liberada de esta obligación, debiendo acreditar tal circunstancia por ante la Autoridad de Aplicación a su requerimiento. En todos los casos, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, la Concesionaria deberá instrumentar procedimientos de selección que garanticen los principios de transparencia, competencia efectiva y eficiencia. Asimismo, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo menor al señalado anteriormente.

**3.4.7.** Establecer el domicilio administrativo, y la base de operaciones en la Provincia de Río Negro.

**3.4.8.** Facilitar el acceso a la Autoridad de Aplicación a aquellas personas que se designen por la misma para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable, según lo estipulado por el Art. 32 del PBC.

**3.4.9.** Ajustarse (en colaboración con la Autoridad de Aplicación) a las normas establecidas por las Resoluciones N° 319/1993, N° 2057/2005 de la Secretaría de Energía de la Nación y el Art. 33 del PBC, en el sentido de conformar la Comisión de Enlace que coordinará la entrega de todos los informes y planes de ejecución de trabajos exigidos por el Art. 31 del PBC.

**3.4.10.** Dar cumplimiento a lo normado en los Arts. 24 y 25 del PBC y conducir todas las operaciones que se realicen en el Área de acuerdo a las Leyes y Normas técnicas-operativas y de protección ambiental nacionales, provinciales y municipales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la Autoridad de Aplicación.

**3.4.11.** Efectuar el deslinde y mensura del Área dentro del plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de Adjudicación del Área, el Permisionario, ajustándose al procedimiento establecido en la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto Nacional N° 8546/68 y la Resolución SEN N° 309/93 y sus modificatorias, entregando a la Autoridad de Aplicación en soporte papel y digital los planos correspondientes dentro de los sesenta (60) días de expirado el plazo estipulado en el Art. 21°.2.4 del PBC. Esta obligación subsiste para las restituciones previstas en el Art. 3°.1.2. y 3°.1.3. del presente contrato.

Las mensuras, sus informes y dictámenes deberán ser ejecutados y suscriptos por profesionales matriculados en el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Río Negro.

**3.4.12.** Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros 180 metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si correspondiera, informando del hallazgo de agua a la Autoridad de Aplicación.

**3.4.13.** Contestar dentro de los cinco (5) días hábiles las Órdenes de Servicio emitidas por la Inspección, debidamente fundadas. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de multas previstas en el Art. 11°.2 de este Contrato. El quinto (5°) incumplimiento consecutivo y/o alternado será causal suficiente para rescindir el presente Contrato, debiendo la parte incumplidora indemnizar a la Provincia por los daños y perjuicios que pudieren corresponder.

**3.4.14.** Abonar las regalías, previstas en el Art. 5° del presente Contrato, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de tres (3) períodos consecutivos y/o alternados o más, da derecho a La Provincia, previa

intimación por medio fehaciente al cumplimiento del correspondiente pago por dicho concepto, a declarar por rescindido el presente Contrato, sin perjuicio de las sanciones y los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

**3.4.15.** Efectivizar el Compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo descrito en el Art. 21°.2.2 del PBC.

**3.4.16.** Montar a su cargo, en caso de producirse un descubrimiento comercial de Hidrocarburos, las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema Lease Automatic Custody Transfer (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del Área serán consideradas, a los efectos del Contrato, como si se hubiesen realizado dentro de ella.

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobaras por la Autoridad de Aplicación.

Las instalaciones de almacenaje deberán contar con una capacidad volumétrica mínima equivalente a diez (10) días de producción y adaptarse proporcionalmente al aumento de la misma.

La obligación descripta en el presente ítem deberá ser cumplida dentro de los ciento ochenta (180) días de formalizada la denuncia del descubrimiento ante la Autoridad de Aplicación.

**3.4.17.** Constituir e integrar las Garantías de Cumplimiento del Contrato, de acuerdo a las condiciones, alcances y modalidades estipulados en el Art. 22°.2 del PBC del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015.

**3.4.18.** Adoptar las medidas necesarias a los efectos de protección y preservación del medio ambiente conforme la normativa ambiental nacional y provincial vigente en los términos del Art. 17 del presente contrato y del Art. 24 del PBC.

Art. 4º - Servidumbres y Daños. Estarán a cargo del Contratista, a partir de la vigencia del Contrato, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter público o privado y demás terceros afectados, manteniendo indemne a La Provincia y liberándola de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas. En caso que se tratare de tierras fiscales, el pago de las servidumbres deberá ser depositado por el Contratista en la Cuenta Corriente Bancaria N° 900001178, a la orden de "Ministerio de Economía y Hacienda - Rentas Generales, de la Provincia de Río Negro", Banco Patagonia S.A, sucursal Viedma (CBU N° 03402506-00900001178004).

Asimismo, estarán a cargo del Contratista el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a La Provincia o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte.

Art. 5º - Regalías

**5.1.** El Contratista tendrá a su cargo el pago a La Provincia de las regalías que le corresponden en su carácter de propietaria del recurso, por aplicación del régimen establecido en los Arts. 59 y 62 de la Ley N° 17.319, la Resolución N° 435/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, y en concordancia con los Arts. 124 de la Constitución Nacional; y Arts. 70 y 79 de la Constitución Provincial.

A tal fin el Contratista abonará las regalías de la producción (gas, petróleo y gasolina) valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de comercialización de los Hidrocarburos del Área, con las deducciones previstas en los Arts. 61 y 63 de la Ley N° 17.319.

A falta de operaciones de comercialización o si los Hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existiesen discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el Contratista dará cumplimiento a su obligación por aplicación de alguna de las siguientes alternativas, a elección de La Concedente, a saber: a) Se tomará el precio ponderado de la Cuenca Neuquina de la Provincia de Río Negro (Crudo Medanito), según registro de la Autoridad de Aplicación, precio que surgirá de las transacciones comerciales del producto extraído en territorio provincial correspondiente al mes de la liquidación de las regalías; "o" b) Se procederá al pago en especie, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley 17.319, sus Decretos Reglamentarios, la Resolución SEN N° 232/02 y modificatorias.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al Contratista, en su carácter de Permisionario, respecto del quince por ciento (15%) en concepto de regalías que le corresponderá tributar siguiendo el régimen previsto en el Art. 21 de la Ley N° 17.319, con la excepción que fija el Art. 63 de la Ley mencionada.

**5.2.** Las regalías hidrocarburíferas a pagar por el Contratista, en su carácter de Concesionario durante la vigencia del período de explotación de uno o más lotes, será del doce por ciento (12%).

El atraso en el pago de regalías es considerado "falta grave". Las Órdenes de Servicio que sean emitidas por este concepto y reiteradas por tercera (3°) vez consecutiva y/o alternada, facultarán a la Autoridad de Aplicación a iniciar, lisa y llana, la rescisión del Contrato que liga a las partes y a disponer del Área para ser nuevamente concesionada.

Asimismo, la falta de cumplimiento en el pago mensual en término de las regalías que sean objetadas por la Autoridad de Aplicación a través de Órdenes de Servicio, facultará a ésta a solicitar la rescisión del Contrato que liga a las partes más indemnización por daños y perjuicios que pudieran corresponder, y demás sanciones pertinentes, cuando las mismas superen los cuatro (4) reclamos, en cualquier período.

Art. 6º - Disponibilidad de los Hidrocarburos. Derechos de Transporte.

**6.1.** La Provincia asegurará al Contratista la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que se produzcan en el Área, conforme el régimen establecido en la Ley N° 17.319 y sus normas reglamentarias.

**6.2.** El Contratista, en su carácter de Concesionario de los derechos de explotación y desarrollo objeto del presente, detenta los derechos emergentes de la Concesión de Transporte de Hidrocarburos, en los términos y alcances establecidos en los Arts. 39 a 43 de la Ley Nacional N° 17.319.

Art. 7º - Régimen Tributario:

El Contratista quedará sujeto a las normas tributarias nacionales, provinciales y municipales que resulten de aplicación general al presente Contrato.

Específicamente estará sujeto al pago del Impuesto de Sellos, conforme la Ley Provincial N° 2407, correspondiente a la suscripción del presente Contrato. A dicho efecto la base imponible estará determinada por el MTO.

El Contratista se compromete a abonar a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la Provincia de Río Negro, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se mantendrá durante la vigencia del Permiso de Exploración y de la eventual Concesión de Explotación y sus prórrogas sin adicionales ni complementos.

Art. 8º - Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**8.1.** En el supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los derechos y obligaciones que surjan del presente Contrato, serán suspendidos mientras dure dicha causa comprobable por elementos y circunstancias objetivamente verificables, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Art. 23 del PBC.

**8.2.** Cualquiera de las Partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sin derecho a reclamar indemnización de la otra Parte por el lapso de inactividad transcurrido, debiendo notificar a la otra Parte, en forma fehaciente, la fecha de cesación de la causal.

**8.3.** En ninguno de los casos se considerará que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecta una obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en el Contrato, cualquiera fuera su naturaleza.

Art. 9º - Cesión o Transferencia del Contrato.

Previa autorización de la Autoridad de Aplicación y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, la Contratista podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan del presente Contrato, a favor de terceros que reúnan y cumplan las condiciones, requisitos, aptitudes técnicas y económicas exigibles para ser Permisionario y/o Concesionario, según corresponda. La presente se hará bajo las formalidades previstas en los Arts. N° 72, 73 y 74 de la Ley N° 17.319.

Art. 10. - Mora e Incumplimiento

**10.1.** La mora operará de manera automática y de pleno derecho, salvo en aquellos casos en que la obligación no tenga una fecha de vencimiento determinada, en cuyo caso para constituir en mora a una de las Partes, la otra deberá interpelarla previamente, en forma fehaciente, al domicilio constituido en el presente Contrato, dentro del plazo que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la obligación en cuestión.

**10.2.** En los casos en que luego de la intimación se requiera un plazo mayor para dar cumplimiento a las obligaciones, y que se encuentre debidamente justificado, el Contratista lo solicitará a la Autoridad de Aplicación, debiendo presentar un programa de trabajo que determine la forma en que cumplirá la obligación pendiente en cuestión. La Autoridad de Aplicación podrá otorgar un plazo mayor a quince (15) días para cumplir o remediar las obligaciones pendientes de cumplimiento, con excepción de los supuestos del Art. 10°.3, del presente Contrato, en los cuales no procederá la solicitud.

**10.3.** El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación sustancial por una de las Partes, no originado en Caso Fortuito o Fuerza Mayor, autorizará a la Parte cumplidora a rescindir el Contrato, previa intimación a la otra Parte, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en un plazo no inferior a quince (15) días. Se aplicará en los siguientes casos:

**10.3.1.** Atraso sustancial injustificado del Plan de Trabajos y en la presentación de los distintos informes y evaluaciones exigidos en el presente Contrato superior a ciento ochenta (180) días.

**10.3.2.** Incumplimiento en el pago de regalías en un plazo igual o mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo previsto en el Art. 3°.4.14 del presente Contrato.

**10.4.** La mora en el pago de todo tipo de regalías, ya sea por Hidrocarburos Líquidos (Petróleo Crudo y Gasolina), Gas Natural y sus derivados, o cualquier otra, así como en el pago de cualquiera de los compromisos dinerarios asumidos en este Contrato devengará, en favor de la Provincia, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. En el caso que la mora perdure por más de treinta (30) días corridos de la fecha de pago correspondiente, la Contratista deberá abonar, además, intereses punitorios a una tasa equivalente a dos y media (2½) veces la tasa que rija para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. En el supuesto que la tasa de interés antes indicada no sea publicada por el Banco de la Nación Argentina, se utilizará la tasa "LIBOR", más ocho puntos porcentuales.

Art. 11. - Penalidades.

**11.1.** Si no hubiese cumplido satisfactoriamente las Unidades de Trabajo comprometidas, el Contratista deberá pagar a la Provincia el Saldo Pendiente Actualizado, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de finalizado el Período de Exploración o de Prórroga correspondiente.

El incumplimiento de los trabajos comprometidos para cualquier Período, facultará a la Provincia, a través de la Autoridad de Aplicación, cuando lo considere necesario, a realizar las tareas por terceros con cargo a la Contratista.

**11.2.** *Tipos de sanciones*: Además de la resolución del Contrato, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar al Contratista multas y apercibimientos.

La aplicación de sanciones al Contratista no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni afecta el derecho de resolución del Contrato. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) y quince (15) días, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones, o bien de rescisión del Contrato, a criterio de la Autoridad de Aplicación. La aplicación de sanciones no exime al Contratista del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a La Provincia o a terceros.- Salvo indicación expresa en contrario, una vez producida la infracción, ésta tendrá carácter formal, independientemente del dolo o culpa del Contratista, y de las personas por quienes deba responder.

La aplicación de la sanción constituirá un antecedente válido a los efectos de considerar la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

**11.3.** *Apercibimiento*: Se sancionará con apercibimiento toda infracción del Contratista que sea de carácter leve, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

**11.4.** *Multas*: Se sancionará con multas los retrasos en los cumplimientos de las obligaciones asumidas por el Contratista, como se dispone a continuación:

**11.4.1.** Falta de pago de regalías y/o canon por parte del Contratista: Se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del importe adeudado.

**11.4.2.** Incumplimiento de cualquier otra obligación asumida por el Contratista, contenida en el PBC y/o en el presente Contrato: En este caso se intimará fehacientemente al Contratista a dar cumplimiento en el plazo máximo de quince (15) días a las obligaciones pendientes, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa que la Autoridad de Aplicación graduará a su sólo criterio, entre un mínimo equivalente al valor de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de petróleo tipo medanito en el mercado interno para las faltas muy leves y un máximo de cinco mil metros cúbicos (5000 m³) del mismo hidrocarburo por cada infracción para las faltas muy graves, según la importancia del hecho y la incidencia de la obligación incumplida en la normal y correcta ejecución del Contrato.

**11.4.3.** En caso de continuar incumplidas todas o alguna de las obligaciones objeto de la intimación por un plazo mayor de treinta (30) días, la multa aplicada, según el párrafo anterior, podrá duplicarse sucesivamente a efectos conminatorios a solo criterio de la Autoridad de Aplicación.

**11.4.4.** En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses compensatorios y punitorios establecidos en el Art. 10°.4. del presente.

**11.5.** *Rescisión del Contrato*: En los casos de incurrir el Contratista en el incumplimiento de sus obligaciones, La Provincia, a través de la Autoridad de Aplicación, podrá declarar la rescisión del Contrato, previa intimación por quince (15) días a la regularización del incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que su incumplimiento le hubiera ocasionado.

**11.6.** Las Partes acuerdan que, respecto del resto de las obligaciones y compromisos asumidos por el Contratista en este Contrato, para las que no se haya previsto la aplicación de una sanción específica en el presente Contrato, le serán de aplicación las genéricas previstas en las normas que regulen el ejercicio del Poder de Policía en la materia hidrocarburífera por parte de la Autoridad de Aplicación y/o La Provincia (Arts. 87 a 89 de la Ley Nacional N° 17.319, Leyes Provinciales Q N° 4296 y Q N° 2627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03 o la normativa que en futuro las complemente, sustituya y/o reemplace).

Todo ello, sin perjuicio de la atribución irrenunciable de la Autoridad de Aplicación de exigir el cumplimiento en especie de las obligaciones y/o compromisos incumplidos por las vías administrativas y/o judiciales que correspondan.

Art. 12. - Transferencia de Equipos

**12.1.** La devolución total o parcial a la Provincia de uno o más lotes de explotación, restitución anticipada o resolución del Contrato que no fuera imputable a La Provincia, importará la transferencia a favor de esta última sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones incorporadas al proceso de desarrollo y producción de los Lotes de Explotación objeto de la devolución.

**12.2.** Se transferirán además las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias de propiedad del Contratista existentes en el Área del Contrato y sus proximidades con todo el equipamiento necesario para su operación.

**12.3.** En el caso que por tratarse de restitución anticipada los elementos enunciados en el presente artículo se encontraren vinculados a otro lote o lotes que el Contratista continúe explotando, La Provincia permitirá al Contratista la utilización de esos elementos en la medida de su afectación al lote o lotes de explotación remanentes.

**12.4.** Los equipos y elementos de la operación serán transferidos en buen estado de conservación y uso, lo que implica la obligación del Contratista de efectuar su debido mantenimiento hasta el momento de la transferencia, la cual puede ser anticipada a criterio exclusivo del Contratista.

**12.5.** En la etapa de exploración sólo deberán transferirse los pozos perforados que hubiesen resultado productivos evitando la adopción de medidas que dificulten innecesariamente su intervención posterior.

**12.6.** La Autoridad de Aplicación verificará el estado ambiental del área en el momento de la devolución, basándose en el patrón de la denominada "Zona Testigo" diseñada según lo establecido en el Art. 29 del PBC, pudiendo exigir el saneamiento del Área y postergar la entrega de la misma hasta cumplir con los requerimientos dictados en la reglamentación correspondiente, haciéndose cargo de los costos y sanciones establecidas para tal caso.

Art. 13. - Yacimientos Compartidos

**13.1.** De existir yacimientos cuyas trampas productivas se extiendan fuera de los límites del Área del Contrato, el Contratista deberá efectuar un estudio de las reservas totales existentes, para lo cual la Autoridad de Aplicación le suministrará toda la información geológica - minera que tenga disponible correspondiente al área colindante.

**13.2.** En función de ese estudio el Contratista intentará un convenio con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación. En caso de acuerdo, este será sometido a la Autoridad de Aplicación, quien deberá expedirse dentro de los (60) días.

**13.3.** Si el área colindante no estuviese en operación, el Contratista hará un estudio recomendando el mejor método para su explotación. La Autoridad de Aplicación deberá responder, dentro de los noventa (90) días de recibido el informe y deberá, en este último supuesto, proporcionar sus propias conclusiones.

**13.4.** De no llegarse a un acuerdo en las situaciones a que se refieren los párrafos precedentes, el Contratista o contratistas interesados elevarán los antecedentes del caso a la Autoridad de Aplicación, quien impondrá las condiciones de explotación en las zonas limítrofes de las Áreas.

Art. 14. - Confidencialidad

**14.1.** Durante la vigencia del Contrato cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza relacionado con su desarrollo, será tratado por las Partes como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será bajo ningún aspecto revelado a terceros, total o parcialmente, sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte, con los alcances establecidos en el Anexo VII, Acuerdo de Confidencialidad, del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015.- Quedan exceptuadas de tal limitación las informaciones requeridas por autoridades gubernamentales de la Provincia o a sociedades o a sus controlantes con relación a alguna de las empresas integrantes del Contratista. Igual excepción se aplicará a los subcontratistas.

**14.2.** Toda la información correspondiente al Área del Contrato pasará a ser propiedad exclusiva de La Provincia, la que podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan las restituciones previstas en el Art. 3º.1.2 del presente Contrato, subsistiendo la obligación de confidencialidad del Contratista hasta dos (2) años después de la extinción del Contrato.

**14.3.** Los empleados, agentes, representantes, mandatarios y subcontratistas quedarán sometidos a las mismas condiciones de confidencialidad establecidas en el presente artículo.

Art. 15. - Información a entregar a la Autoridad de Aplicación:

Durante el desarrollo del Contrato, el Contratista, deberá suministrar a la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

**15.1.** Los programas, información y documentación técnica de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nacional N° 546/2003, en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93, y los requerimientos contenidos en los Arts. 31 y 32 del PBC.

**15.2.** Un (1) Informe Bimensual de Ejecución de los Trabajos y un (1) Plan Anual a ser presentados ambos en las reuniones obligatorias de la Comisión de Enlace según lo establecido en el Art. 33 del PBC.

**15.3.** Copia de los programas y resultados de las campañas sísmicas, y copia de la lineas sísmicas en soporte magnético (formato "seg-y") dentro de los treinta (30) días de finalizada la campaña.

**15.4.** Copia de todos los perfiles corridos en el pozo en soporte magnético (formato ".las") dentro de los treinta (30) días de finalizada la campaña.

**15.5.** Copia del legajo de pozo incluyendo: propuesta, informe de terminación y/o abandono, control de Hidrocarburos durante la perforación, ensayos de perforación, medición de caudales, presiones, tareas de cementación, estimulación, punzados y ensayos de terminación, en soporte magnético (formato ".pdf') dentro de los treinta (30) días de finalizadas las tareas.

**15.6.** Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de los trabajos realizados para este Contrato, con las evaluaciones correspondientes en versión escrita y en formato digital.

**15.7.** Informes de Exploración, conforme el Art. 31 del PBC.

**15.8.** Plan de Evaluación de Descubrimiento, en los casos de descubrimiento de Hidrocarburos.

**15.9.** Plan de Desarrollo, para aquellos Permisionarios que soliciten el Área para explotación.

**15.10.** En caso de retiro del Contratista o a la finalización del Contrato deberá entregar toda la información geológica y otras, obrantes en su poder, que no se hubieran entregado.

**15.11.** A todos los efectos considerados en el presente Contrato la Contratista deberá presentar la información en el sistema de coordenadas Gauss Krüger (Campo Inchauspe 69). Quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación adaptarse a la conversión progresiva al Sistema Posgar.

**15.12.** La falta de cumplimiento oportuno de estas obligaciones podrá ser sancionada por la Autoridad de Aplicación con las penalidades previstas en el Art. 11 del presente Contrato.

Art. 16. - Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las Partes se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de "Libros de Órdenes de Servicio", y "Libros de Pedidos de Empresa", donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del Contrato.

A los efectos de formalizar dichas comunicaciones, se nombrarán representantes con facultades para obligar a cada Parte (Art. 33 del PBC).

Copia de esta documentación y de toda otra documentación interpuesta entre las Partes, deberá ser entregada mensualmente a la Autoridad de Aplicación.

Los Libros de Órdenes de Servicio permanecerán siempre en poder de la Inspección y los Libros de Pedido de Empresa en poder del Contratista.

Toda comunicación y/o notificación y/o requerimiento se tendrá por efectuada en la fecha en que hubiere sido recibida por su destinatario.

Art. 17. - Estudio y Ejecución del Programa de Protección Ambiental:

El Contratista deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental vigentes y las que oportunamente se dicten para regulación de las actividades de exploración, producción y transporte de Hidrocarburos, a nivel nacional y provincial; especialmente las condiciones estipuladas en el Art. 24 del PBC.

En particular, constituyen obligaciones del Contratista, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

El Contratista deberá disponer de cobertura de seguros por daños a terceros como resultado de incidentes, incluyendo en dichos daños el costo de las acciones preventivas, una vez ocurrido el incidente, y las de control, tanto antes como después del incidente, que fueran juzgadas como necesarias para la investigación de tales daños.

Art. 18. - Compromiso de Inversiones y Trabajos.

El Contratista asume el compromiso de inversiones y trabajos manifestado en su Oferta correspondiente al Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015.

Art. 19. - Certificación.

Las certificaciones de Unidades de Trabajo, serán semestrales y deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación. Se efectuarán sobre la base del control de campo llevado a cabo por el cuerpo de inspección de la Autoridad de Aplicación.

Art. 20. - Ocupación de Operadores y/o Subcontratistas.

En caso de ocupación de Operadores y/o subcontratistas, el Contratista continuará siendo único responsable ante La Provincia, no teniendo los subcontratistas vinculación alguna con La Provincia.

Art. 21. - Fiscalización y Control - Deber de Información.

**21.1.** La Provincia conservará amplias atribuciones de fiscalización y control en todos los aspectos que hacen al objeto del Contrato, y al objetivo y finalidad del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015; estipulando entre las Partes la plena vigencia y operatividad de las disposiciones del Art. 32, concordante con los Arts. 24 y 25 del PBC.

La Provincia ejercerá sobre la Contratista un poder de policía amplio y sin restricciones.

**21.2.** La Provincia podrá delegar las funciones de control en organismos, instituciones, entidades o sociedades, nacionales o internacionales competentes.

**21.3.** Asimismo La Provincia gozará de todos los derechos y facultades de contralor y la Contratista deberá facilitar en todo momento el acceso al Área del personal que se designe para cumplir tareas de inspección.

**21.4.** Asimismo, se establece la facultad exclusiva de La Provincia de realizar auditorías contables y administrativas sobre las tareas que realice la Contratista, a efectos de controlar y asegurar el cumplimiento de las normas que rigen en el presente Contrato.

**21.5.** La falta de cumplimiento oportuno de estas obligaciones podrá ser sancionada por la Autoridad de Aplicación con las penalidades previstas en el Art. 11 del presente Contrato.

Art. 22. - Extinción y Caducidad del Contrato

**22.1.** Los Permisos y Concesiones objeto del presente Contrato se extinguirán por:

**22.1.1.** Vencimiento de sus plazos.

**22.1.2.** Cumplimiento del objeto, según se halla definido en el Plan de Trabajos propuesto en la Oferta.

**22.1.3.** Imposibilidad material sobreviviente de cumplimiento del objeto, según se halla definido en el Plan de Trabajos propuesto en la Oferta.

**22.1.4.** Mutuo acuerdo de Partes.

**22.1.5.** Las razones contempladas en el Art. 81 de la Ley N° 17.319.

**22.2.** Los Permisos y Concesiones objeto del presente Contrato caducan por:

**22.2.1.** Las causales previstas en el Art. 80 de la Ley N° 17.319.

**22.2.2.** Las causales de rescisión previstas expresamente en el presente Contrato.

**22.2.3.** Las razones de incumplimiento indicadas en el Contrato e informadas por Orden de Servicio.

Art. 23. - Jurisdicción.

Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo sobre dichas cuestiones o disputas.

Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente Contrato que no pudieran resolverse entre las Partes serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Art. 24. - Cómputo de los Plazos.

Los plazos indicados en el presente Contrato se computan por días corridos, salvo expresa indicación en contrario. Toda vez que en el Contrato se menciona la palabra mes, debe entenderse mes calendario, salvo expresa indicación en contrario.

Art. 25. - Alcance de los Títulos.

Los títulos de los artículos sólo responden a razones de ordenamiento y comodidad de lectura, sin alcance jurídico y no serán utilizados para la interpretación del Contrato.

Art. 26. - Alcance de las Estipulaciones Contractuales.

Las Partes reconocen que el presente Contrato está basado y refleja las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/2015, cuyos términos y estipulaciones se aplican, forman parte y prevalecen sobre el presente Contrato.

Art. 27. - Razonabilidad.

En reconocimiento del hecho que una fluida y rápida ejecución de las operaciones aquí contempladas redunda en beneficio mutuo, las Partes acuerdan implementar los términos de este Contrato con la diligencia y razonabilidad de un buen hombre de negocios.

Ellas considerarán cualquier cambio necesario de los términos contractuales si tales cambios fueran de utilidad mutua y los acordarán, si ello fuera necesario, sujetos a la aprobación de Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 28. - Domicilios

**28.1.** Para toda comunicación, en los términos estipulados en el Art. 16 del presente, de carácter contractual, judicial o extrajudicial, relacionada con el Contrato, las Partes fijan los siguientes domicilios:

- La Provincia: Calle España N° 316, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.
- El Contratista, en calle ..... N° ....., de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

**28.2.** Los domicilios constituidos en este artículo se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo. Cualquier cambio de domicilio debe ser notificado a la otra Parte dentro de un plazo de 48 horas de realizado.

Se extiende el presente Contrato en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los ..... días del mes de ..... del año ....., en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**IX.l.**
**Índice del Contrato**

Artículo 1º - Objeto del Contrato
Artículo 2º - Condiciones del Contrato
Artículo 3º - Derechos y Obligaciones del Contratista
Artículo 4º - Servidumbres y Daños
Artículo 5º - Regalías
Artículo 6º - Disponibilidad de los Hidrocarburos Derechos de Transporte
Artículo 7º - Régimen Tributario
Artículo 8º - Caso Fortuito o Fuerza Mayor
Artículo 9º - Cesión del Contrato
Artículo 10. - Mora e Incumplimiento
Artículo 11. - Penalidades
Artículo 12. - Transferencia de Equipos
Artículo 13. - Yacimientos Compartidos
Artículo 14. - Confidencialidad
Artículo 15. - Información a entregar a la Autoridad de Aplicación
Artículo 16. - Comunicaciones
Artículo 17. - Estudio y Ejecución del Programa de Protección Ambiental
Artículo 18. - Compromiso de Inversiones y Trabajos
Artículo 19. - Certificación
Artículo 20. - Ocupación de Operadores y/o Subcontratistas
Artículo 21. - Fiscalización y Control. Deber de Información
Artículo 22. - Extinción y Caducidad del Contrato
Artículo 23. - Jurisdicción
Artículo 24. - Plazos
Artículo 25. - Alcance de los Títulos
Artículo 26. - Alcance de las Estipulaciones Contractuales
Artículo 27. - Razonabilidad
Artículo 28. - Domicilios

---

Anexo III al Decreto Nº 349

| RUBRO | DESCRIPCION DE TAREAS | CANT. | UNID. | EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO (UT) | Total Unidades de Trabajo UT |
|---|---|---|---|---|---|
| 01/03/16 | GEOFISICOS | | | | |
| 01/01/16 | SISMICA CONVENCIONAL | | | | |
| | Registro de Sísmica 2-D de reflexión | 600 | Km | 1,5 | 900 |
| | Reprocesamiento Sísmica 2-D | 300 | Km | 0.04 | 12 |
| | Registro de Sísmica 3-D | | Km2 | 4,5 | |
| | Reprocesamiento Sísmica 3-D | | Km2 | 0.15 | |
| | VSP | | Unidad | 7 | |
| | Offset VSP | | Unidad | 9 | |
| | Monitoreo Microsísmico | | Pozo | 9 | |
| | VSP Walk Away | | | 12 | |
| 01/02/16 | PROCESAMIENTO ESPECIAL | | | | |
| | Procesamiento especial 2D (AVO – Inversión de Trazas) | | Km | 0.3 | |
| | Procesamiento especial 3D (AVO – Inversión de trazas) | | Km2 | 0.5 | |
| | Coherencia-similaridad | 300 | Km2 | 16 | 4,8 |
| | PSDM 3D | | Km2 | 85 | |
| | PSDM 2D | | Km | 61 | |
| | Inversión de trazas (Model Base, Alta Frecuencia) | | Km2 | 0.5 | |
| | Spectral Decomposition | | Km2 | 16 | |
| | Chimey Rock | | Km2 | 0.09 | |
| | Inversión de Spectral Deconvolution | | Km2 | 15 | |
| | Prospección Satelital Aplicada | | Km2 | 0.15 | |
| 01/03/16 | MAGNETOMETRÍA TERRESTRE | 3000 | Km2 | 0.08 | 240 |
| 01/04/16 | LEVANTAMIENTO AERO-MAGNETOMÉTRICO | | Km | 0.08 | |
| 01/05/16 | GRAVIMETRÍA TERRESTRE | 3000 | Km2 | 0.08 | 240 |
| 01/06/16 | LEVANTAMIENTO AERO-GRAVIMÉTRICO | | Km | 0.08 | |
| 01/07/16 | MAGNETOTELURIA | | Km | 0.2 | |
| 02/03/16 | MUESTREO GEOQUÍMICO DE SUPERFICIE | 2000 | Muestra | 0.1 | 200 |
| 03/03/16 | TESTIGO CORONA | | m. | 3 | |
| 04/03/16 | POZOS DE EXPLORACIÓN | | 1.000 m. | 250 | |
| | | | 2.000 m. | 500 | |
| | | | 3.000 m. | 900 | |
| | | | 4.000 m. | 1400 | |
| | | | 5.000 m. | 3000 | |
| | | | 6.000 m. | 4000 | |
| RUBRO | DESCRIPCION DE TAREAS | CANT. | UNID. | EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO (UT) | Total Unidades de Trabajo UT |
| 04/01/16 | REPARACIÓN CONVENCIONAL DE POZOS EXPLORATORIOS | | | 15% de la suma de etapas 20 + 30 sobre Punto 4. | |
| 04/02/16 | REPARACIÓN CON FRACTURAS HIDRÁULICAS DE RESERVORIOS NO CONVENCIONALES | | | 50 % de la suma de etapas 20 + 30 de Punto 4. | |
| 04/03/16 | TERMINACIÓN CON FRACTURAS HIDRÁULICAS DE RESERVORIOS NO CONVENCIONALES | | | 50% sobre Punto 4. | |
| SUMA DE UNIDADES DE TRABAJOS TOTALES | | | | | 1596.8 |
| COEFICIENTE K | | | | | 500 |
| COEFICIENTE U | | | | | 1096.8 |
| T: Tiempo (años) estimados para la realización de U + K dentro del PRIMER PERÍODO | | | | | 3 |
| MTO: Monto Total de la Oferta Expresado en Dólares U$S | | | | | 7984000 |

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 257.- 21-03-2016.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos quinientos mil ($ 500.000,00), a favor de la Cooperativa de Trabajo El Treinta Cipolletti Limitada (Cuit Nº 30-71071529-3), destinado al financiamiento para la culminación de la construcción del salón de usos múltiples.- Expte. Nº 032711-SP-2016.

DECRETO Nº 284.- 30/03/2016.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios Personal no Permanente suscripto entre el Ministerio de Gobierno y la Señora Evangelina Edith Marcial (D.N.I. N° 34.781.625), quien posee título de Técnico Superior en Administración con Orientación en Gestión del Estado y desempeñará tareas inherentes a su profesión en la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de Viedma.- Expte. Nº 143.844-G-2015.-

DECRETO Nº 285.- 30/03/2016.- Otorgar en los términos de la Ley Provincial D N° 168, a partir del día 28 de Septiembre de 2.015, una (1) Pensión Graciable Vitalicia a favor del Señor Ariel Christiansen (C.U.I.L. N° 20-16945606-3).- Expte. Nº 101.716-MSyJ-2015.-

DECRETO Nº 287.- 01/04/2016.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Señor Presidente del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), Claudio Alfredo Di Tella (D.N.I. N° 14.657.494) y el Señor Roberto Damián Martínez (D.N.I. N° 34.019.907), para cumplir tareas Servicio de Apoyo en la Delegación de San Carlos de Bariloche del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).- Expte. Nº 124.125-D-2015.-

DECRETO Nº 288.- 01/04/2016.- Créase una vacante en el Agrupamiento Segundo - Grado III, de la Ley L N° 1904, en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Ministerio de Salud.- Reubicase a partir de la firma del presente Decreto a la Señora María José Viola (D.N.I. N° 24.924.555 - Legajo N° 659.833/1), en la vacante creada, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero – Grado III , de la Ley L N° 1.904.- Expte. Nº 74.936-S-2015.-

DECRETO Nº 289.- 01/04/2016.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo - Grado I, de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Andrea Vanesa Gutiérrez (D.N.I. N° 27.349.345 - Legajo N° 661.657/7), en la vacante creada, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 6, de la Ley L N° 1.844.- Expte. Nº 91.976-S-2014.-

DECRETO Nº 290.- 01/04/2016.- Aceptar la renuncia, a partir del 31 de Marzo de 2.016 al Señor Enrique Joaquín Alvarez Costa (D.N.I N° 31.794.884) al cargo de Director de Tierras, dependiente del Ministerio de Gobierno.-

DECRETO Nº 291.- 01/04/2016.- Designar a partir del 01 de Abril del 2.016, al Señor Diego Andrés Lawrie (D.N.I. N° 26.403.802), en el cargo de Director de Tierras, dependiente del Ministerio de Gobierno.-

DECRETO Nº 292.- 01/04/2016.- Aceptar a partir del día 31 de marzo de 2016, la renuncia del Señor Daniel Alejandro Bengoechea (D.N.I. N° 26.237.142), al cargo de Director de Infraestructura, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

DECRETO Nº 293.- 01/04/2016.- Designar a partir del día 01 de abril de 2016, al Señor Daniel Alejandro Bengoechea (D.N.I. N° 26.237.142), en el cargo de Subsecretario de Infraestructura, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

DECRETO Nº 295.- 01/04/2016.- Designar, a partir del 01 de Abril de 2.016, a la Señora Camina, Eva Renee Eloisa (DNI N° 22.473.869) a cargo de la Delegación Alto Valle Este del Ministerio de Desarrollo Social con sede en la localidad de Villa Regina, con rango de Directora.-

DECRETO Nº 296.- 01/04/2016.- Ratificar la Prórroga del Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo Provincial y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Señor Néstor Orlando Cullumilla (DNI N° 16.420.859), agente del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo- CO.DE.CI., dependiente del Ministerio de Gobierno, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 10 de Diciembre de 2015 hasta el 09 de Diciembre de 2016. Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasó a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar la misma, sin previa comunicación a dicho organismo.-

DECRETO Nº 297.- 01/04/2016.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Señor Mauricio Doric Boland (D.N.I. N° 22.246.348) agente del Pode Ejecutivo, Secretaría General, al Poder Legislativo, Bloque Parlamentario Unión Cívica Radical, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo". Decreto N° 105/98, a partir del 10 de Diciembre de 2015 hasta el 09 de Diciembre de 2016.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.-

DECRETO Nº 298.- 01/04/2016.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Señora María Eva Cayú (D.N.I. N° 10.317.666) agente del Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98, a partir del 01 de Febrero de 2016 hasta el 31 de Enero de 2017.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.-

DECRETO Nº 299.- 01/04/2016.- Ratificar el Convenio Individual celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria de la Lic. Ana Margarita Navarro (D.N.I. N° 18.217.407) agente del Pode Ejecutivo, Ministerio de Desarrollo Social, al Poder Legislativo, Bloque Parlamentario Juntos Somos Río Negro, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo". Decreto N° 105/98, a partir del 01 de Marzo de 2016 hasta el 28 de Febrero de 2017.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agentes pasará a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar su situación, sin previa comunicación a dicho organismo.-

DECRETO Nº 301.- 01/04/2016.- Designar a partir del día 1 de Abril de 2.016, a la Señora María Silvia Dinolfo (D.N.I. N° 23.438.998), en el cargo de Subsecretaría de Compras y Suministros dependiente del Ministerio de Economía.-

DECRETO Nº 302.- 04/04/2016.- Dar de baja a partir del 03 de Febrero de 2.016, al agente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Señor Ramirez Roa, Domingo del Carmen (C.U.I.L. Nº 20-11365859-3), Legajo Personal 1001193/6 - Categoría 9 - Agrupamento Servicios Generales - Planta Permanente de la Ley L Nº 1.844, por haber obtenido beneficio de Jubilación Ordinaria.- Expte. Nº 042.672-DRH-2015.

DECRETO Nº 303.- 04/04/2016.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado II de la Ley L Nº 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Alfredo Edgardo Huinca (D.N.I. Nº 16.118.192 - Legajo Nº 658.926/0), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L Nº 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado II, de la misma Ley.- Expte. Nº 73.025-S-2015.

DECRETO Nº 304.- 04/04/2016.- Reconocer los años trabajados por la Señora Silvia Irene Vargas Vargas (D.N.I. Nº 18.830.345 - Legajo Nº 658.992/8), en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L Nº 1.844, desde el 10 de Noviembre de 1.997 y hasta la firma del presente Decreto.- Expte. Nº70.784-S-2015.

DECRETO Nº 305.- 04/04/2016.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios Suscripto entre la Secretaría de Trabajo y el Agente Dario Nicolás Farias (D.N.I. Nº 35.074.658 - CUIL Nº 20-35074658-8). Expte. Nº010.581-ST-2015.

DECRETO Nº 306.- 04/04/2016.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Seguridad y Justicia y la Señora María Laura Colombo (CUIL. Nº 27-33777535-2), quién posee título de Abogado, y desempeñará funciones inherentes a su profesión en el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados del Ministerio de Seguridad y Justicia, Expte.Nº 101.397-MSyJ-15.

DECRETO Nº 308.- 07/04/2016.- Dejar sin efecto a partir de la firma del presente Decreto, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Secretaría General y la Agente Jacqueline Solangeles Casadei (DNI Nº 31.142.420), y aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Salud y la trabajadora Social Jacqueline Solangeles Casadei. Expte. Nº 7740-S-2015.

DECRETO Nº 311.- 07/04/2016.- Promover automáticamente a los agentes del Departamento Provincial de Aguas que se detallan en Planilla Anexa, que forma parte del presente Decreto, de conformidad a la fecha que en cada caso se indica, conforme a los Artículos 15º, 19º, 12º y 23º de Anexo II de a Ley L Nº 1.844.-

———

Planilla Anexa I
al Decreto Nº 311

| ORGANISMO | APELLIDO Y NOMBRE | CUIL | FECHA ASCENSO ANTERIOR | AGRUPAMIENTO | CATEG. ANTERIOR | INTERRUP. EN MESES | FECHA ULTIMO ASCENSO | CATEG. ACTUAL | CURSO | PROG. PRESUP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DPTO.PCIAL DE AGUAS | RODRIGUEZ KARINA | 27-23527473-1 | 01/11/2012 | PROFESIONAL | 12 | NO | 01/11/2015 | 13 | NO | 4311000001 |
| DPTO.PCIAL DE AGUAS | GERI ENRIQUE DOMINGO | 20-16164817-6 | 01/11/2011 | TECNICO | 16 | NO | 01/11/2015 | 17 | NO | 4311000001 |
| DPTO.PCIAL DE AGUAS | TUCCI ENRIQUE | 20-29898287-1 | 17/09/2013 | ADMINISTRATIVO | 3 | NO | 01/10/2015 | 4 | NO | 4311000001 |
| DPTO.PCIAL DE AGUAS | REYES RUBEN DARIO | 20-17693831-6 | 01/10/2013 | ADMINISTRATIVO | 8 | NO | 01/10/2015 | 9 | NO | 4311000001 |
| DPTO.PCIAL DE AGUAS | SAN MARTIN MARIA GABRIELA | 27-22661660-3 | 01/12/2012 | ADMINISTRATIVO | 10 | NO | 01/12/2015 | 11 | NO | 4311000001 |
| DPTO.PCIAL DE AGUAS | TOPALDA LEON PABLO | 20-23270254-1 | 01/09/2012 | SERVICIO DE APOYO | 10 | NO | 01/09/2015 | 11 | NO | 4311000001 |
| DPTO.PCIAL DE AGUAS | CACERES DOMINGO JORGE | 20-13083864-3 | 01/12/2012 | SERVICIO DE APOYO | 10 | NO | 01/12/2015 | 11 | NO | 4311000001 |

Expte. Nº 133.389-SG-15.

DECRETO Nº 312.- 07/04/2016.- Reconocer los años trabajados por la Señora Lorena Anahí Castro (DNI Nº 23.580.966 - Legajo Nº 657.933/7), en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley L Nº 1.844, desde el 03 de Marzo de 1.993 y hasta la fecha de la firma del presente Decreto, de acuerdo al Artículo 1º de la Ley Nº 4.861. Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado V de la Ley L Nº 1.904 en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud, Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Lorena Anahí Casstro (D.N.I. Nº 23.580.966 - Legajo Nº 657.933/7), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L Nº 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Auxiliar de Enfermería, Categoría 11, de la Ley L Nº 1.844, estableciéndose como fecha para el cómputo de la proxima promoción 1º de Abril de 2.013. Expte. Nº 73.208-S-2.015.

DECRETO Nº 313.- 07/04/2016.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios Personal no Permanente, suscripto entre el Ministerio de Gobierno y la Señora Cinthia Belén Lagos (D.N.I. Nº 35.275.905), quién desempeñará tareas administrativas en la Delegación del Registro de la Propiedad Inmueble de Cipolletti, Expte. Nº 143.786-G-2.015.

DECRETO Nº 314.- 07/04/2016.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios Personal no Permanente suscripto entre el Ministerio de Gobierno y el Señor Eduardo Federico Capponi Schramm (D.N.I. Nº 30.944.820), quién posee título de Abogado y desempeñará tareas inherentes a su profesión en la Delegación del Registro de la Propiedad Inmuble de Cipolletti. Expte. Nº 45.013-G-2.016.

DECRETO Nº 315.- 07/04/2016.- Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Trabajo y la Agente Víctoria Lorena Felley (D.N.I. Nº 35.593.285 - CUIL Nº 27-35593285-6). Expte. Nº 010.582-ST-2.015.

DECRETO Nº 316.- 07/04/2016.- Limitar los servicios a partir del 01 de Octubre de 2.015, al Suboficial Principal, Agrupamiento Servicios Auxiliares Escalafón Oficio, Balduvino Montez, D.N.I. Nº 12.680.936, Clase 1.959, Legajo Personal Nº 4.655, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3º de la Ley L Nº 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítuo I, Artículo 148º de la Ley L Nº 679, de Personal Policial, debiendo prestar servicios efectivo hasta la mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 052.012-RII-2015.

DECRETO Nº 317.- 07/04/2016.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad Escalafón General, Sergio Fabián, Yanca, D.N.I. Nº 21.450.970, Clase 1.970, Legajo Personal Nº 4.909, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3º de la Ley L Nº 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítuo I, Artículo 148º de la Ley L Nº 679, de Personal Policial, debiendo prestar servicios efectivo hasta la mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 052.733-V-2015.

DECRETO Nº 318.- 07/04/2016.- Limitar los servicios a partir del 01 de Diciembre de 2.015, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad Escalafón General, Julio Ricardo Bonifacio, D.N.I. Nº 17.066.251, Clase 1.965, Legajo Personal Nº 4.979, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3º de la Ley L Nº 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítuo I, Artículo 148º de la Ley L Nº 679, de Personal Policial, debiendo prestar servicios efectivo hasta la mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 049.062-CH-2015.

DECRETO Nº 319.- 07/04/2016.- Limitar los servicios a partir del 01 de Julio de 2.015, al Sargento Primero, Agrupamiento Seguridad Escalafón General, Bruno Wodicka, D.N.I. Nº 12.592.857, Clase 1.959, Legajo Personal Nº 6.066, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3º de la Ley L Nº 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148º de la Ley L Nº 679, de Personal Policial, debiendo prestar servicios efectivo hasta la mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15. Expte. Nº 135.623-CH-2.014.

—oOo—

## RESOLUCIONES

———

Provincia de Río Negro
Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Planificación
Insfraestructura y Vivienda
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

**Resolución Nº 033**

Viedma, 20 de Abril de 2016.

Visto: El Expediente Nº 75.518-ST-2014, del Registro de esta Subsecretaría de Transporte, las Resoluciones Nº 422/12, Nº 975/12, Nº 1.609/13, 579/14 y Nº 46/16 del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, la Ley Provincial J Nº 651 y su Decreto Reglamentario J Nº 110/72, y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 78/94, la ex Dirección General de Transporte de la Provincia de Río Negro adhirió a la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, mediante la cual fue aprobada la primera escala y bases tarifarias, que entraron en vigencia a partir del 30 de Agosto del citado año, continuando su aplicación hasta la actualidad;

Que por Resolución Nº 106/2010 de la Secretaría de Transporte de la Nación se aprobaron los coeficientes de distribución definitivos de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros, diferenciando los servicios que poseen menos de 60 km. de recorrido entre cabeceras de los que no, asignando subsidios en forma diferenciadas a los primeros, con motivo de significativa función social;

Que la Resolución Nº 422/2012, estableció topes máximos a las compensaciones que el Estado aporta a las empresas para cubrir los costos operativos, debiendo solventar el resto de los mismos con la tarifa que se cobra a los usuarios del servicio;

Que la Resolución Nº 975/2012, aprobó un reajuste tarifario basado en los aumentos de los costos operativos de las empresas prestatarias del servico de transporte de pasajeros y a la vez ordenó instruir a la Secretaría de Transporte Nacional para que proceda a coodinar las tarifas entre las distintas jurisdicciones colindantes a fin de evitar asimetría de costos entre ellas;

Que la Resolución Nº 1609/2013, modificó los valores de los Anexos de la Resolución Nº 975/2012, determinando un incremento del 66%, sobre las tarifas aplicables a los usuarios, ordenando, nuevamente, la coordinación de las tarifas en jurisdiciones colindantes;

Que la Resolución Nº 46/2016, teniendo en vista el alza de los insumos necesarios para la prestación de servicios de transporte, ha recalculado los valores de la mencionada Resolución Nº 579/2014, contemplando un ajuste tarifario sobre los importes que rigen en la actualidad;

Que mediante Resoluciones Nº 52 Nº 53/2016 del hoy Ministerio de Transporte de la Nación se aprobaron los aumentos en los costos e ingresos medios de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos en la región Metropolitana de Buenos Aires;

Que el Decreto Reglamentario J Nº 110/72, de la Ley Provincial de Transporte, en su artículado 30 inciso f) Reza: “Tarifas: Previo su aplicación, las tarifas deberán ser aprobadas por la Dirección General de Transporte (Hoy Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos), resultando las mismas obligatorias... La variación de cuadros tarifarios mantendrá relación con índices que establezca el orden nacional con vigencia a partir de la fecha que se determine en la disposición aprobatoria de los respectivos cuadros”;

Que en el transcurso del período mencionado, en dos oportunidades la Unión Tranviarios Automotor (UTA) suscribió con las entidades representativas de las empresas prestatarias de los servicios urbanos y suburbanos de transporte automotor de pasajeros del interior del país y de la región Metropolitana de Buenos Aires respectivamente, actas que modifican los niveles salariales;

Que por Resolución Nº 1223/2015 del Ministerio del Interior y Transporte, modificatoria de la Nº 579/2014, se estableció para las líneas de jurisdicción nacional la "coordinación municipal", que permite a las líneas interjurisdicionales que transiten por localidades que posean servicos urbanos de transporte de pasajeros, ajustar la tarifa mínima interjurisdiccional hasta el maximo valor de lo servicios urbano; y la "coordinación provincial", que dispone que las líneas nterjurisdiccionales que tenga un recorrido que atraviese más de dos municipios en una misma provincia, aplicarán para ese tramo provincial del recorrido la coordinación tarifa provincial;

Que esta readecuación tarifaria tiene fundamento en la necesidad de asegurar que los servicios públicos de transporte de pasajeros provinciales se presten en forma continua y regular;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de esta Subsecretaría de Transporte, mediante Dictamen Nº 74/16 obrante a fojas 88/89;

Que la Fiscalía de Estado ha merituado de forma general en el artículo 1º de la Resolución Nº 119/2013, (modificatoria de la Nº 76/2012), y en particular en la Nota FE Nº 6/2014, ratificada mediante Vista Nº 05533-15, que al abordar cuetiones específicas de la competencia técnica de esta Subsecretaría, no será obligatorio el control de legalidad previo ni la notificación a Fiscalía de Estado previstos en el artículo 12, inciso 12, inciso e) de la Ley A Nº 2938 y artículos 7 y 12 de la Ley K Nº 88, modificados por la Ley Nº 4739;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial J Nº 651;

Por ello:

El Subsecretario de Transporte
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la actualización de los valores de las tarifas provinciales del Transporte de Pasajeros vigentes, en un treinta y cinco por ciento (35%). Ordénese la institución de un boleto mínimo provincial de Pesos Once ($ 11,00.-), válido en la primera sección de cada traza (o hasta una distancia maxima de 10 kilómetros en trazas de sección única), el cual podrá coordinarse con la tarifa vigente en las jurisdicciones lindantes a fin de no produccir desequilibrios en la demanda del servicio afectado.

Art. 2º.- Notifíquese a las empresas provinciales involucradas lo resuelto en el artículo precedente, las que deberán presentar los cuadros tarifarios actualizados para una aprobación final, en forma previa a la efectiva puesta en práctica de cada uno de ellos.

Art. 3º.- Hágase saber a las empresas que deberán obligatoriamente publicar en lugares visibles, dentro de las unidades vehículares, en los lugares habilitados para la expedicción de pasajes y todo otro sitio que consideren apropiado para la correcta y pronta información a los usuarios, por el término de 72 hs. los cuadros tarifarios aprobados por esta Subsecretaría de Transporte, los que serán aplicables una vez vencido dicho plazo.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dr. Juan I. Ciancaglini, Subsecretario de Transporte, MOySP.

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA
Y DEPORTE

**Resolución Nº 052/16 ST**

S. C. de Bariloche, 28 de marzo de 2016.

Visto, El Expte. Nº 2.801-AT-16 del Registro de la Secretaría de Turismo, mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento denominado "Las Nalcas Boutique y SPA de Montaña", propiedad de la firma El Pitio S.R.L. (e.f.) con domicilio en la calle Ñanco 150 de la localidad de El Bolsón, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 657/03 y Resolución 228/05 se aprobó la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Río Negro;

Que el presente expediente fue iniciado con fecha 3/02/2016, por lo que no se considera al establecimiento como existente al momento del dictado de la nueva reglamentación, conforme a la previsión del Art. 16 de la citada Resolución, y por ello no es procedente mantener los requerimientos dimensionales de la normativa anterior;

Que ha presentado documentación suficiente al efecto de iniciar el trámite de Habilitación Turística indicada en el Art. 12 de la Resolución 228/05 y a Fs. 02 obra Acta de Inspección N° 1628 y a Fs. 03/06 el relevamiento confeccionado con fecha 22 de enero de 2016;

Que a Fs. 74/79, surge del Informe de Categorización que el establecimiento reúne los requisitos para su habilitación turística como Complejo compuesto de Tipo 1: (H) - Hotel y de Tipo 2: (AH) - Apart Hotel, Categoría: Tres (***) Estrellas; Especialidad: SPA;

Por ello,

La Secretaría de Turismo del Ministerio
de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE:

Artículo 1º - Habilitar provisoriamente, a partir de la fecha, al establecimiento hotelero denominado "Las Nalcas Boutique y SPA de Montaña"; propiedad de la firma El Pitio S.R.L. (e.f.), como Complejo, compuesto de Tipo 1 (H) - Hotel y de Tipo : 2 (AH) - Apart Hotel, Categoría: Tres (***) Estrellas, Especialidad: SPA, en virtud de lo normado por la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos aprobado por Decreto 657/03 y Resolución 228/05, con un total de cinco (5) Habitaciones, cuatro (4) Departamentos, y veintiocho (28) Plazas Hoteleras.

Art. 2º - Inscribir provisoriamente al establecimiento "Las Nalcas Boutique y SPA de Montaña" en el Registro Único Provincial de Alojamientos Turísticos.

Art. 3º - Extender el correspondiente Certificado de Autorización Turística, el que deberá exhibirse permanentemente en la recepción o ingreso al establecimiento.

Art. 4º - Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de El Bolsón, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.

Lic. Silvia E. Luzardi, Secretaria de Turismo.

—oOo—

**Resolución Nº 053/16 ST**

S. C. de Bariloche, 7 de abril de 2016.

Visto el Expte. Nº 2.681-AT-14 del Registro de la Secretaría de Turismo mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento turístico denominado "Fantini", propiedad del Sr. Maximiliano Emanuel Fantini, con domicilio en la calle Trelew 1366 de la localidad de General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 657/03 y Resolución 228/05 ha sido aprobada la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Río Negro;

Que el presente expediente fue iniciado con fecha 9/05/2014, y con fecha 27/05/2014 se solicitó la adecuación de las instalaciones del inmueble a lo estipulado por la Reglamentación antes mencionada, según Acta de Inspección 1451;

Que no se otorgó la habilitación turística correspondiente en su oportunidad, por lo que corresponde su archivo.

Por ello,

La Secretaría de Turismo del Ministerio
de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE:

Artículo 1º - Archivar el expediente 2.681-AT-14 caratulado "Maximiliano Emanuel Fantini s/Sol. Habilitación Turística de un hospedaje en General Roca"; con domicilio en la calle Trelew 1366, propiedad del Sr. Maximiliano Emanuel Fantini, D.N.I. Nº 33.743.987, en virtud de adecuar las instalaciones para el desarrollo de la actividad comercial.

Artrt. 2º - Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de General Roca, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.

—oOo—

**Resolución Nº 054/16 ST**

S. C. de Bariloche, 7 de abril de 2016.

Visto el Expte. Nº 2.546-AT-12 del Registro de la ex Subsecretaría de Control de Calidad y Fiscalización, mediante la cual se tramitó la Habilitación Turística del alojamiento denominado "Álamo INN", propiedad del Sr. Alejandro Agustín Correa, con domicilio en la calle Mendoza 126 de la localidad General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 657/03 y Resolución 228/05 ha sido aprobada la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Río Negro;

Que con fecha 17 de marzo de 2016 se constató el cambio de titularidad de la explotación hotelera, por lo que corresponde su baja.

Por ello,

La Secretaría de Turismo del Ministerio
de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE:

Artículo 1° - Dar de baja, a partir del día 17 de marzo de 2016, la habilitación turística del Tipo: 1 - Hotel, Categoría: Dos (**) Estrellas, denominado "Álamo INN", propiedad del Sr. Alejandro Agustín Correa, con domicilio en la calle Mendoza 126 de la localidad General Roca, en virtud de no desarrollar más la actividad hotelera.

Art. 2º - Déjase sin efecto en consecuencia, a partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la Resolución 028/12 SCCyFT.

Art. 3º - Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de General Roca, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.

—oOo—

**Resolución Nº 055/16 ST**

S. C. de Bariloche, 7 de abril de 2016.

Visto: el Expte. Nº 1.092-AT-67 del Registro de la ex Dirección de Turismo, mediante la cual se tramitó la Habilitación Turística del alojamiento denominado "Bristol", propiedad de la firma Francisco Martín Laserna S.A., con domicilio en la calle Roca 1430 de la localidad General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 657/03 y Resolución 228/05 ha sido aprobada la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Río Negro;

Que con fecha 18 de marzo de 2016 se constató el cambio de titularidad de la explotación hotelera, por lo que corresponde su baja.

Por ello,

La Secretaría de Turismo del Ministerio
de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE:

Artículo 1º - Dar de baja, a partir del día 18 de marzo de 2016, la habilitación turística del Tipo: 1 - Hotel, Categoría: Dos (**) Estrellas, denominado "Bristol", propiedad de la firma Francisco Martín Laserna S.A., con domicilio en la calle Roca 1430 de la localidad General Roca, en virtud de no desarrollar más la actividad hotelera.

Art. 2º - Déjase sin efecto en consecuencia, a partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la Resolución 044/13 SCFyCT.

Art. 3º - Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de General Roca, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.

—oOo—

**Resolución Nº 056/16 ST**

S. C. de Bariloche, 7 de abril de 2016.

Visto: el Expte N° 2.533-AT-11 del Registro de la ex Dirección General de Proyectos y Fiscalización, mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento denominado "Del Río", propiedad de la firma Crown Casino S.A., con domicilio en la calle Tronador 350 de la localidad de General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 019/12 SCCyFT, de fecha 17/07/2012 se otorgó la Habilitación Turística al establecimiento en el Tipo 1 - Hotel, Categoría: Cuatro (****) Estrellas, por el término de tres (3) años;

Que con fecha 17 de marzo de 2016 se realizó una inspección mediante Acta de Inspección N° 1820 a Fs. 82;

Que a Fs. 92/94, surge del Informe de Categorización que el establecimiento reúne los requisitos para su habilitación turística como Tipo 1 - Hotel, Categoría: Cuatro (****) Estrellas.

Por ello,

La Secretaría de Turismo del Ministerio
de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE:

Artículo 1º - Rehabilitar por el término de tres (3) años, a partir de la fecha, al establecimiento hotelero denominado "Del Río", propiedad de la firma Crown Casino S.A., en el Tipo: 1 - Hotel, Categoría: Ccuatro (****) Estrellas, en virtud de lo normado por la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos aprobado por Decreto 657/03 y Resolución 228/05, con un total de treinta y nueve (39) Unidades Alojativas y setenta y ocho (78) Plazas Hoteleras.

Art. 2º - Extender el correspondiente Certificado de Habilitación Turística, el que deberá exhibirse permanentemente en la recepción o ingreso al establecimiento.

Art. 3º - Hacer saber que, el establecimiento asume la carga de mantener actualizada y vigente la documentación presentada, bajo apercibimiento de ordenar la Caducidad de la presente habilitación de oficio.

Art. 4º - Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de General Roca, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.

—oOo—

**Resolución Nº 057/16 ST**

S. C. de Bariloche, 7 de abril de 2016.

Visto, el Expte N° 2.536-AT-12 del Registro de la ex Subsecretaría de Control de Fiscalización y Calidad Turística, mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento denominado "Roca" propiedad de la firma Petrogás Santa Rosa S.R.L., con domicilio en la calle Bolivia 1425 de la localidad de General Roca, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 020/12 SCCyFT, de fecha 18/07/2012 se otorgó la Habilitación Turística al establecimiento como Complejo compuesto de Tipo 1: (H) - Hotel y de Tipo 2: (AH) - Apart Hotel, Categoría: Dos (**) Estrellas, por el término de tres (3) años;

Que con fecha 17 de marzo de 2016 se realizó una inspección mediante Acta de Inspección N° 1819 a Fs. 95;

Que a Fs. 76/82, surge del Informe de Categorización que el establecimiento reúne los requisitos para su habilitación turística como Complejo compuesto de Tipo 1: (H) - Hotel y de Tipo 2: (AH) - Apart Hotel, Categoría: Dos (**) Estrellas.

Por ello,

La Secretaría de Turismo del Ministerio
de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE:

Artículo 1º - Rehabilitar por el término de tres (3) años, a partir de la fecha, al establecimiento hotelero denominado "Roca", propiedad de la firma Petrogás Santa Rosa S.R.L., como Complejo compuesto de Tipo 1 (H) - Hotel y de Tipo : 2 (AH) - Apart Hotel, Categoría: Dos (**) Estrellas, en virtud de lo normado por la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos aprobado por Decreto 657/03 y Resolución 228/05, con un total de nueve (9) Habitaciones, once (11) Departamentos y sesenta y ocho (68) Plazas Hoteleras.

Art. 2º - Extender el correspondiente Certificado de Habilitación Turística, el que deberá exhibirse permanentemente en la recepción o ingreso al establecimiento.

Art. 3º - Hacer saber que, el establecimiento asume la carga de mantener actualizada y vigente la documentación presentada, bajo apercibimiento de ordenar la Caducidad de la presente habilitación de oficio.

Art. 4º - Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de General Roca, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.

—oOo—

**Resolución Nº 058/16 ST**

S. C. de Bariloche, 7 de abril de 2016.

Visto: el Expte N° 2.437-AT-09 del Registro de la ex Dirección General de Proyectos y Fiscalización, mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento denominado "Calafquen"; propiedad del Sr. Aldo Javier Sosa, con domicilio en la calle Primeros Pobladores 440 de la localidad de Puerto San Antonio Este, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 742/09 MT, de fecha 10/08/2009 se otorgó la Habilitación Turística al establecimiento en el Tipo 1 - Hotel, Categoría: Una (*) Estrella, por el término de tres (3) años;

Que con fecha 22/02/2016 se realizó una inspección mediante Acta de Inspección N° 1803 a Fs. 43;

Que a Fs. 46/48, surge del Informe de Categorización que el establecimiento reúne los requisitos para su habilitación turística como Tipo 1- Hotel, Categoría: Una (*) Estrella.

Por ello,

La Secretaría de Turismo del Ministerio
de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE:

Artículo 1º - Rehabilitar por el término de tres (3) años, a partir de la fecha, al establecimiento hotelero denominado "Calafquen", propiedad del Sr. Aldo Javier Sosa, en el Tipo: 1 - Hotel, Categoría: Una (*) Estrella, en virtud de lo normado por la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos aprobado por Decreto 657/03 y Resolución 228/05, con un total de dieciocho (18) Unidades Alojativas y cuarenta y seis (46) Plazas Hoteleras.

Art. 2º - Extender el correspondiente Certificado de Habilitación Turística, el que deberá exhibirse permanentemente en la recepción o ingreso al establecimiento.

Art. 3º - Hacer saber que el establecimiento asume la carga de mantener actualizada y vigente la documentación presentada, bajo apercibimiento de ordenar la Caducidad de la presente habilitación de oficio.

Art. 4º - Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de San Antonio Oeste, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.

—oOo—

**Resolución Nº 059/16 ST**

S. C. de Bariloche, 7 de abril de 2016.

Visto, el Expte. N° 2.736-AT-15 del Registro de la Secretaría de Turismo, mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento denominado "Don Salvador"; propiedad del Sr. Salvador Edgardo Terranova, con domicilio en la calle Perito Moreno 4507 de la localidad de El Bolsón, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 657/03 y Resolución 228/05 se aprobó la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Río Negro;

Que el presente expediente fue iniciado con fecha 4/6/2015, por lo que no se considera al establecimiento como existente al momento del dictado de la nueva reglamentación, conforme a la previsión del Art. 16 de la citada Resolución, y por ello no es procedente mantener los requerimientos dimensionales de la normativa anterior;

Que ha presentado documentación suficiente al efecto de iniciar el trámite de Habilitación Turística indicada en el Art. 12 de la Resolución 228/05 y a Fs. 01 obra Acta de Inspección N° 1057 P y a Fs. 10/16 el relevamiento confeccionado con fecha 31/03/2015;

Que a Fs. 33-35, surge del Informe de Categorización que el establecimiento reúne los requisitos para su habilitación turística como Tipo 5 - Departamentos de Alquiler Turístico, Categoría: Única.

Por ello,

La Secretaría de Turismo del Ministerio
de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE:

Artículo 1º - Habilitar por el término de tres (3) años a partir de la fecha, al establecimiento de Alojamiento Turístico denominado "Don Salvador", propiedad del Sr. Salvador Edgardo Terranova, en el Tipo: 5 - Departamentos de Alquiler Turístico, Categoría: Única, en virtud de lo normado por la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos aprobado por Decreto 657/03 y Resolución 228/05, con un total de cuatro (4) Unidades Alojativas y veinticuatro (24) Plazas Hoteleras.

Art. 2º - Inscribir al establecimiento "Don Salvador" en el Registro Único Provincial de Alojamientos Turísticos.

Art. 3º - Extender el correspondiente Certificado de Habilitación Turística, el que deberá exhibirse permanentemente en la recepción o ingreso al establecimiento.

Art. 4º - Hacer saber que el establecimiento asume la carga de mantener actualizada y vigente la documentación presentada, bajo apercibimiento de ordenar la caducidad de la presente habilitación de oficio.

Art. 5º - Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de El Bolsón, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.

—oOo—

**Resolución Nº 060/16 ST**

S. C. de Bariloche, 11 de abril de 2016.

Visto, el Expte. Nº 2.495-AT-10 del Registro de la ex Dirección General de Proyectos y Fiscalización, mediante la cual se tramitó la Habilitación Turística del alojamiento denominado "Cabaña del Campo", propiedad de la Sra. María de la Soledad Tellez, con domicilio en la calle Península Valdez 105 del balneario Las Grutas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 657/03 y Resolución 228/05 ha sido aprobada la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos de la Provincia de Río Negro;

Que con fecha 4 de abril de 2016 se constató el cambio de titularidad de la explotación hotelera, por lo que corresponde su baja.

Por ello,

La Secretaría de Turismo del Ministerio
de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE:

Artículo 1º - Dar de baja, a partir del día 4 de abril de 2016 la habilitación turística del Tipo: 2 - Apart Hotel, Categoría: Dos (**) Estrellas, denominado "Cabaña del Campo", propiedad de la Sra. María de la Soledad Tellez, con domicilio en la calle Península Valdez 105, del balneario Las Grutas, en virtud de no desarrollar más la actividad hotelera en dicho inmueble.

Art. 2º - Déjase sin efecto en consecuencia, a partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la Resolución 024/12 SCCyFT.

Art. 3º - Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de San Antonio Oeste, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.

—oOo—

**Resolución Nº 061/16 ST**

S. C. de Bariloche, 12 de abril de 2016.

Visto, el Expte. Nº 2.692-AT-14 del Registro de la Secretaría de Turismo, mediante el cual se tramita la Habilitación Turística del alojamiento denominado "Amerian Villa Huapi Resort", propiedad de la firma Patagonia Resort Service S.A., con domicilio en la calle Los Notros 1530 de la localidad de Dina Huapi, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 054/15 ST, de fecha 26/05/2015 se otorgó la Habilitación Turística Provisoria al establecimiento en el Tipo 2 - Apart Hotel, Sin Categorizar, hasta el 30 de septiembre de 2015;

Que con fecha 16 de marzo de 2016 se presentó nota en la cual se adjunta el Certificación del Programa Co.Ca.P.R.Hi, válido hasta el 14/03/2017 a Fs. 163.

Por ello,

La Secretaría de Turismo del Ministerio
de Turismo, Cultura y Deporte
RESUELVE:

Artículo 1º - Rehabilitar provisoriamente hasta el día 14 de marzo de 2017, al establecimiento hotelero denominado "Amérian Villa Huapi Resort", propiedad de la firma Patagonia Resort Service S.A., en el Tipo: 2 - Apart Hotel, Categoría: Sin Categorizar, en virtud de lo normado por la Reglamentación del Sistema de Clasificación de Alojamientos Turísticos aprobado por Decreto 657/03 y Resolución 228/05, con un total de cuarenta (40) Unidades Alojativas y ciento cincuenta y cuatro (154) Plazas Hoteleras.

Art. 2º - Extender el correspondiente Certificado de Habilitación Turística, el que deberá exhibirse permanentemente en la recepción o ingreso al establecimiento.

Art. 3º - Hacer saber que, el establecimiento asume la responsabilidad plena, ante cualquier inconveniente que se presente durante el período autorizado, de no dar fiel cumplimiento a lo requerido en Nota 037 SD-Co.Ca.P:R:Hi, bajo apercibimiento de ordenar la caducidad de la presente habilitación de oficio.

Art. 4º - Registrar, comunicar, notificar al interesado, publicar, remitir copia a la Municipalidad de Dina Huapi, Dirección General de Rentas y Policía de Río Negro, dar al Boletín Oficial y archivar.

Lic. Silvia E. Luzzardi, Secretaria de Turismo.

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Resolución Nº 154**

Viedma, 14 de marzo de 2016.

Visto, el Expte. N° 10970-EF-2016 del registro del Ministerio de Economía y Decreto Provincial 147/16 y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Provincial 147/16 crea el Programa de Emisión de Letras de Tesoro por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de setecientos millones de pesos ($ 700.000.000);

Que el citado Decreto, en su Art. 2° establece que la Tasa de Interés podrá ser fija, variable o una combinación entre ambas, según se determine oportunamente.

Que el Art. 3° del Decreto citado, faculta al Ministro de Economía a determinar los términos y condiciones particulares del Programa de Emisión de Letras de Tesoro;

Que las condiciones actuales del mercado hace conveniente establecer que la Tasa de Interés a aplicar al citado Programa sea la Tasa Badlar mas un adicional a establecer al momento de cada emisión de Letras de Tesoro;

Que se establece como plazo máximo de vencimiento de las distintas series de emisión de Letras del Tesoro el día 31 de diciembre del año 2017;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 15 de la Ley K N° 4794, modificada por Ley Provincial N° 4907.

Por ello,

El Ministro de Economía
RESUELVE:

Artículo 1º - Establecer los términos y condiciones particulares del Programa de Emisión de Letras de Tesoro creado por el Decreto Provincial 147/16 en su Art. 1° de acuerdo al siguiente detalle:

1) Fecha de Emisión: Las distintas series podrán ser emitidas hasta el día 31 de diciembre de 2016.
2) Fecha de Vencimiento: Las distintas series vencerán dentro de los 365 días corridos desde su fecha de emisión, pudiendo, de acuerdo a las reales necesidades de financiamiento, emitirse en diferentes plazos.
3) Tasa de Interés: Se aplicará la Tasa Badlar equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de 30 a 35 días, calculada por el BCRA, más un adicional a determinar al momento de cada emisión de Letras de Tesoro.
4) Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso de que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiera realizado en la fecha originalmente prevista.
5) Pago de Intereses: Los intereses se pagarán en la fecha de vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de 365 días.
6) Forma de colocación: Se realizará mediante licitación pública.

Art. 2º - Establecer como fecha máxima de vencimiento de las distintas series de emisión de Letras del Tesoro el día 31 de diciembre del año 2017.

Art. 3º - Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Lic. Isaías Kremer, Ministro de Economía.- Cr. Adrián Farid Chebeir, Subsecretario de Financiamiento y Deuda Pública.

—oOo—

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

**Resolución Nº 007**

Viedma, 11 de abril de 2016.

Visto, el Expte. N° 101008-ART-2014 del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria, y,

CONSIDERANDO:

Que ha sido sancionada la ley Impositiva n° 5099 para el ejercicio fiscal 2016 (fs. 200/224);

Que por el Art. 5° de la Ley I N° 1284 del Impuesto a los Automotores, se establecen los índices con los cuales se determinará la base imponible de los vehículos del Grupo “A-1”, “B-1”, “B-4” y “D-1”, y Grupo “C-1”, cuyo modelo-año sea 2000 y posteriores de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante resolución;

Que por el Art. 27 de la Ley N° 5099 se establece la fuente a utilizar para determinar la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto (fs. 213);

Que por Resolución N° 007/2016 de la Agencia de Recaudación Tributaria (fs. 242 y 243), se codificaron y fijaron las valuaciones fiscales para la liquidación del impuesto a los Automotores correspondiente al Período Fiscal 2016, conforme lo normado por el Art. 2° de la citada norma;

Que por el Art. 3° de la norma citada en el considerando anterior, se resuelve que los vehículos importados o nacionales, de características especiales, cuando corresponda, serán asimilados a los vehículos importados o nacionales existentes en las tablas publicadas según el punto 2° de la misma norma;

Que se han recibido diferentes reclamos respecto a los valores fijados para el MTM 0496702 (JAWA JAWA 350 Motocicleta) que involucra a los dominios detallados a fs. 270;

Que al momento de determinar la Valuación Fiscal para el período 2016 de los objetos identificados bajo el MTM descripto precedentemente, y al no contar con la valuación/precio en la base de ACARA/RNPA (fs. 267), se procedió a asimilar al mismo al MTM 13819029 Yamaha YFZ350 Motocicleta, (fs. 268);

Que ante el reclamo, y a los fines de verificar la información procesada, y establecida por la Resolución N° 007/2016, se requirió al Departamento Valorizaciones (ACARA) se dé de alta la valuación/precio de los mismos, situación que fue resuelta el 8/04/2016 (fs. 271);

Que es necesario rectificar las valuaciones fiscales para el período Fiscal 2016 al MTM 0496702 (JAWA JAWA 350 Motocicleta), conforme los valores establecidos por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA);

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5° del Código Fiscal, Ley I N° 2686 y modificatorias, en concordancia con el Art. 3° de la Ley N° 4667.

Por ello,

El Subdirector Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria a/c
de la Gerencia de Gestión Regional
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE:

Artículo 1º - Rectificar la valuación fiscal fijada por Resolución ART N° 007/2016 para el MTM 0496702 (JAWA JAWA 350 Motocicleta), conforme se detalla a continuación:

| *Año-Modelo* | *Valuación Fiscal* |
|---|---|
| 2010 | 39000 |
| 2011 | 41000 |
| 2012 | 43000 |
| 2013 | 47000 |
| 2014 | 49000 |
| 2015 | 52000 |
| 2016 | 59900 |

Art. 2º - Proceder a regularizar la cuenta corriente de los objetos identificados bajo el MTM citado en el punto 1° de la presente.

Art. 3º - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Art. 4º - Aplicar de oficio / automáticamente los pagos en demasía que surjan a partir de la rectificación de la valuación fiscal detallada en el punto 1° de la presente, en virtud de lo establecido por las distintas normativas vigentes.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

Rafael F. Albornoz, Subdirector Ejecutivo.

—oOo—

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

**Resolución Nº 001**

Viedma, 11 de enero de 2016.

Visto, el Expte. N° 101008-ART-2014 y la Resolución N° 007/2016 de los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 5° de la Ley I N° 1284 del Impuesto a los Automotores, se establecen los índices con los cuales se determinará la base imponible de los vehículos del Grupo “A-1”, “B-1”, “B-4” y “D-1” cuyo modelo-año sea 1997 y posteriores, y Grupo “C-1”, cuyo modelo-año sea 2000 y posteriores de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante resolución;

Que por Resolución N° 007/2016 de la Agencia de Recaudación Tributaria, se codificaron y fijaron las valuaciones fiscales para la liquidación del Impuesto a los Automotores correspondiente al Período Fiscal 2016;

Que por el Art. 6° del citado acto administrativo se establece que la Agencia de Recaudación Tributaria podrá resolver aquellas situaciones no contempladas;

Que por Resolución n° 400/2009 de la Agencia de Recaudación Tributaria, se fija procedimiento para resolver los casos que carezcan de valuación preestablecida por la norma vigente cuando ya exista valuación para un determinado modelo-año;

Que no obstante ello y de acuerdo a lo expresado precedentemente, es necesario fijar la codificación y el valor de tasación de los demás vehículos que se van incorporando al mercado automotor;

Que por el Punto 13 del Anexo de la Resolución N° 1239/08, se delega al Gerente de Recaudación y Cobranzas (ex Director de Planeamiento), la facultad de dictar las normas necesarias para incorporar a la resolución general anual (Res. 007/2016), las codificaciones y valuaciones fiscales que no pudieron preverse oportunamente.

Por ello,

El Subdirector Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
a/c de la Gerencia de Gestión Regional
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE:

Artículo 1º - Codifícase y fíjase la Valuación Fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores período fiscal 2016, conforme se detalla en Anexo I - enero/febrero - (hojas 1 a 19) de la presente.

Art. 2º - Las valuaciones establecidas según el punto primero de la presente surgen de los montos incluidos en las tablas publicadas periódicamente por los siguientes entes: Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA), InfoAuto, InfoMotos, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Informoto, Concesionarias Oficiales y otros entes relacionados con el parque automotor.

Art. 3º - Los vehículos importados o nacionales de características especiales no contemplados, fueron asimilados a los vehículos importados o nacionales existentes en las tablas publicadas según el punto 2°.

Art. 4º - Para los casos no contemplados en los puntos 2° y 3° será de aplicación la Resolución N° 400/2009.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

Rafael F. Albornoz, Subdirector Ejecutivo.

Anexo 1 - Resolución Nº 001

| Período / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016/ 01 | RNPA-A4107018 | BOMBARDIER | OUTLANDER MAX 400 CUATRICICLO | | 2006 | 92.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0405010 | SMART | FORFOUR 1.1 PASSION SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 208.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2015 | 366.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2014 | 352.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2013 | 338.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2012 | 324.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2011 | 310.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2010 | 296.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2009 | 282.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2008 | 267.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2007 | 256.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2006 | 245.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2005 | 234.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2004 | 225.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-B0426011 | SMART | FORTWO 700 PASSION DESCAPOTABLE | | 2003 | 211.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2016 | 578.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2015 | 514.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2014 | 451.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2013 | 408.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2012 | 373.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2011 | 352.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2010 | 317.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2009 | 289.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2008 | 253.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2007 | 225.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2006 | 197.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2005 | 176.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2004 | 155.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2003 | 141.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0702002 | MINI | COOPER SEDAN 4 PUERTAS | | 2002 | 138.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0705002 | MINI | COOPER SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 43.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-C0705002 | MINI | COOPER SEDAN 5 PUERTAS | | 2015 | 39.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-C9907012 | APPIA | ARG250STII CUATRICICLO | | 2010 | 28.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-C9907013 | APPIA | ARG250ST CUATRICICLO | | 2010 | 29.450 |
| 2016/ 01 | RNPA-D8307019 | X-SCREAMS | XGJ250ST-3E AGROTRUCK CUATRICICLO | | 2008 | 18.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-D8307038 | X-SCREAMS | ATV250 CUATRICICLO | | 2011 | 35.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-D8584034 | GAMMA | ZFORCE 625 EX ARENERO | | 2015 | 209.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-D8584034 | GAMMA | ZFORCE 625 EX ARENERO | | 2014 | 188.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-E0507001 | DYNAMIC | TERRAGATOR 250 ATV 4X2 CUATRICICLO | | 2006 | 20.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-E0507006 | DYNAMIC | SPORTRUCK XTREME CUATRICICLO | | 2007 | 16.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-E0507009 | DYNAMIC | 400MT ATV 4X4 CUATRICICLO | | 2006 | 29.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-E5407009 | VELIMOTOR | VL200ST-6 CUATRICICLO | | 2011 | 18.720 |
| 2016/ 01 | RNPA-E5407009 | VELIMOTOR | VL200ST-6 CUATRICICLO | | 2010 | 17.160 |
| 2016/ 01 | RNPA-E5407009 | VELIMOTOR | VL200ST-6 CUATRICICLO | | 2009 | 15.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-E5407009 | VELIMOTOR | VL200ST-6 CUATRICICLO | | 2008 | 13.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-E5407009 | VELIMOTOR | VL200ST-6 CUATRICICLO | | 2007 | 12.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-E5418014 | VELIMOTOR | SUPERCITY 125 SCOOTER | | 2012 | 11.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-E5418014 | VELIMOTOR | SUPERCITY 125 SCOOTER | | 2009 | 8.160 |
| 2016/ 01 | RNPA-E7607021 | CAN-AM | OUTLANDER MAX LTD 800 CUATRICICLO | | 2008 | 166.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-E8207003 | CROSS | XYST260 CUATRICICLO | | 2008 | 29.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-E8207003 | CROSS | XYST260 CUATRICICLO | | 2007 | 27.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-E8207003 | CROSS | XYST260 CUATRICICLO | | 2006 | 25.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-F6807013 | DAYAMA | DA-400ATV CUATRICICLO | | 2008 | 36.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-F6807018 | DAYAMA | DA-250ST 2 CUATRICICLO | | 2008 | 18.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-F6807030 | DAYAMA | TR250 CUATRICICLO | | 2013 | 26.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-F6807030 | DAYAMA | TR250 CUATRICICLO | | 2011 | 24.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-F6807045 | DAYAMA | DINO 200 CUATRICICLO | | 2012 | 22.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-F6807045 | DAYAMA | DINO 200 CUATRICICLO | | 2011 | 21.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-F9007003 | LEGNANO | ELEKO 200F CUATRICICLO | | 2008 | 18.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-F9007003 | LEGNANO | ELEKO 200F CUATRICICLO | | 2007 | 16.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-F9007004 | LEGNANO | ELEKO 250-6 CUATRICICLO | | 2008 | 22.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-F9007004 | LEGNANO | ELEKO 250-6 CUATRICICLO | | 2007 | 21.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-F9007005 | LEGNANO | ELEKO 250 CUATRICICLO | | 2008 | 27.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-G2707001 | NOVOMOTO | LX150 ST-3 CUATRICICLO | | 2010 | 15.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-G2707002 | NOVOMOTO | LX 250 ST CUATRICICLO | | 2009 | 18.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-G3507018 | XQUAD | XQ-250HS CUATRICICLO | | 2008 | 14.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-G3507023 | XQUAD | XQ250SN CUATRICICLO | | 2008 | 14.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-G3507029 | XQUAD | XQ250GMAX CUATRICICLO | | 2011 | 24.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-G5307009 | IKA | TXWA250 CUATRICICLO | | 2007 | 16.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6207001 | 5 STARS | CD-H125 CUATRICICLO | | 2009 | 14.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6207005 | 5 STARS | CD-H200 CUATRICICLO | | 2008 | 12.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607003 | JAGUAR ATV | ATV200 CUATRICICLO | | 2011 | 17.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607003 | JAGUAR ATV | ATV200 CUATRICICLO | | 2010 | 15.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607003 | JAGUAR ATV | ATV200 CUATRICICLO | | 2009 | 12.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607004 | JAGUAR ATV | ATV250 CUATRICICLO | | 2010 | 21.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607005 | JAGUAR ATV | ATV250-1 CUATRICICLO | | 2011 | 23.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607007 | JAGUAR ATV | ATV200-7 CUATRICICLO | | 2010 | 15.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607007 | JAGUAR ATV | ATV200-7 CUATRICICLO | | 2009 | 12.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607007 | JAGUAR ATV | ATV200-7 CUATRICICLO | | 2008 | 9.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607009 | JAGUAR ATV | AGRO CUATRICICLO | | 2012 | 16.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607009 | JAGUAR ATV | AGRO CUATRICICLO | | 2011 | 14.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607009 | JAGUAR ATV | AGRO CUATRICICLO | | 2010 | 13.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607009 | JAGUAR ATV | AGRO CUATRICICLO | | 2009 | 13.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607013 | JAGUAR ATV | ATV300 CUATRICICLO | | 2011 | 32.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607014 | JAGUAR ATV | LIMIT 200 CUATRICICLO | | 2012 | 18.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607014 | JAGUAR ATV | LIMIT 200 CUATRICICLO | | 2010 | 15.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607015 | JAGUAR ATV | LIMIT 250 CUATRICICLO | | 2012 | 16.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607015 | JAGUAR ATV | LIMIT 250 CUATRICICLO | | 2011 | 14.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-G6607016 | JAGUAR ATV | ATV550 CUATRICICLO | | 2011 | 56.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-G7018018 | KELLER | YB150T EXOTIC SCOOTER | | 2016 | 27.000 |

| Período / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016/ 01 | RNPA-G7018018 | KELLER | YB150T EXOTIC SCOOTER | | 2015 | 22.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-G7018018 | KELLER | YB150T EXOTIC SCOOTER | | 2014 | 19.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-G7018018 | KELLER | YB150T EXOTIC SCOOTER | | 2013 | 17.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-G7018018 | KELLER | YB150T EXOTIC SCOOTER | | 2012 | 15.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-G8905019 | CHERY | FULWIN SEDAN SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 195.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-G8905020 | CHERY | FULWIN HATCHBACK SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 195.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-H4207008 | PANTHER QUADS | QM200ATV-D CUATRICICLO | | 2010 | 24.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-L3307001 | DEMON QUADS | AGRO CUATRICICLO | | 2013 | 40.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-L3307001 | DEMON QUADS | AGRO CUATRICICLO | | 2012 | 38.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-L3307001 | DEMON QUADS | AGRO CUATRICICLO | | 2011 | 35.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-L3307005 | DEMON QUADS | LIMIT 250 CUATRICICLO | | 2012 | 27.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-L3307009 | DEMON QUADS | ATV 200-7 CUATRICICLO | | 2011 | 15.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-L3307012 | DEMON QUADS | ATV 300 CUATRICICLO | | 2012 | 55.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-L3307016 | DEMON QUADS | JLA 24 CUATRICICLO | | 2013 | 34.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-N6010001 | GREAT WALL | H3 TODO TERRENO | | 2014 | 238.683 |
| 2016/ 01 | RNPA-00507FB | ZANELLA | FX 250 MAD MAX CUATRICICLO | | 2016 | 25.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-00507FL | ZANELLA | PATAGONIAN EAGLE 250 II MOTOCICLETA | | 2016 | 31.150 |
| 2016/ 01 | RNPA-00507FL | ZANELLA | PATAGONIAN EAGLE 250 II MOTOCICLETA | | 2015 | 27.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-00507FL | ZANELLA | PATAGONIAN EAGLE 250 II MOTOCICLETA | | 2014 | 26.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-00507FL | ZANELLA | PATAGONIAN EAGLE 250 II MOTOCICLETA | | 2013 | 25.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-00507FL | ZANELLA | PATAGONIAN EAGLE 250 II MOTOCICLETA | | 2012 | 24.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-00507FL | ZANELLA | PATAGONIAN EAGLE 250 II MOTOCICLETA | | 2011 | 23.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-00507FL | ZANELLA | PATAGONIAN EAGLE 250 II MOTOCICLETA | | 2010 | 22.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-00507FL | ZANELLA | PATAGONIAN EAGLE 250 II MOTOCICLETA | | 2009 | 21.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-00507FL | ZANELLA | PATAGONIAN EAGLE 250 II MOTOCICLETA | | 2008 | 20.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-00507FR | ZANELLA | FX 125 MAD MAX CUATRICICLO | | 2016 | 38.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-00929EW | MERCEDES BENZ | SPRINTER 415 CDI-F 4325 TE V1 FURGON | | 2016 | 839.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-00929EW | MERCEDES BENZ | SPRINTER 415 CDI-F 4325 TE V1 FURGON | | 2015 | 785.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-00929EW | MERCEDES BENZ | SPRINTER 415 CDI-F 4325 TE V1 FURGON | | 2014 | 733.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-00929EW | MERCEDES BENZ | SPRINTER 415 CDI-F 4325 TE V1 FURGON | | 2013 | 643.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-00929EW | MERCEDES BENZ | SPRINTER 415 CDI-F 4325 TE V1 FURGON | | 2012 | 590.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-00929FK | MERCEDES BENZ | SPRINTER 415 CDI 3665 MINIBUS (O MICROOMNIBUS) | | 2016 | 971.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-00929FK | MERCEDES BENZ | SPRINTER 415 CDI 3665 MINIBUS (O MICROOMNIBUS) | | 2015 | 878.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-00929FK | MERCEDES BENZ | SPRINTER 415 CDI 3665 MINIBUS (O MICROOMNIBUS) | | 2014 | 829.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-00929FK | MERCEDES BENZ | SPRINTER 415 CDI 3665 MINIBUS (O MICROOMNIBUS) | | 2013 | 707.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-00929FK | MERCEDES BENZ | SPRINTER 415 CDI 3665 MINIBUS (O MICROOMNIBUS) | | 2012 | 671.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-01104272 | AUDI | Q3 1.4 TFSI RURAL 5 PUERTAS | | 2016 | 641.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-01104272 | AUDI | Q3 1.4 TFSI RURAL 5 PUERTAS | | 2015 | 544.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-01110272 | AUDI | Q3 1.4 TFSI TODO TERRENO | | 2016 | 641.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-01110272 | AUDI | Q3 1.4 TFSI TODO TERRENO | | 2015 | 544.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-0134801 | GARELLI SAHEL | SAHEL 150 MOTOCICLETA | | 2016 | 14.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-01805078 | BMW | 328 I SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 1.042.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-01805078 | BMW | 328 I SEDAN 5 PUERTAS | | 2015 | 937.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-01805078 | BMW | 328 I SEDAN 5 PUERTAS | | 2014 | 862.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-01805078 | BMW | 328 I SEDAN 5 PUERTAS | | 2013 | 793.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-01805078 | BMW | 328 I SEDAN 5 PUERTAS | | 2012 | 730.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-01805078 | BMW | 328 I SEDAN 5 PUERTAS | | 2001 | 218.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-01805078 | BMW | 328 I SEDAN 5 PUERTAS | | 2000 | 211.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-01805078 | BMW | 328 I SEDAN 5 PUERTAS | | 1999 | 204.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-01805078 | BMW | 328 I SEDAN 5 PUERTAS | | 1998 | 197.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-01805078 | BMW | 328 I SEDAN 5 PUERTAS | | 1997 | 190.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-01821471 | BMW | Z3 M COUPE | | 2002 | 719.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-01821471 | BMW | Z3 M COUPE | | 2001 | 716.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-01821471 | BMW | Z3 M COUPE | | 2000 | 709.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-01821471 | BMW | Z3 M COUPE | | 1999 | 700.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-01821471 | BMW | Z3 M COUPE | | 1998 | 693.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-02402482 | CHEVROLET | AVEO LS 1.6N MT SEDAN 4 PUERTAS | | 2015 | 159.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-02402572 | CHEVROLET | AVEO G3 LS 1.6N MT SEDAN 4 PUERTAS | | 2015 | 159.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-02404629 | CHEVROLET | CHEVROLET TRACKER FWD LT RURAL 5 PUERTAS | | 2016 | 317.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-02404629 | CHEVROLET | CHEVROLET TRACKER FWD LT RURAL 5 PUERTAS | | 2015 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-02404629 | CHEVROLET | CHEVROLET TRACKER FWD LT RURAL 5 PUERTAS | | 2014 | 266.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-02404629 | CHEVROLET | CHEVROLET TRACKER FWD LT RURAL 5 PUERTAS | | 2013 | 253.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-02404629 | CHEVROLET | CHEVROLET TRACKER FWD LT RURAL 5 PUERTAS | | 2012 | 240.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-02704384 | CITROEN | C3 AIRCROSS 115 SHINE W RURAL 5 PUERTAS | | 2016 | 325.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-02704385 | CITROEN | C3 AIRCROSS 115 SHINE RURAL 5 PUERTAS | | 2016 | 322.250 |
| 2016/ 01 | RNPA-02704386 | CITROEN | C3 AIRCROSS 115 FEEL RURAL 5 PUERTAS | | 2016 | 298.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-02705388 | CITROEN | C3 AIRCROSS 90 LIVE SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 271.250 |
| 2016/ 01 | RNPA-03068AJ | TOYOTA | SW4 4X4 SRX 2.8 TDI 6 A/T 7A TODO TERRENO | | 2016 | 774.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-03068AK | TOYOTA | SW4 4X4 SRX 2.8 TDI 6 M/T 7A TODO TERRENO | | 2016 | 733.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-03105171 | DAEWOO | TACUMA CDX SEDAN 5 PUERTAS | | 2001 | 62.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-03337GZ | RENAULT | KANGOO RN DIE ABCP PLCIZQ SEDAN 5 PUERTAS | | 2005 | 113.740 |
| 2016/ 01 | RNPA-03337WM | RENAULT | KANGOO CONFORT 1.5 SVT ABCP CLCVIT (600KG) FURGON | | 2010 | 140.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-03337WM | RENAULT | KANGOO CONFORT 1.5 SVT ABCP CLCVIT (600KG) FURGON | | 2009 | 129.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-03337WM | RENAULT | KANGOO CONFORT 1.5 SVT ABCP CLCVIT (600KG) FURGON | | 2008 | 126.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-03337YV | RENAULT | CLIO MIO 3P CONFORT SEDAN 3 PUERTAS | | 2016 | 153.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453UC | VOLKSWAGEN | AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 386 PICK-UP | | 2016 | 660.150 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453UC | VOLKSWAGEN | AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 386 PICK-UP | | 2015 | 500.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453UC | VOLKSWAGEN | AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 386 PICK-UP | | 2014 | 470.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453UC | VOLKSWAGEN | AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 386 PICK-UP | | 2013 | 450.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453UC | VOLKSWAGEN | AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4X4 386 PICK-UP | | 2012 | 420.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453WD | VOLKSWAGEN | SURAN 1.6L 5D 025 SEDAN 5 PUERTAS | | 2014 | 175.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453ZG | VOLKSWAGEN | SURAN 1.6 5D 057 SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 246.800 |
| 2015/ 01 | RNPA-03453ZG | VOLKSWAGEN | SURAN 1.6 5D 057 SEDAN 5 PUERTAS | | 2015 | 246.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453ZP | VOLKSWAGEN | SURAN 1.6 5D 970 SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 299.056 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453ZP | VOLKSWAGEN | SURAN 1.6 5D 970 SEDAN 5 PUERTAS | | 2015 | 220.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453ZP | VOLKSWAGEN | SURAN 1.6 5D 970 SEDAN 5 PUERTAS | | 2014 | 195.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453ZS | VOLKSWAGEN | SURAN 1.6 5D 823 SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 306.007 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453ZS | VOLKSWAGEN | SURAN 1.6 5D 823 SEDAN 5 PUERTAS | | 2015 | 215.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-03453ZS | VOLKSWAGEN | SURAN 1.6 5D 823 SEDAN 5 PUERTAS | | 2014 | 200.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-03519004 | BUELL | XB 9SX BUELL LIGHTNING CITY X MOTOCICLETA | | 2007 | 258.550 |

| Período / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016/ 01 | RNPA-03715002 | CHANG FEI | MD 6601D-001 TRANSPORTE DE PASAJEROS | | 1998 | 85.600 |
| 2015/ 01 | RNPA-03907CY | CITROEN | C4 LOUNGE THP 165 MT6 S SEDAN 4 PUERTAS | | 2015 | 293.250 |
| 2015/ 01 | RNPA-03907DG | CITROEN | C4 LOUNGE HDI 115 MT6 TENDANCE AM16 SEDAN 4 PUERTAS | | 2015 | 296.750 |
| 2016/ 01 | RNPA-0424549 | GUERRERO | GC150 MOTOCICLETA | | 2016 | 12.270 |
| 2016/ 01 | RNPA-0424550 | GUERRERO | GC150 QUEEN MOTOCICLETA | | 2011 | 7.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-0424550 | GUERRERO | GC150 QUEEN MOTOCICLETA | | 2010 | 7.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-0424550 | GUERRERO | GC150 QUEEN MOTOCICLETA | | 2009 | 6.850 |
| 2016/ 01 | RNPA-0424553 | GUERRERO | G3R200 TRICICLO | | 2014 | 46.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-0424560 | GUERRERO | GR1 MOTOCICLETA | | 2015 | 20.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04402806 | FIAT | PANDA 4X4 SEDAN 4 PUERTAS | | 2013 | 190.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04405638 | FIAT | CROMA 1.9JTD 16V 150CV SEDAN 5 PUERTAS | | 2006 | 70.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-04405665 | FIAT | PUNTO ELX 1.4 SEDAN 5 PUERTAS | | 2014 | 169.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-04405665 | FIAT | PUNTO ELX 1.4 SEDAN 5 PUERTAS | | 2013 | 154.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04405729 | FIAT | PUNTO ATTRACTIVE 1.4 8V SEDAN 5 PUERTAS | | 2009 | 103.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-04415709 | FIAT | DUCATO COMBINATO 2.3 JTD TRANS.DE PASAJEROS | | 2016 | 570.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04480700 | FIAT | STRADA WORKING 1.4 PICK-UP CABINA SIMPLE | | 2016 | 219.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-04480787 | FIAT | STRADA WORKING 1.4 8V PICK-UP CABINA SIMPLE | | 2016 | 219.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-04480787 | FIAT | STRADA WORKING 1.4 8V PICK-UP CABINA SIMPLE | | 2015 | 180.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04480787 | FIAT | STRADA WORKING 1.4 8V PICK-UP CABINA SIMPLE | | 2014 | 155.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04480787 | FIAT | STRADA WORKING 1.4 8V PICK-UP CABINA SIMPLE | | 2013 | 135.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04480787 | FIAT | STRADA WORKING 1.4 8V PICK-UP CABINA SIMPLE | | 2012 | 130.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04480787 | FIAT | STRADA WORKING 1.4 8V PICK-UP CABINA SIMPLE | | 2011 | 120.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04480787 | FIAT | STRADA WORKING 1.4 8V PICK-UP CABINA SIMPLE | | 2010 | 115.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04480787 | FIAT | STRADA WORKING 1.4 8V PICK-UP CABINA SIMPLE | | 2009 | 110.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0454623 | MOTOMEL | SR 150 MOTOCICLETA | | 2015 | 22.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0454623 | MOTOMEL | SR 150 MOTOCICLETA | | 2014 | 20.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0454623 | MOTOMEL | SR 150 MOTOCICLETA | | 2013 | 17.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0454623 | MOTOMEL | SR 150 MOTOCICLETA | | 2012 | 15.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0454627 | MOTOMEL | CD 125 MOTOCICLETA | | 2015 | 9.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-0454653 | MOTOMEL | QS250 CUATRICICLO | | 2016 | 43.990 |
| 2016/ 01 | RNPA-0464715 | JINCHENG | JC150-20 MOTOCICLETA | | 2012 | 16.290 |
| 2016/ 01 | RNPA-0464715 | JINCHENG | JC150-20 MOTOCICLETA | | 2011 | 15.476 |
| 2016/ 01 | RNPA-0470331 | GILERA | FR 250 HOT BEAR CUATRICICLO | | 2016 | 48.120 |
| 2016/ 01 | RNPA-0470332 | GILERA | SMX400 MOTOCICLETA | | 2016 | 70.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0470332 | GILERA | SMX400 MOTOCICLETA | | 2015 | 62.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0470332 | GILERA | SMX400 MOTOCICLETA | | 2014 | 58.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0470332 | GILERA | SMX400 MOTOCICLETA | | 2013 | 55.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0470332 | GILERA | SMX400 MOTOCICLETA | | 2012 | 50.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0470332 | GILERA | SMX400 MOTOCICLETA | | 2011 | 45.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0470332 | GILERA | SMX400 MOTOCICLETA | | 2010 | 40.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04704890 | FORD | FOCUS 1.6 RURAL 5 PUERTAS | | 2009 | 130.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04704890 | FORD | FOCUS 1.6 RURAL 5 PUERTAS | | 2008 | 125.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04704890 | FORD | FOCUS 1.6 RURAL 5 PUERTAS | | 2007 | 120.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04704890 | FORD | FOCUS 1.6 RURAL 5 PUERTAS | | 2006 | 115.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04704890 | FORD | FOCUS 1.6 RURAL 5 PUERTAS | | 2005 | 110.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04704890 | FORD | FOCUS 1.6 RURAL 5 PUERTAS | | 2004 | 105.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04704890 | FORD | FOCUS 1.6 RURAL 5 PUERTAS | | 2003 | 85.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04704890 | FORD | FOCUS 1.6 RURAL 5 PUERTAS | | 2002 | 83.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04705A17 | FORD | FOCUS C-MAX 1.6 SEDAN 5 PUERTAS | | 2009 | 145.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04705A17 | FORD | FOCUS C-MAX 1.6 SEDAN 5 PUERTAS | | 2008 | 135.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04705A17 | FORD | FOCUS C-MAX 1.6 SEDAN 5 PUERTAS | | 2007 | 130.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04705A17 | FORD | FOCUS C-MAX 1.6 SEDAN 5 PUERTAS | | 2006 | 125.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04705A17 | FORD | FOCUS C-MAX 1.6 SEDAN 5 PUERTAS | | 2005 | 120.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04705A17 | FORD | FOCUS C-MAX 1.6 SEDAN 5 PUERTAS | | 2004 | 115.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04705723 | FORD | FIESTA AMBIENTE PLUS MP3 SEDAN 5 PUERTAS | | 2006 | 76.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-04705723 | FORD | FIESTA AMBIENTE PLUS MP3 SEDAN 5 PUERTAS | | 2005 | 68.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-04711288 | FORD | F-150 XLT 4X4 PICK-UP | | 2001 | 170.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04711288 | FORD | F-150 XLT 4X4 PICK-UP | | 2000 | 160.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717A95 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CD MT 43 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 931.373 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717A96 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CN MT 48 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 888.842 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717A97 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CN AMT 43 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 922.360 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B02 | FORD | CARGO 916 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 713.004 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B03 | FORD | CARGO 1119-39 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 916.121 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B04 | FORD | CARGO 1119-42 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 945.690 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B07 | FORD | CARGO 1729-48 CN MT CHASIS C/CABINA | | 2016 | 922.998 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B08 | FORD | CARGO 1729-48 CN AMT CHASIS C/CABINA | | 2016 | 969.436 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B09 | FORD | CARGO 3129-45 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 1.585.355 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B10 | FORD | CARGO 3129-34 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 1.560.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B11 | FORD | CARGO 1519-48 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 838.368 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B15 | FORD | CARGO 1723-53 CN AMT 6X2 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 1.046.777 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B16 | FORD | CARGO 1723-48 CN AMT 6X2 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 1.036.413 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B17 | FORD | CARGO 1723-53 CN MT 6X2 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 999.875 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B18 | FORD | CARGO 1723-48 CN MT 6X2 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 989.975 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B19 | FORD | CARGO 1519-35 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 812.558 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B20 | FORD | CARGO 1723-48 4X2 CN AMT CHASIS C/CABINA | | 2016 | 935.279 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B25 | FORD | CARGO 1933 - 48 CN MT CHASIS C/CABINA | | 2016 | 1.067.518 |
| 2016/ 01 | RNPA-04717B27 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CN MT 43 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 922.360 |
| 2016/ 01 | RNPA-04728A91 | FORD | CARGO 1729 - 37 CN MT TRACTOR DE CARRETERA | | 2016 | 932.163 |
| 2016/ 01 | RNPA-04728A92 | FORD | CARGO 1729 - 48 CN MT TRACTOR DE CARRETERA | | 2016 | 922.998 |
| 2016/ 01 | RNPA-04728A93 | FORD | CARGO 1729 - 48 CN AMT TRACTOR DE CARRETERA | | 2016 | 969.436 |
| 2016/ 01 | RNPA-04728A99 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CD AMT 37 TRACTOR DE CARRETERA | | 2016 | 854.516 |
| 2016/ 01 | RNPA-04728B22 | FORD | CARGO 1729-37 CN AMT TRACTOR DE CARRETERA | | 2016 | 978.608 |
| 2016/ 01 | RNPA-04728B24 | FORD | CARGO 1723 4X2 CN MT 37 TRACTOR DE CARRETERA | | 2016 | 898.006 |
| 2016/ 01 | RNPA-04728B28 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CN AMT 37 TRACTOR DE CARRETERA | | 2016 | 944.443 |
| 2016/ 01 | RNPA-0478012 | HONDA | HR-V EX CVT SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 415.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-04791A94 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CD AMT 48 CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 945.882 |
| 2016/ 01 | RNPA-04791A95 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CD MT 43 CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 931.373 |
| 2016/ 01 | RNPA-04791A98 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CD MT 37 CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 854.516 |
| 2016/ 01 | RNPA-04791A99 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CD AMT 37 CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 854.516 |
| 2016/ 01 | RNPA-04791B01 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CD MT 48 CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 945.882 |

| Período / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016/ 01 | RNPA-04791B12 | FORD | CARGO 1729-48 CD MT CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 980.039 |
| 2016/ 01 | RNPA-04791B14 | FORD | CARGO 1933-37 CD MT CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 1.132.571 |
| 2016/ 01 | RNPA-04791B21 | FORD | CARGO 1729-48 CD AMT CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 1.026.476 |
| 2016/ 01 | RNPA-04791B23 | FORD | CARGO 1723-43 4X2 CD AMT CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 977.810 |
| 2016/ 01 | RNPA-04791B26 | FORD | CARGO 1933-48 CD MT CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 1.122.432 |
| 2016/ 01 | RNPA-04792A98 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CD MT 37 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 854.516 |
| 2016/ 01 | RNPA-04792A99 | FORD | CARGO 1723 4X2 - CD AMT 37 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 854.516 |
| 2016/ 01 | RNPA-04792B05 | FORD | CARGO 1729-37 CD AMT TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 1.035.118 |
| 2016/ 01 | RNPA-04792B06 | FORD | CARGO 1729-37 CD MT TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 988.673 |
| 2016/ 01 | RNPA-04792B14 | FORD | CARGO 1933-37 CD MT TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 1.132.571 |
| 2016/ 01 | RNPA-0482718 | HONDA | ELITE MOTONETA / SCOOTER | | 2016 | 36.450 |
| 2016/ 01 | RNPA-0482718 | HONDA | ELITE MOTONETA / SCOOTER | | 2015 | 33.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-0482718 | HONDA | ELITE MOTONETA / SCOOTER | | 2014 | 32.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0482718 | HONDA | ELITE MOTONETA / SCOOTER | | 2013 | 30.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-0482718 | HONDA | ELITE MOTONETA / SCOOTER | | 2012 | 28.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-0482718 | HONDA | ELITE MOTONETA / SCOOTER | | 2011 | 25.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-0482718 | HONDA | ELITE MOTONETA / SCOOTER | | 2010 | 23.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-0482718 | HONDA | ELITE MOTONETA / SCOOTER | | 2009 | 21.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-0482718 | HONDA | ELITE MOTONETA / SCOOTER | | 2008 | 20.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-0482718 | HONDA | ELITE MOTONETA / SCOOTER | | 2007 | 19.320 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496702 | JAWA | JAWA 350 MOTOCICLETA | | 2015 | 108.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496702 | JAWA | JAWA 350 MOTOCICLETA | | 2014 | 98.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496702 | JAWA | JAWA 350 MOTOCICLETA | | 2013 | 96.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496702 | JAWA | JAWA 350 MOTOCICLETA | | 2012 | 90.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496702 | JAWA | JAWA 350 MOTOCICLETA | | 2011 | 81.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496703 | JAWA | SUPERNOVA 150 MOTOCICLETA | | 2015 | 15.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496703 | JAWA | SUPERNOVA 150 MOTOCICLETA | | 2014 | 14.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496703 | JAWA | SUPERNOVA 150 MOTOCICLETA | | 2013 | 13.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496703 | JAWA | SUPERNOVA 150 MOTOCICLETA | | 2012 | 12.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496703 | JAWA | SUPERNOVA 150 MOTOCICLETA | | 2011 | 11.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496704 | JAWA | DAYTONA 350 MOTOCICLETA | | 2016 | 82.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496704 | JAWA | DAYTONA 350 MOTOCICLETA | | 2015 | 70.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496704 | JAWA | DAYTONA 350 MOTOCICLETA | | 2014 | 69.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496704 | JAWA | DAYTONA 350 MOTOCICLETA | | 2013 | 68.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0496704 | JAWA | DAYTONA 350 MOTOCICLETA | | 2012 | 66.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0515109 | OKINOI | DROP 125 SCOOTER | | 2016 | 15.793 |
| 2016/ 01 | RNPA-0515109 | OKINOI | DROP 125 SCOOTER | | 2015 | 14.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-0515109 | OKINOI | DROP 125 SCOOTER | | 2014 | 13.500 |
| 2015/ 01 | RNPA-0515109 | OKINOI | DROP 125 SCOOTER | | 2015 | 15.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534401 | YAMAHA | YBR 125 MOTOCICLETA | | 2016 | 39.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534405 | YAMAHA | YBR 125ED MOTOCICLETA | | 2016 | 39.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534408 | YAMAHA | XTZ250 MOTOCICLETA | | 2016 | 60.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534410 | YAMAHA | XTZ 125E MOTOCICLETA | | 2016 | 37.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2016 | 32.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2015 | 28.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2014 | 27.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2013 | 26.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2012 | 25.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2011 | 24.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2010 | 23.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2009 | 22.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2008 | 21.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2007 | 20.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2006 | 19.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2005 | 18.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2004 | 17.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2003 | 16.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2002 | 15.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534412 | YAMAHA | YBR 125 R MOTOCICLETA | | 2001 | 14.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534413 | YAMAHA | FZ FI MOTOCICLETA | | 2015 | 40.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534414 | YAMAHA | FZ-S FI MOTOCICLETA | | 2016 | 49.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-0534414 | YAMAHA | FZ-S FI MOTOCICLETA | | 2015 | 45.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0545613 | CORVEN | ENERGY 125 MOTOCICLETA | | 2015 | 15.840 |
| 2016/ 01 | RNPA-0545613 | CORVEN | ENERGY 125 MOTOCICLETA | | 2014 | 14.520 |
| 2016/ 01 | RNPA-0545615 | CORVEN | TRIAX 250 TOURING MOTOCICLETA | | 2016 | 84.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-0545615 | CORVEN | TRIAX 250 TOURING MOTOCICLETA | | 2015 | 67.760 |
| 2016/ 01 | RNPA-0545616 | CORVEN | EXPERT 150 MOTOCICLETA | | 2016 | 24.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-0545616 | CORVEN | EXPERT 150 MOTOCICLETA | | 2015 | 19.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0545617 | CORVEN | TERRAIN 250X CUATRICICLO | | 2016 | 42.042 |
| 2016/ 01 | RNPA-0545801 | BAJAJ | ROUSER 180 MOTOCICLETA | | 2016 | 38.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-0545803 | BAJAJ | ROUSER 220 MOTOCICLETA | | 2016 | 37.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0545805 | BAJAJ | ROUSER 135 MOTOCICLETA | | 2015 | 26.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-0545805 | BAJAJ | ROUSER 135 MOTOCICLETA | | 2014 | 24.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519B67 | HONDA | VTX1300 MOTOCICLETA | | 2007 | 36.680 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519C47 | HONDA | XL650V TRANSALP MOTOCICLETA | | 2003 | 42.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519C47 | HONDA | XL650V TRANSALP MOTOCICLETA | | 2002 | 40.477 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519C47 | HONDA | XL650V TRANSALP MOTOCICLETA | | 2001 | 38.450 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519D53 | HONDA | HORNET 600 MOTOCICLETA | | 2007 | 153.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519F05 | HONDA | CRF50FG MOTOCICLETA | | 2009 | 8.243 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519F05 | HONDA | CRF50FG MOTOCICLETA | | 2008 | 7.728 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519F05 | HONDA | CRF50FG MOTOCICLETA | | 2007 | 7.213 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519F05 | HONDA | CRF50FG MOTOCICLETA | | 2006 | 6.698 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519183 | HONDA | XR200R MOTOCICLETA | | 2001 | 10.350 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519183 | HONDA | XR200R MOTOCICLETA | | 2000 | 9.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519196 | HONDA | CMX 250C MOTOCICLETA | | 2001 | 29.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519196 | HONDA | CMX 250C MOTOCICLETA | | 2000 | 28.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519844 | HONDA | NSR150RR MOTOCICLETA | | 2001 | 39.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519877 | HONDA | XL1000V MOTOCICLETA | | 2003 | 58.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519877 | HONDA | XL1000V MOTOCICLETA | | 2002 | 56.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519877 | HONDA | XL1000V MOTOCICLETA | | 2001 | 53.240 |

| Período / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016/ 01 | RNPA-05519877 | HONDA | XL1000V MOTOCICLETA | | 2000 | 50.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519921 | HONDA | XL650V MOTOCICLETA | | 2003 | 42.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519921 | HONDA | XL650V MOTOCICLETA | | 2002 | 40.477 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519921 | HONDA | XL650V MOTOCICLETA | | 2001 | 38.450 |
| 2016/ 01 | RNPA-05519921 | HONDA | XL650V MOTOCICLETA | | 2000 | 36.530 |
| 2016/ 01 | RNPA-0555725 | MAVERICK MOTORCYC | ADVENTURE 250 MOTOCICLETA | | 2016 | 26.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0555725 | MAVERICK MOTORCYC | ADVENTURE 250 MOTOCICLETA | | 2015 | 20.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0555725 | MAVERICK MOTORCYC | ADVENTURE 250 MOTOCICLETA | | 2014 | 19.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0555725 | MAVERICK MOTORCYC | ADVENTURE 250 MOTOCICLETA | | 2013 | 18.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-05805357 | HYUNDAI | I10 GLS 1248 CC MANUAL SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 253.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-05805357 | HYUNDAI | I10 GLS 1248 CC MANUAL SEDAN 5 PUERTAS | | 2015 | 241.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-05805357 | HYUNDAI | I10 GLS 1248 CC MANUAL SEDAN 5 PUERTAS | | 2014 | 236.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-05805357 | HYUNDAI | I10 GLS 1248 CC MANUAL SEDAN 5 PUERTAS | | 2013 | 234.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-05805357 | HYUNDAI | I10 GLS 1248 CC MANUAL SEDAN 5 PUERTAS | | 2012 | 219.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-05805357 | HYUNDAI | I10 GLS 1248 CC MANUAL SEDAN 5 PUERTAS | | 2011 | 212.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-05805357 | HYUNDAI | I10 GLS 1248 CC MANUAL SEDAN 5 PUERTAS | | 2010 | 197.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-0586119 | KELLER | YB 150 T-2 MOTONETA / SCOOTER | | 2016 | 23.184 |
| 2016/ 01 | RNPA-0586119 | KELLER | YB 150 T-2 MOTONETA / SCOOTER | | 2015 | 21.896 |
| 2016/ 01 | RNPA-0586119 | KELLER | YB 150 T-2 MOTONETA / SCOOTER | | 2014 | 20.608 |
| 2016/ 01 | RNPA-0586119 | KELLER | YB 150 T-2 MOTONETA / SCOOTER | | 2013 | 19.320 |
| 2016/ 01 | RNPA-0586119 | KELLER | YB 150 T-2 MOTONETA / SCOOTER | | 2012 | 18.032 |
| 2016/ 01 | RNPA-0586119 | KELLER | YB 150 T-2 MOTONETA / SCOOTER | | 2011 | 16.744 |
| 2016/ 01 | RNPA-0586119 | KELLER | YB 150 T-2 MOTONETA / SCOOTER | | 2010 | 15.456 |
| 2016/ 01 | RNPA-0586119 | KELLER | YB 150 T-2 MOTONETA / SCOOTER | | 2009 | 14.168 |
| 2016/ 01 | RNPA-0586119 | KELLER | YB 150 T-2 MOTONETA / SCOOTER | | 2008 | 13.216 |
| 2016/ 01 | RNPA-0596203 | OLMO | XT 150 MOTOCICLETA | | 2014 | 25.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-0596203 | OLMO | XT 150 MOTOCICLETA | | 2013 | 24.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-0606302 | LEGNANO | VERONA MOTOCICLETA | | 2015 | 12.050 |
| 2016/ 01 | RNPA-0606302 | LEGNANO | VERONA MOTOCICLETA | | 2014 | 10.950 |
| 2016/ 01 | RNPA-0606308 | LEGNANO | MODENA MOTOCICLETA | | 2016 | 29.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0626601 | DAYAMA | DAYTONA 150 MOTOCICLETA | | 2011 | 15.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-06619039 | JAWA | DD 300 E MOTOCICLETA | | 2011 | 42.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-06619039 | JAWA | DD 300 E MOTOCICLETA | | 2010 | 40.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-06619039 | JAWA | DD 300 E MOTOCICLETA | | 2009 | 38.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-06619039 | JAWA | DD 300 E MOTOCICLETA | | 2008 | 36.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-06619040 | JAWA | JAWA 350 MOTOCICLETA | | 2011 | 47.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-06619040 | JAWA | JAWA 350 MOTOCICLETA | | 2010 | 43.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0667101 | TIBO | JET 110 MOTONETA / SCOOTER | | 2016 | 14.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0667101 | TIBO | JET 110 MOTONETA / SCOOTER | | 2015 | 10.080 |
| 2016/ 01 | RNPA-0667101 | TIBO | JET 110 MOTONETA / SCOOTER | | 2014 | 8.960 |
| 2016/ 01 | RNPA-0687202 | KTM | DUKE 390 MOTOCICLETA | | 2016 | 160.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-0687202 | KTM | DUKE 390 MOTOCICLETA | | 2015 | 130.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-06907933 | KAWASAKI | BRUTE FORCE 300 CUATRICICLO | | 2013 | 94.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-06907933 | KAWASAKI | BRUTE FORCE 300 CUATRICICLO | | 2012 | 85.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-06919132 | KAWASAKI | ZX900 MOTOCICLETA | | 2001 | 90.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-06919441 | KAWASAKI | NINJA MOTOCICLETA | | 2016 | 229.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-06919441 | KAWASAKI | NINJA MOTOCICLETA | | 2015 | 190.850 |
| 2016/ 01 | RNPA-06934767 | KAWASAKI | EN500-A3 MOTOCICLETA | | 2001 | 33.440 |
| 2016/ 01 | RNPA-06934767 | KAWASAKI | EN500-A3 MOTOCICLETA | | 2000 | 31.760 |
| 2016/ 01 | RNPA-0697301 | JIANSHE | JS 125-6B MOTOCICLETA | | 2016 | 18.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 2010 | 289.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 2009 | 275.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 2008 | 260.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 2007 | 241.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 2006 | 225.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 2005 | 211.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 2004 | 200.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 2003 | 190.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 2002 | 181.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 2001 | 172.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 2000 | 163.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 1999 | 155.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-07211089 | KIA | FRONTIER 3000 PICK-UP | | 1998 | 147.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 2010 | 352.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 2009 | 331.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 2008 | 296.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 2007 | 260.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 2006 | 241.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 2005 | 234.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 2004 | 226.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 2003 | 219.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 2002 | 210.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 2001 | 201.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 2000 | 193.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 1999 | 186.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212254 | KIA | SEDONA EX FAMILIAR | | 1998 | 169.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-07212301 | KIA | CARNIVAL EX 2.2 AT CRDI FAMILIAR | | 2015 | 733.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-07215301 | KIA | CARNIVAL EX 2.2 AT CRDI TRANS.DE PASAJEROS | | 2015 | 733.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-07510054 | LADA | NIVA 21214 1.7 I TODO TERRENO | | 2003 | 54.280 |
| 2016/ 01 | RNPA-07510054 | LADA | NIVA 21214 1.7 I TODO TERRENO | | 2002 | 49.350 |
| 2016/ 01 | RNPA-08017020 | AGRALE | 6000 CD CHASIS C/CABINA | | 2003 | 149.850 |
| 2016/ 01 | RNPA-08902215 | MAZDA | 3 SEDAN 4 PUERTAS | | 2007 | 110.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-08902215 | MAZDA | 3 SEDAN 4 PUERTAS | | 2006 | 104.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-08902215 | MAZDA | 3 SEDAN 4 PUERTAS | | 2005 | 99.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-08902215 | MAZDA | 3 SEDAN 4 PUERTAS | | 2004 | 94.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-08902215 | MAZDA | 3 SEDAN 4 PUERTAS | | 2003 | 90.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2011 | 211.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2010 | 197.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2009 | 183.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2008 | 169.200 |

| Período / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2007 | 155.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2006 | 134.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2005 | 112.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2004 | 105.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2003 | 98.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2002 | 91.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2001 | 84.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 2000 | 70.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 1999 | 63.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 1998 | 56.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-08934101 | MAZDA | T 4000 CAMION | | 1997 | 53.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-09202B24 | MERCEDES BENZ | E400 SEDAN 4 PUERTAS | | 2016 | 1.618.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-09214496 | MERCEDES BENZ | 3328I CAMION | | 2011 | 2.230.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-09214496 | MERCEDES BENZ | 3328I CAMION | | 2010 | 2.034.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-09214588 | MERCEDES BENZ | 322 (AUTOBOMBA) CAMION | | 2006 | 426.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-09214832 | MERCEDES BENZ | ACTROS 3341 CAMION | | 2016 | 2.425.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-09214832 | MERCEDES BENZ | ACTROS 3341 CAMION | | 2015 | 2.241.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-09214832 | MERCEDES BENZ | ACTROS 3341 CAMION | | 2014 | 2.100.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-09214832 | MERCEDES BENZ | ACTROS 3341 CAMION | | 2013 | 2.016.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-09214962 | MERCEDES BENZ | ACTROS 4141 CAMION | | 2016 | 1.623.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-09216A43 | MERCEDES BENZ | OF-1519 CHASIS S/CABINA | | 2016 | 931.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-09216A54 | MERCEDES BENZ | OF-1724 CHASIS S/CABINA | | 2016 | 1.056.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-09216B28 | MERCEDES BENZ | LO 916 CHASIS S/CABINA | | 2016 | 575.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-09216590 | MERCEDES BENZ | OF 1721 CHASIS S/CABINA | | 2016 | 1.012.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-09216760 | MERCEDES BENZ | O 500 M CHASIS S/CABINA | | 2016 | 1.278.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217B36 | MERCEDES BENZ | ACTROS 2636 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 1.298.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217B39 | MERCEDES BENZ | ACCELO 815 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 471.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217B40 | MERCEDES BENZ | ACCELO 1016 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 513.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217B49 | MERCEDES BENZ | ACTROS 4844K CHASIS C/CABINA | | 2016 | 2.781.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217B50 | MERCEDES BENZ | ATEGO 1419 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 616.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217B53 | MERCEDES BENZ | ACTROS 3341K CHASIS C/CABINA | | 2016 | 2.364.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217480 | MERCEDES BENZ | 1718 K CHASIS C/CABINA | | 2004 | 401.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217480 | MERCEDES BENZ | 1718 K CHASIS C/CABINA | | 2003 | 386.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217480 | MERCEDES BENZ | 1718 K CHASIS C/CABINA | | 2002 | 373.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217480 | MERCEDES BENZ | 1718 K CHASIS C/CABINA | | 2001 | 358.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217480 | MERCEDES BENZ | 1718 K CHASIS C/CABINA | | 2000 | 342.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217480 | MERCEDES BENZ | 1718 K CHASIS C/CABINA | | 1999 | 328.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217480 | MERCEDES BENZ | 1718 K CHASIS C/CABINA | | 1998 | 300.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217480 | MERCEDES BENZ | 1718 K CHASIS C/CABINA | | 1997 | 282.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217559 | MERCEDES BENZ | LK1418R CHASIS C/CABINA | | 2003 | 394.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-09217559 | MERCEDES BENZ | LK1418R CHASIS C/CABINA | | 2002 | 368.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-09275611 | MERCEDES BENZ | ATEGO 1523 CAMION AUTOBOMBA | | 2000 | 457.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-09291A79 | MERCEDES BENZ | ACTROS 3336 CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 2.319.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-09291A79 | MERCEDES BENZ | ACTROS 3336 CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2015 | 2.157.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-09291A79 | MERCEDES BENZ | ACTROS 3336 CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2014 | 2.100.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-09291A79 | MERCEDES BENZ | ACTROS 3336 CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2013 | 2.016.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-09292B45 | MERCEDES BENZ | AXOR 2036S TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 1.148.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-09292B46 | MERCEDES BENZ | AXOR 2041S TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 1.170.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-09292B51 | MERCEDES BENZ | ATEGO 1726 S TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 792.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-10202660 | NISSAN | ALTIMA ADVANCE MEDIA-TECH PURE D SEDAN 4 PUERTAS | | 2014 | 510.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10202660 | NISSAN | ALTIMA ADVANCE MEDIA-TECH PURE D SEDAN 4 PUERTAS | | 2013 | 459.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10211021 | NISSAN | NISSAN (DOBLE CABINA DIESEL) PICK-UP | | 1999 | 98.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10211021 | NISSAN | NISSAN (DOBLE CABINA DIESEL) PICK-UP | | 1998 | 88.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-10211021 | NISSAN | NISSAN (DOBLE CABINA DIESEL) PICK-UP | | 1997 | 79.380 |
| 2015/ 01 | RNPA-10282689 | NISSAN | NP300 FRONTIER LE 4X4 DIESEL PICK-UP CABINA DOBLE | | 2015 | 655.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10305290 | OPEL | ASTRA 1.8 SEDAN 5 PUERTAS | | 2011 | 140.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10305290 | OPEL | ASTRA 1.8 SEDAN 5 PUERTAS | | 2010 | 133.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10305290 | OPEL | ASTRA 1.8 SEDAN 5 PUERTAS | | 2009 | 126.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10305290 | OPEL | ASTRA 1.8 SEDAN 5 PUERTAS | | 2008 | 120.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10305290 | OPEL | ASTRA 1.8 SEDAN 5 PUERTAS | | 2007 | 114.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10305290 | OPEL | ASTRA 1.8 SEDAN 5 PUERTAS | | 2006 | 108.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10305290 | OPEL | ASTRA 1.8 SEDAN 5 PUERTAS | | 2005 | 103.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10305290 | OPEL | ASTRA 1.8 SEDAN 5 PUERTAS | | 2004 | 98.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10305290 | OPEL | ASTRA 1.8 SEDAN 5 PUERTAS | | 2003 | 94.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10305290 | OPEL | ASTRA 1.8 SEDAN 5 PUERTAS | | 2002 | 90.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10402362 | PEUGEOT | 406 SRDT SEDAN 4 PUERTAS | | 2005 | 105.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10402362 | PEUGEOT | 406 SRDT SEDAN 4 PUERTAS | | 2004 | 90.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10404662 | PEUGEOT | 407 SW RURAL 5 PUERTAS | | 2009 | 195.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10404662 | PEUGEOT | 407 SW RURAL 5 PUERTAS | | 2008 | 189.150 |
| 2016/ 01 | RNPA-10404662 | PEUGEOT | 407 SW RURAL 5 PUERTAS | | 2007 | 183.476 |
| 2016/ 01 | RNPA-10404662 | PEUGEOT | 407 SW RURAL 5 PUERTAS | | 2006 | 177.971 |
| 2016/ 01 | RNPA-10404662 | PEUGEOT | 407 SW RURAL 5 PUERTAS | | 2005 | 172.632 |
| 2016/ 01 | RNPA-10404662 | PEUGEOT | 407 SW RURAL 5 PUERTAS | | 2004 | 168.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405420 | PEUGEOT | 206 XT HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2005 | 98.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405420 | PEUGEOT | 206 XT HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2004 | 95.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405420 | PEUGEOT | 206 XT HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2003 | 93.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405420 | PEUGEOT | 206 XT HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2002 | 91.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405420 | PEUGEOT | 206 XT HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2001 | 89.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405420 | PEUGEOT | 206 XT HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2000 | 87.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405451 | PEUGEOT | 307 XT 2.0 HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2007 | 133.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405451 | PEUGEOT | 307 XT 2.0 HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2006 | 129.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405451 | PEUGEOT | 307 XT 2.0 HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2005 | 123.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405451 | PEUGEOT | 307 XT 2.0 HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2004 | 118.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405451 | PEUGEOT | 307 XT 2.0 HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2003 | 105.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405451 | PEUGEOT | 307 XT 2.0 HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2002 | 100.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405451 | PEUGEOT | 307 XT 2.0 HDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2001 | 96.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-10405711 | PEUGEOT | 208 ALLURE 1.5 N SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 228.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-11205876 | RENAULT | MEGANE 1.4 16V SEDAN 5 PUERTAS | | 1998 | 62.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-11502106 | ROVER | 75 CONNOISSEUR SEDAN 4 PUERTAS | | 2005 | 139.725 |
| 2016/ 01 | RNPA-11502106 | ROVER | 75 CONNOISSEUR SEDAN 4 PUERTAS | | 2004 | 134.550 |

| Período / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016/ 01 | RNPA-11502106 | ROVER | 75 CONNOISSEUR SEDAN 4 PUERTAS | | 2003 | 129.375 |
| 2016/ 01 | RNPA-11502106 | ROVER | 75 CONNOISSEUR SEDAN 4 PUERTAS | | 2002 | 103.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-11502106 | ROVER | 75 CONNOISSEUR SEDAN 4 PUERTAS | | 2001 | 97.031 |
| 2016/ 01 | RNPA-12014434 | SCANIA | P250 B4X2 CAMION | | 2016 | 1.756.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-12017314 | SCANIA | P380 B6X4 CHASIS C/CABINA | | 2011 | 1.106.180 |
| 2016/ 01 | RNPA-12017555 | SCANIA | P400 B8X4 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 1.699.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-12017558 | SCANIA | P440 B8X4 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 1.740.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-12017559 | SCANIA | G480 B8X4 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 1.809.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-12028483 | SCANIA | P410 A6X4 TRACTOR DE CARRETERA | | 2016 | 2.581.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-12028483 | SCANIA | P410 A6X4 TRACTOR DE CARRETERA | | 2015 | 2.129.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-12028483 | SCANIA | P410 A6X4 TRACTOR DE CARRETERA | | 2014 | 2.005.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-12091559 | SCANIA | G480 B8X4 CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 3.230.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-12092561 | SCANIA | P400 A6X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 2.738.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-12105184 | SEAT | IBIZA 1.9TDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2003 | 93.150 |
| 2016/ 01 | RNPA-12105184 | SEAT | IBIZA 1.9TDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2002 | 83.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-12105184 | SEAT | IBIZA 1.9TDI SEDAN 5 PUERTAS | | 2001 | 75.420 |
| 2016/ 01 | RNPA-12502057 | SSANGYONG | ACTYON SEDAN 4 PUERTAS | | 2016 | 420.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-12502057 | SSANGYONG | ACTYON SEDAN 4 PUERTAS | | 2015 | 350.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-12502057 | SSANGYONG | ACTYON SEDAN 4 PUERTAS | | 2014 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-12502057 | SSANGYONG | ACTYON SEDAN 4 PUERTAS | | 2013 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-12502057 | SSANGYONG | ACTYON SEDAN 4 PUERTAS | | 2012 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-12502057 | SSANGYONG | ACTYON SEDAN 4 PUERTAS | | 2011 | 260.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-12604008 | SUBARU | LEGACY 4WD RURAL 5 PUERTAS | | 2001 | 112.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-12604008 | SUBARU | LEGACY 4WD RURAL 5 PUERTAS | | 2000 | 105.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-12604008 | SUBARU | LEGACY 4WD RURAL 5 PUERTAS | | 1999 | 88.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-12604008 | SUBARU | LEGACY 4WD RURAL 5 PUERTAS | | 1998 | 86.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-12604008 | SUBARU | LEGACY 4WD RURAL 5 PUERTAS | | 1997 | 83.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-12610167 | SUBARU | FORESTER 2.5I TODO TERRENO | | 2016 | 778.320 |
| 2016/ 01 | RNPA-12719531 | SUZUKI | FX150 MOTOCICLETA | | 2000 | 32.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-12719768 | SUZUKI | DL650 V-STROM MOTOCICLETA | | 2005 | 73.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-12719884 | SUZUKI | DL650A MOTOCICLETA | | 2014 | 161.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-12719884 | SUZUKI | DL650A MOTOCICLETA | | 2013 | 154.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13605543 | VOLKSWAGEN | CROSSFOX 1.6 MSI 16V SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 266.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13605543 | VOLKSWAGEN | CROSSFOX 1.6 MSI 16V SEDAN 5 PUERTAS | | 2015 | 250.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13605547 | VOLKSWAGEN | GOLF 2.0L GTI SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 610.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13605560 | VOLKSWAGEN | FOX TRACK 1.6 MSI SEDAN 5 PUERTAS | | 2016 | 258.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-13612134 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER FAMILIAR | | 2001 | 104.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-13617562 | VOLKSWAGEN | 9.160 CHASIS C/CABINA | | 2016 | 921.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13617563 | VOLKSWAGEN | 17.190DC CHASIS C/CABINA | | 2016 | 1.213.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-13617565 | VOLKSWAGEN | 31.280 DC CHASIS C/CABINA | | 2016 | 1.944.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2012 | 150.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2011 | 140.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2010 | 130.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2009 | 125.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2008 | 120.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2007 | 115.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2006 | 110.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2005 | 105.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2004 | 100.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2003 | 95.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2002 | 70.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2001 | 66.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 2000 | 62.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622006 | VOLKSWAGEN | GOLF SEDAN 3 PUERTAS | | 1999 | 60.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622348 | VOLKSWAGEN | FOX 1.6 SEDAN 3 PUERTAS | | 2015 | 181.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-13622413 | VOLKSWAGEN | GOL TREND 1.6 SEDAN 3 PUERTAS | | 2008 | 85.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-13626442 | VOLKSWAGEN | NEW BEETLE 1.8 T CABRIO SPORT DESCAPOTABLE | | 2005 | 177.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-13691566 | VOLKSWAGEN | 17.280 LR CHASIS C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 1.348.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-13692564 | VOLKSWAGEN | 19.330 HR TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 1.621.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792595 | VOLVO | VNL 64T780 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2006 | 1.628.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792595 | VOLVO | VNL 64T780 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2005 | 1.520.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792595 | VOLVO | VNL 64T780 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2004 | 1.473.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792595 | VOLVO | VNL 64T780 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2003 | 1.431.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792595 | VOLVO | VNL 64T780 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2002 | 1.395.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792595 | VOLVO | VNL 64T780 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2001 | 1.349.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792595 | VOLVO | VNL 64T780 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2000 | 1.318.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792595 | VOLVO | VNL 64T780 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 1999 | 1.287.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792595 | VOLVO | VNL 64T780 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 1998 | 1.132.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792596 | VOLVO | VNL 64T670 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2016 | 3.522.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792596 | VOLVO | VNL 64T670 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2015 | 3.102.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792596 | VOLVO | VNL 64T670 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2014 | 3.040.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792596 | VOLVO | VNL 64T670 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2013 | 2.749.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792596 | VOLVO | VNL 64T670 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2012 | 2.605.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792596 | VOLVO | VNL 64T670 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2011 | 2.497.100 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792596 | VOLVO | VNL 64T670 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2010 | 2.388.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792596 | VOLVO | VNL 64T670 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2009 | 2.280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792596 | VOLVO | VNL 64T670 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2008 | 2.171.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-13792596 | VOLVO | VNL 64T670 8X4 TRACTOR C/CABINA DORMITORIO | | 2007 | 2.062.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-13807027 | YAMAHA | YFA-1 CUATRICICLO | | 2001 | 19.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-13807027 | YAMAHA | YFA-1 CUATRICICLO | | 2000 | 18.620 |
| 2016/ 01 | RNPA-13807028 | YAMAHA | YFM350X CUATRICICLO | | 2000 | 32.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-13807628 | YAMAHA | YFM 250 BRUIN CUATRICICLO | | 2005 | 40.160 |
| 2016/ 01 | RNPA-13807641 | YAMAHA | YFM350FWA CUATRICICLO | | 2016 | 184.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-13807641 | YAMAHA | YFM350FWA CUATRICICLO | | 2015 | 179.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-13807654 | YAMAHA | RAPTOR 700R CUATRICICLO | | 2012 | 135.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-13807836 | YAMAHA | GRIZZLY 550 POWER STEERING CUATRICICLO | | 2012 | 144.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-13819086 | YAMAHA | XT 600 MOTOCICLETA | | 2001 | 73.900 |
| 2016/ 01 | RNPA-13819086 | YAMAHA | XT 600 MOTOCICLETA | | 2000 | 66.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-13819542 | YAMAHA | DRAG STAR 650 MOTOCICLETA | | 2001 | 81.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-13819542 | YAMAHA | DRAG STAR 650 MOTOCICLETA | | 2000 | 77.400 |

| Período / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016/ 01 | RNPA-14910006 | SANTANA | VITARA JLX 1.9 D TODO TERRENO | | 2000 | 101.850 |
| 2016/ 01 | RNPA-15018025 | DAELIM | SZ1 SCOOTER | | 2008 | 37.950 |
| 2016/ 01 | RNPA-15418008 | DAYANG | DY125T-2 SCOOTER | | 2000 | 3.795 |
| 2016/ 01 | RNPA-167AR04 | ANDARIEGA | VIAL 2 EJES CASA RODANTE S/MOTOR | | 2000 | 60.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-17219011 | JIANSHE | JS125-3 MOTOCICLETA | | 2001 | 3.980 |
| 2016/ 01 | RNPA-17219011 | JIANSHE | JS125-3 MOTOCICLETA | | 2000 | 3.795 |
| 2016/ 01 | RNPA-17219012 | JIANSHE | JS125-5B MOTOCICLETA | | 2000 | 3.795 |
| 2016/ 01 | RNPA-17219016 | JIANSHE | JS125 MOTOCICLETA | | 2001 | 3.980 |
| 2016/ 01 | RNPA-17919090 | HARLEY DAVIDSON | VRSCDX NIGHT ROD SPECIAL MOTOCICLETA | | 2013 | 284.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-19619042 | KTM | 200EXC MOTOCICLETA | | 2014 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-19819028 | JINCHENG | JC250-6 MOTOCICLETA | | 2013 | 24.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-19819028 | JINCHENG | JC250-6 MOTOCICLETA | | 2012 | 22.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-19819028 | JINCHENG | JC250-6 MOTOCICLETA | | 2011 | 21.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-19819028 | JINCHENG | JC250-6 MOTOCICLETA | | 2010 | 20.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-19819028 | JINCHENG | JC250-6 MOTOCICLETA | | 2009 | 19.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-19819028 | JINCHENG | JC250-6 MOTOCICLETA | | 2008 | 18.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-20518028 | ZANELLA | ZSC125 SCOOTER | | 2013 | 15.680 |
| 2016/ 01 | RNPA-20518028 | ZANELLA | ZSC125 SCOOTER | | 2012 | 14.560 |
| 2016/ 01 | RNPA-20518028 | ZANELLA | ZSC125 SCOOTER | | 2011 | 13.440 |
| 2016/ 01 | RNPA-20518028 | ZANELLA | ZSC125 SCOOTER | | 2010 | 12.320 |
| 2016/ 01 | RNPA-20518028 | ZANELLA | ZSC125 SCOOTER | | 2009 | 11.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-20518028 | ZANELLA | ZSC125 SCOOTER | | 2008 | 10.080 |
| 2016/ 01 | RNPA-20518028 | ZANELLA | ZSC125 SCOOTER | | 2007 | 9.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-20518028 | ZANELLA | ZSC125 SCOOTER | | 2006 | 9.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-20518028 | ZANELLA | ZSC125 SCOOTER | | 2005 | 8.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-27419026 | TRIUMPH | STREET TRIPLE MOTOCICLETA | | 2010 | 228.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-32204011 | SKODA | FABIA 1.6 TDI ELEGANCE RURAL 5 PUERTAS | | 2012 | 140.250 |
| 2016/ 01 | RNPA-35875019 | DAF | FA 1300 DT340 CAMION AUTOBOMBA | | 2009 | 869.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-37019004 | MONDIAL | HD125L MOTOCICLETA | | 2003 | 5.380 |
| 2016/ 01 | RNPA-37019004 | MONDIAL | HD125L MOTOCICLETA | | 2001 | 4.840 |
| 2016/ 01 | RNPA-37019004 | MONDIAL | HD125L MOTOCICLETA | | 2000 | 4.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-37919034 | DUCATI | MONSTER 696 MOTOCICLETA | | 2010 | 192.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-37919076 | DUCATI | DIAVEL CARBON MOTOCICLETA | | 2015 | 570.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-37919076 | DUCATI | DIAVEL CARBON MOTOCICLETA | | 2014 | 513.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-37919076 | DUCATI | DIAVEL CARBON MOTOCICLETA | | 2013 | 461.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-37919087 | DUCATI | HYPERSTRADA MOTOCICLETA | | 2016 | 400.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-37919087 | DUCATI | HYPERSTRADA MOTOCICLETA | | 2015 | 360.700 |
| 2016/ 01 | RNPA-37919087 | DUCATI | HYPERSTRADA MOTOCICLETA | | 2014 | 324.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-37919093 | DUCATI | 899 PANIGALE MOTOCICLETA | | 2015 | 355.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307054 | POLARIS | SPORTSMAN 500 H.O. CUATRICICLO | | 2013 | 200.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307054 | POLARIS | SPORTSMAN 500 H.O. CUATRICICLO | | 2012 | 180.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307054 | POLARIS | SPORTSMAN 500 H.O. CUATRICICLO | | 2011 | 135.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307054 | POLARIS | SPORTSMAN 500 H.O. CUATRICICLO | | 2010 | 128.250 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307054 | POLARIS | SPORTSMAN 500 H.O. CUATRICICLO | | 2009 | 121.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307070 | POLARIS | SPORTSMAN 400 H.O. CUATRICICLO | | 2014 | 150.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307070 | POLARIS | SPORTSMAN 400 H.O. CUATRICICLO | | 2013 | 142.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307070 | POLARIS | SPORTSMAN 400 H.O. CUATRICICLO | | 2012 | 135.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307070 | POLARIS | SPORTSMAN 400 H.O. CUATRICICLO | | 2011 | 128.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307083 | POLARIS | OUTLAW 525 S CUATRICICLO | | 2008 | 90.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307085 | POLARIS | OUTLAW 525 IRS CUATRICICLO | | 2008 | 90.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307090 | POLARIS | SPORTSMAN XP 850 EFI CUATRICICLO | | 2009 | 170.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307110 | POLARIS | SPORTSMAN XP 850 H.O. EPS CUATRICICLO | | 2013 | 231.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307110 | POLARIS | SPORTSMAN XP 850 H.O. EPS CUATRICICLO | | 2012 | 210.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307111 | POLARIS | SPORTSMAN TOURING 550 EPS CUATRICICLO | | 2013 | 180.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307111 | POLARIS | SPORTSMAN TOURING 550 EPS CUATRICICLO | | 2012 | 171.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307139 | POLARIS | SPORTSMAN 570 EFI CUATRICICLO | | 2015 | 187.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307139 | POLARIS | SPORTSMAN 570 EFI CUATRICICLO | | 2014 | 168.300 |
| 2016/ 01 | RNPA-39307160 | POLARIS | SPORTSMAN ETX CUATRICICLO | | 2015 | 144.999 |
| 2015/ 01 | RNPA-39307160 | POLARIS | SPORTSMAN ETX CUATRICICLO | | 2015 | 187.686 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI UTILITARIO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI UTILITARIO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI UTILITARIO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI UTILITARIO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI UTILITARIO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI UTILITARIO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355096 | POLARIS | RANGER CREW 800 EFI UTILITARIO | | 2015 | 520.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355096 | POLARIS | RANGER CREW 800 EFI UTILITARIO | | 2014 | 490.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355096 | POLARIS | RANGER CREW 800 EFI UTILITARIO | | 2013 | 460.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355096 | POLARIS | RANGER CREW 800 EFI UTILITARIO | | 2012 | 430.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355096 | POLARIS | RANGER CREW 800 EFI UTILITARIO | | 2011 | 410.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355096 | POLARIS | RANGER CREW 800 EFI UTILITARIO | | 2010 | 390.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355119 | POLARIS | RANGER XP 900 EFI UTILITARIO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355119 | POLARIS | RANGER XP 900 EFI UTILITARIO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355119 | POLARIS | RANGER XP 900 EFI UTILITARIO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355119 | POLARIS | RANGER XP 900 EFI UTILITARIO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355119 | POLARIS | RANGER XP 900 EFI UTILITARIO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355119 | POLARIS | RANGER XP 900 EFI UTILITARIO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355120 | POLARIS | RANGER 4X4 800 H.O. EFI UTILITARIO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355120 | POLARIS | RANGER 4X4 800 H.O. EFI UTILITARIO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355120 | POLARIS | RANGER 4X4 800 H.O. EFI UTILITARIO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355120 | POLARIS | RANGER 4X4 800 H.O. EFI UTILITARIO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355120 | POLARIS | RANGER 4X4 800 H.O. EFI UTILITARIO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355120 | POLARIS | RANGER 4X4 800 H.O. EFI UTILITARIO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355136 | POLARIS | RANGER CREW 900 EFI UTILITARIO | | 2015 | 520.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355136 | POLARIS | RANGER CREW 900 EFI UTILITARIO | | 2014 | 490.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355136 | POLARIS | RANGER CREW 900 EFI UTILITARIO | | 2013 | 460.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355136 | POLARIS | RANGER CREW 900 EFI UTILITARIO | | 2012 | 430.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355136 | POLARIS | RANGER CREW 900 EFI UTILITARIO | | 2011 | 410.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355136 | POLARIS | RANGER CREW 900 EFI UTILITARIO | | 2010 | 390.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355171 | POLARIS | RANGER CREW 900 UTILITARIO | | 2015 | 520.000 |

| Período / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016/ 01 | RNPA-39355171 | POLARIS | RANGER CREW 900 UTILITARIO | | 2014 | 490.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355171 | POLARIS | RANGER CREW 900 UTILITARIO | | 2013 | 460.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355171 | POLARIS | RANGER CREW 900 UTILITARIO | | 2012 | 430.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355171 | POLARIS | RANGER CREW 900 UTILITARIO | | 2011 | 410.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39355171 | POLARIS | RANGER CREW 900 UTILITARIO | | 2010 | 390.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI ARENERO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384089 | POLARIS | RANGER RZR S 800 EFI ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384098 | POLARIS | RANGER RZR4 800 EFI ARENERO | | 2015 | 520.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384098 | POLARIS | RANGER RZR4 800 EFI ARENERO | | 2014 | 490.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384098 | POLARIS | RANGER RZR4 800 EFI ARENERO | | 2013 | 460.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384098 | POLARIS | RANGER RZR4 800 EFI ARENERO | | 2012 | 430.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384098 | POLARIS | RANGER RZR4 800 EFI ARENERO | | 2011 | 410.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384098 | POLARIS | RANGER RZR4 800 EFI ARENERO | | 2010 | 390.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384103 | POLARIS | RANGER RZR 800 EFI ARENERO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384103 | POLARIS | RANGER RZR 800 EFI ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384103 | POLARIS | RANGER RZR 800 EFI ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384103 | POLARIS | RANGER RZR 800 EFI ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384103 | POLARIS | RANGER RZR 800 EFI ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384103 | POLARIS | RANGER RZR 800 EFI ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384109 | POLARIS | RANGER RZR XP 900 EFI ARENERO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384109 | POLARIS | RANGER RZR XP 900 EFI ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384109 | POLARIS | RANGER RZR XP 900 EFI ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384109 | POLARIS | RANGER RZR XP 900 EFI ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384109 | POLARIS | RANGER RZR XP 900 EFI ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384109 | POLARIS | RANGER RZR XP 900 EFI ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384116 | POLARIS | RANGER RZR 4 XP 900 EFI ARENERO | | 2015 | 520.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384116 | POLARIS | RANGER RZR 4 XP 900 EFI ARENERO | | 2014 | 490.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384116 | POLARIS | RANGER RZR 4 XP 900 EFI ARENERO | | 2013 | 460.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384116 | POLARIS | RANGER RZR 4 XP 900 EFI ARENERO | | 2012 | 430.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384116 | POLARIS | RANGER RZR 4 XP 900 EFI ARENERO | | 2011 | 410.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384116 | POLARIS | RANGER RZR 4 XP 900 EFI ARENERO | | 2010 | 390.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384128 | POLARIS | RZR XP 1000 ARENERO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384128 | POLARIS | RZR XP 1000 ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384128 | POLARIS | RZR XP 1000 ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384128 | POLARIS | RZR XP 1000 ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384128 | POLARIS | RZR XP 1000 ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384128 | POLARIS | RZR XP 1000 ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384130 | POLARIS | RZR 4 900 EFI ARENERO | | 2015 | 520.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384130 | POLARIS | RZR 4 900 EFI ARENERO | | 2014 | 490.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384130 | POLARIS | RZR 4 900 EFI ARENERO | | 2013 | 460.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384130 | POLARIS | RZR 4 900 EFI ARENERO | | 2012 | 430.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384130 | POLARIS | RZR 4 900 EFI ARENERO | | 2011 | 410.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384130 | POLARIS | RZR 4 900 EFI ARENERO | | 2010 | 390.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384132 | POLARIS | RZR 900 EFI ARENERO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384132 | POLARIS | RZR 900 EFI ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384132 | POLARIS | RZR 900 EFI ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384132 | POLARIS | RZR 900 EFI ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384132 | POLARIS | RZR 900 EFI ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384132 | POLARIS | RZR 900 EFI ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384133 | POLARIS | RZR 4 800 EFI ARENERO | | 2015 | 520.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384133 | POLARIS | RZR 4 800 EFI ARENERO | | 2014 | 490.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384133 | POLARIS | RZR 4 800 EFI ARENERO | | 2013 | 460.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384133 | POLARIS | RZR 4 800 EFI ARENERO | | 2012 | 430.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384133 | POLARIS | RZR 4 800 EFI ARENERO | | 2011 | 410.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384133 | POLARIS | RZR 4 800 EFI ARENERO | | 2010 | 390.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384134 | POLARIS | RZR 800 EFI ARENERO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384134 | POLARIS | RZR 800 EFI ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384134 | POLARIS | RZR 800 EFI ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384134 | POLARIS | RZR 800 EFI ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384134 | POLARIS | RZR 800 EFI ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384134 | POLARIS | RZR 800 EFI ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384135 | POLARIS | RZR S 800 EFI ARENERO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384135 | POLARIS | RZR S 800 EFI ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384135 | POLARIS | RZR S 800 EFI ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384135 | POLARIS | RZR S 800 EFI ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384135 | POLARIS | RZR S 800 EFI ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384135 | POLARIS | RZR S 800 EFI ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384151 | POLARIS | RZR S 900 ARENERO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384151 | POLARIS | RZR S 900 ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384151 | POLARIS | RZR S 900 ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384151 | POLARIS | RZR S 900 ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384151 | POLARIS | RZR S 900 ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384151 | POLARIS | RZR S 900 ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384154 | POLARIS | RZR S 900 EFI ARENERO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384154 | POLARIS | RZR S 900 EFI ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384154 | POLARIS | RZR S 900 EFI ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384154 | POLARIS | RZR S 900 EFI ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384154 | POLARIS | RZR S 900 EFI ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384154 | POLARIS | RZR S 900 EFI ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384155 | POLARIS | RZR - 800S ARENERO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384155 | POLARIS | RZR - 800S ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384155 | POLARIS | RZR - 800S ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384155 | POLARIS | RZR - 800S ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384155 | POLARIS | RZR - 800S ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384155 | POLARIS | RZR - 800S ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384158 | POLARIS | RZR 900 ARENERO | | 2015 | 380.000 |

| Período / Mes | Codigo | Marca | Descripción | Grupo | Año | Valuación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2016/ 01 | RNPA-39384158 | POLARIS | RZR 900 ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384158 | POLARIS | RZR 900 ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384158 | POLARIS | RZR 900 ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384158 | POLARIS | RZR 900 ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384158 | POLARIS | RZR 900 ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384168 | POLARIS | RZR S 900 EPS ARENERO | | 2015 | 380.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384168 | POLARIS | RZR S 900 EPS ARENERO | | 2014 | 340.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384168 | POLARIS | RZR S 900 EPS ARENERO | | 2013 | 320.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384168 | POLARIS | RZR S 900 EPS ARENERO | | 2012 | 300.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384168 | POLARIS | RZR S 900 EPS ARENERO | | 2011 | 290.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-39384168 | POLARIS | RZR S 900 EPS ARENERO | | 2010 | 280.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-46207026 | QINGQI | QM200ATV-D CUATRICICLO | | 2009 | 15.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-46207026 | QINGQI | QM200ATV-D CUATRICICLO | | 2008 | 13.500 |
| 2016/ 01 | RNPA-46207026 | QINGQI | QM200ATV-D CUATRICICLO | | 2007 | 12.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-46207026 | QINGQI | QM200ATV-D CUATRICICLO | | 2005 | 9.750 |
| 2016/ 01 | RNPA-47907027 | MOTOMEL | QUEST CUATRICICLO | | 2016 | 48.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-47919011 | MOTOMEL | CUSTOM 125 MOTOCICLETA | | 2000 | 3.800 |
| 2016/ 01 | RNPA-50718070 | KYMCO | LIKE 125 SCOOTER | | 2013 | 42.200 |
| 2016/ 01 | RNPA-50719002 | KYMCO | ZING 150 MOTOCICLETA | | 2001 | 9.510 |
| 2016/ 01 | RNPA-50719002 | KYMCO | ZING 150 MOTOCICLETA | | 2000 | 9.030 |
| 2016/ 01 | RNPA-50719028 | KYMCO | PULSAR 125 MOTOCICLETA | | 2000 | 4.930 |
| 2016/ 01 | RNPA-72957015 | DEMAG | AC205 CAMION GRUA | | 1997 | 525.400 |
| 2016/ 01 | RNPA-94807033 | ARCTIC CAT | 300 CUATRICICLO | | 2015 | 105.000 |
| 2016/ 01 | RNPA-94807850 | ARCTIC CAT | DVX300 CUATRICICLO | | 2015 | 121.600 |
| 2016/ 01 | RNPA-94807856 | ARCTIC CAT | XR 500 CUATRICICLO | | 2015 | 226.900 |

———oOo———

## LICITACIONES

———

Ministerio de Transporte
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
20 Distrito - Río Negro
**Licitación Privada Nº 003/2016**
Expte. Nº 3956/2016
Segundo Llamado

Objeto: Provisión de combustible para Sede Central 20 Distrito - Río Negro.

Valor del Pliego: Sin cargo.

Presupuesto Oficial: Pesos trescientos setenta y siete mil trescientos veinte con 00/100 ($ 377.320,00).

Consulta y Retiro de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Compras - D.N.V. - Julio A. Roca Nº 146, 1º piso - Viedma (Río Negro).

Fecha de Apertura: 3 de mayo de 2016 - Hora 10:30.

Lugar de Apertura: Oficina de Compras - Julio A. Roca Nº 146, 1º piso - Viedma (Río Negro).

—oOo—

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL
**Licitación Pública Nº 2/2016**

Objeto: Compra de 100.000 toneladas de leña de olivillo, tamarisco, sauce mimbre, y/o piquillín, cortada en un largo no mayor de 50 centímetros, y atada en paquetes de 10 kilogramos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos ochenta mil ($ 280.000,00).

Valor del Pliego: Pesos dos mil ochocientos ($ 2.800,00).

Consulta y Compra de Pliegos: Municipalidad de Choele Choel, Oficina de Impositiva, de 7:30 a 8:30 horas.

Lugar y Fecha de la Apertura de Sobres: 18 de mayo de 2016 a las 11 horas, en la Municipalidad de Choele Choel, sita en Avda. San Martín Nº 1327.

Contenido y Forma de la Oferta: El monto de la oferta será fijo e inamovible, y debe expresarse en moneda nacional, en números y letras. No se aceptarán ofertas en moneda extranjera ni cláusulas de actualización y/o indexación a moneda extranjera.

Forma de Pago: El pago se efectuará a los 30 días de la presentación en debida forma de cada factura parcial que efectúe el adjudicatario, conforme al cronograma de entrega indicado en el punto siguiente.

Plazo de Entrega: La leña deberá ser entregada en los siguientes plazos:

- 20 toneladas el 30 de mayo de 2016.
- 40 toneladas el 20 de junio de 2016.
- 40 toneladas el 20 de julio de 2016.

Lugar de Entrega: La entrega de la leña será efectuada en el Corralón Municipal, y el adjudicatario deberá contar con remito firmado donde consten las cantidades entregadas. La Municipalidad podrá rechazar la recepción en el supuesto que la mercadería adjudicada no se corresponda con las especificaciones del Pliego.

—oOo—

## CONCURSOS

——

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
AVISO
Concurso Público de Antecedentes y Oposición
para la cobertura de los siguientes cargos:
Tercera Circunscripción Judicial
**Resolución Nro. 4/16-CM**

1) Un (1) cargo de Defensor de Pobres y Ausentes con Asiento de Funciones en la Ciudad de El Bolsón.-
2) Eventuales vacantes en la Tercera Circunscripción Judicial de Juez de Primera Instancia, Funcionarios del Ministerio Público, Secretario de Cámara y Secretario de Primera Instancia.-

**Resolución Nro. 5/16-CM**

Un (1) cargo de Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática Nro. 1 con asiento de funciones en la Ciudad de San Carlos de Bariloche (Ampliar plazo de presentación inscripciones).-

Lugar de Presentación - Informes: Las presentaciones se recibirán hasta el 10/06/2016 a las 13:30 hs. en la sede de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón 154 de la ciudad de Viedma - C.P. R 8500 AGF - (Río Negro).-

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro - www.jusrionegro.gov.ar - Resoluciones Nro. 4 y 5/16-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 430417/430432 - consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar .-

Dr. Juan Manuel Montoto Guerrero, Secretario - Consejo de la Magistratura.

—oOo—

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO
AVISO
*CONCURSO DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION*
**Resolución Nro. 217/16-STJ**

Para la cobertura de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Secretario Letrado con categoría de Jefe de Despacho y funciones en el Juzgado de Paz Cinco Saltos (R.N.).-

Un (1) cargo de Secretario Letrado con categoría de Jefe de Despacho y funciones en el Juzgado de Paz Río Colorado (R.N.).-

Lugar de Presentación - Informes: Las presentaciones se recibirán hasta el 31/05/2016 a las 13:30 hs., en la sede de la Inspectoría de Justicia de Paz del Superior Tribunal de Justicia, sita en Laprida N° 325 1° piso- de la ciudad de Viedma - C.P. R 8500 AGF - (Río Negro).

Bases y Requisitos Generales (Datos a consignar por el aspirante): Cada postulante deberá completar un (1) formulario que se encuentra en la Página

Web del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar, y adjuntarlo a la nota de presentación y el currículum en original y dos (2) copias. Las bases y condiciones deberán consultarse en el mismo sitio web, Res. Nro. 217/16-STJ o en la Inspectoría de Justicia de Paz del S.T.J. – Tel. (02920) 441000 int 1591 o tel/fax 02920-428728 (de 7,30 a 15,30 hs).

Dr. Pablo Martín Zille, Inspector de Justicia de Paz.

———

**Resolución N° 217/2016**

Viedma, 18 de Abril de 2016.-

Visto: El expediente N° IJ-16-0001 "Juzgados de Paz de Río Colorado y Cinco Saltos s/Solicitud Secretarías Letradas", y

CONSIDERANDO:

Que a partir del proceso de transformación y ampliación de las funciones jurisdiccionales de los Juzgados de Paz de la Provincia y con el objetivo de brindar un mejor servicio, surgió la necesidad de incorporar Secretarios Letrados en los Juzgados de Paz en los que existe mayor demanda.-

Que por Resolución N° 546/12 de este Superior Tribunal se llamó a concurso para la cobertura de Ocho (08) cargos de Secretario Letrado con categoría de Oficial Mayor y funciones en los Juzgados de Paz que se detallan: Uno (01) en Viedma, uno (01) en General Roca, uno (01) en San Carlos de Bariloche, uno (01) en Cipolletti, uno (01) en San Antonio Oeste, uno (01) en Allen, uno (01) en Río Colorado y uno (01) en El Bolsón (R.N.).-

Que se considera necesario llamar a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de Dos (02) cargos de Secretaria/o Letrada/o para el Juzgado de Paz de Cinco Saltos y Río Colorado con categoría de Jefe de Despacho.-

Que la Acordada 23/2004-STJ, en su art. 9 inc. b) prevé la designación por parte del S.T.J. de Secretarios Letrados en los Juzgados de Paz, cargos que fueron contemplados y cubiertos inicialmente por el llamado a concurso dispuesto por la Res. 546/12 del S.T.J. entre los que se encuentra el cargo de Secretaría Letrada del Juzgado de Paz de Río Colorado y la Res. 578/12 del S.T.J. que dispuso el llamado a concurso para el cargo de Secretario Letrado del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

Que por lo hasta aquí expuesto, corresponde llamar a concurso para cubrir dos cargos de Secretaria/o Letrada/o para los Juzgados de Paz de Cinco Saltos y Río Colorado lo cuales se encuentran actualmente vacantes.-

Por ello,

La Presidenta del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo l°).- Llamar a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de dos (2) cargos de Secretaria/o Letrada/o con categoría de Jefe de Despacho y funciones en los Juzgados de Paz de Cinco Saltos y Río Colorado respectivamente.

Art. 2º).- Los requisitos para el cargo son los siguientes: a) Título de abogado expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida, b) Ser mayor de edad, c) Tener como mínimo un (1) año de ejercicio de la profesión o función judicial, entendiéndose como tal la pertenencia al Poder Judicial cualquiera sea la categoría y escalafón de revista, d) Ser nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía, e) Incompatibilidad absoluta con el ejercicio de la profesión, f) Desempeño de funciones en tiempo pleno (mañana y tarde), remuneración de acuerdo a lo que corresponda por Ley.

Art. 3).- Los postulantes deberán:

a) Aprobar el examen psicofísico obligatorio por parte del Cuerpo Médico Forense, o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.
b) Presentar la documentación requerida y acreditación de los requisitos exigidos al momento de la inscripción.
c) Superar las etapas de evaluación y entrevista personal con los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, quienes realizarán una calificación definitiva y selección de los postulantes.-

Art. 4°).- Los interesados deberán presentar "curriculum vitae", incluyendo todos sus antecedentes completos de filiación, profesionales, académicos y laborales hasta el día 31/05/16 a las 13,30 hs. en la Inspectoría de Justicia de Paz del Superior Tribunal de Justicia, sita en calle Laprida N° 325, Primer Piso, (R-8500 AGF) Viedma (R.N.). No se recibirán inscripciones vía fax ni por correo electrónico. Las notificaciones se realizarán vía correo electrónico.

Art. 5°).- Se deberá acompañar a la documentación precedente las siguientes certificaciones y constancias autenticas, debiendo precisarse el cargo para el que se postula:

a) Título habilitante, (acompañar fotocopia autenticada)
b) Maestrías, post-grados u otros, certificaciones de especialización o capacitación para el cargo.
c) Fotocopia autenticada del DNI.
d) Antecedentes de conducta expedido por la Policía de Río Negro.
e) Certificado de Antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia.
f) Domicilio en la Provincia.
g) Nota de presentación y currículum en original y tres copias.

Art. 6°).- Establecer un sistema de evaluación a cargo de un Comité Evaluador que estará integrado por la/el Juez/a de Paz respectivo, por el Inspector de Justicia de Paz y por un/a Magistrado/a o Funcionario/a Judicial o de Ley de la respectiva circunscripción judicial.

La Mesa Examinadora tendrá a su cargo la definición de los contenidos teóricos, la evaluación de los postulantes y la elevación de los órdenes de mérito resultantes a consideración del Superior Tribunal de Justicia, para su entrevista y resolución definitiva.

El proceso de selección constará tres etapas:

Primera Etapa: Evaluación de Antecedentes a cargo del Comité Evaluador.

Segunda Etapa: Examen de Oposición a cargo del Comité Evaluador.

Tercera Etapa: Entrevista Personal con la Presidencia y al menos dos Jueces/a del Superior Tribunal.

Los postulantes serán evaluados con un máximo de (100) puntos, según las siguientes asignaciones máximas:

Evaluación de Antecedentes: Hasta 20 puntos (se reconocerá hasta 12 puntos por antecedentes profesionales y laborales obtenidos por desempeñarse en cargo anteriores y hasta 8 puntos por antecedentes académicos).

Examen de Oposición: Hasta 40 puntos (hasta 20 puntos por examen escrito tipo multiplechoice y hasta 20 puntos por examen oral, ambos a cargo del Comité Evaluador).

Entrevista personal S.T.J.: Hasta 40 puntos (serán valorados los conocimientos de los aspirantes relativos al Poder Judicial, en especial a las competencias de la Justicia de Paz, sus planes de trabajo a desarrollar, los medios que propone para que la función sea eficiente, sus puntos de vista, sus valores eticos, etc).

A la entrevista accederán solamente quienes superen los 30 puntos entre la primera y segunda etapas.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación los postulantes deberán acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo. La calificación final se integrará con la sumatoria de los puntajes finales asignados a cada etapa.

Art. 7°).- Los postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.-

Art. 8°).- Los postulantes deberán agregar declaración jurada de no estar inhabilitados, ni comprendidos en las incompatibilidades de la Constitución Provincial y la leyes K 2430 y D 3475.

Art. 9°).- Hacer saber que la documentación presentada deberá ser retirada por los postulantes que no hubieren sido designados en el término de sesenta (60) días de efectuados los nombramientos por parte del Superior Tribunal de Justicia, caso contrario se procederá a su destrucción.-

Art. 10).- Ordenar la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia y durantes tres (3) días en el Diario de mayor circulación en la Provincia.

Art. 11).- Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

Liliana Laura Piccinini, Presidenta S.T.J.– Ante mí: Dr. Pablo Martín Zille, Inspector de Justicia de Paz.

—oOo—

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Concurso Público de Oposición
y Antecedentes

Para la cobertura de los siguientes cargos:

*Primera Circunscripción Judicial*

**Resolución Nro. 07/16-CM**

1) Un (1) cargo de Juez de la Cámara del Trabajo con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.-

2) Eventuales vacantes en la Tercera Circunscripción Judicial de Juez de Cámara, Juez de Primera Instancia, Funcionarios del Ministerio Público, Secretario de Cámara y Secretario de Primera Instancia.-

Lugar de Presentación - Informes: Las presentaciones se recibirán hasta el 10/06/2016 a las 13:30 hs. en la sede de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón 154 de la ciudad de Viedma - C.P. R. 8500 AGF - (Río Negro).

Bases y requisitos generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro - www.jusrionegro.gov.ar - Resolución Nro. 07/16-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 430417/430432 - concejomagistratura@jusrionegro.gov.ar.-

Dr. Juan Manuel Montoto Guerrero-Secretario-Consejo de la Magistratura.-

—oOo—

## COMUNICADO

——

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

***Nómina de aspirantes inscriptos (art. 11 inciso 1 de la ley k 2434) llamado a concursos Resolución Nro. 57/15-CM y eventual vacante Res. Nro. 56/14-CM***

Juez del Juzgado de Instrucción Nro. 32 de Choele Choel (Res. Nro. 57/15-CM): Arnal Cañes María Cristina Adriana - DNI 14.721.732; Gaviña Roberto Oscar - DNI 16.590.240; Guiretti Denise Mariana - DNI 29.251.245; Prado Muñoz Favio Ever - DNI 17.006.379; Thompson Ricardo Raúl - DNI 16.846.828. Secretario del Juzgado de Familia nro. 7 de San Carlos de Bariloche (Eventual

Vacante Res. Nro. 56/14-CM): Clobaz Laura Mónica - DNI: 28.729.316; Cuadro Moreno Pablo Amadeo - DNI: 22.635.766; López Haelterman Mariana - DNI: 30.500.607; Pacheco Sandra Graciela - DNI: 14.645.893; Pontoriero María Cecilia - DNI: 26.951.586; Scarponi Tatiana - DNI 32.962.811.-

El plazo de Consulta Pública vence el día 16/05/2016; plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos. Las mismas se recepcionarán en la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón Nro. 154 de la ciudad de Viedma, hasta las 13,30 hs. del mencionado día.-

Fdo. Juan Manuel Montoto Guerrero, Secretario Consejo de la Magistratura.

—oOo—

## CONTRATACIÓN DIRECTA

———

Ministerio de Transporte
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
**Contratación Directa Nº 003/16**

Lugar y Fecha: Viedma, 20 de abril de 2016.

Nombre del Organismo: Dirección Nacional de Vialidad - 20 Distrito - Río Negro.

Procedimiento de Selección:

Tipo: Contratación Directa Nº 003/16 - Ejercicio 2016.

Clase: Etapa Única.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº 2158/2016.

Rubro Comercial: Mantenimiento y reparación de vehículos.

Objeto de la Contratación: Reparación y calibración de bomba inyectora e inyectores de Peugeot 207 compac, Legajo 8-P-10.

Oferente: Diesel Arias, de Luis Darío Arias.

Total Adjudicado: $ 2.600,00.

—oOo—

## EDICTOS DE MINERÍA

———

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE MINERÍA
*Secretaría de Energía*

La Autoridad Minera hace saber al Sr. Inda Inda Marta Eulalia, propietario superficiario de la Parcela 14-2-620-660-0, que en el Expte. Nº 38.054-M-13, se ha dispuesto lo siguiente: Comuníquese al propietario superficiario que en la Parcela 14-2-620-660-0, la empresa Atho Kuem S.A. ha efectuado, de conformidad con lo establecido por los Arts. 25 y siguientes del Código de Minería, una solicitud de cateo de minerales de primera y segunda categoría en la grilla 4169-II del Catastro Minero.- Se localiza en los lotes 71 y 72, Dpto. 25 de Mayo - Distrito Minero Los Menucos. Localidad próxima Los Menucos.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss Krüger, Sistema Posgar. Vértice 1 = X(N-S) 5480934, Y(E-O) 2529324. Vértice 2 = X(N-S) 5480934, Y(E-O) 2519521. Vértice 3 = X(N-S) 5482434, Y(E-O) 2519521. Vértice 4 = X(N-S) 5482434, Y(E-O) 2529324.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.

—oOo—

La Autoridad Minera hace saber al Sr. Herrada José Luis, propietario superficiario de la Parcela 25-4-700-370-0, y a Gas del Estado, propietario superficiario de la Parcela 25-4-800-450-0, que en el Expte. Nº 36.066-M-11 se ha dispuesto lo siguiente: Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las Parcelas 25-4-700-370-0, y 25-4-800-450-0 la empresa Proar Minera S.A. ha efectuado, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. El área del permiso se localiza en la Grilla 4166-IV del Catastro Minero. Distrito Minero Sierra Grande.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Área 1: Vértice 1 = X(N-S) 5394196.40, Y(E-0) 3542537.00.- Vértice 2 = X(N-S) 5401026.00, Y(E-O) 3542537.00.- Vértice 3 = X(N-S) 5401026.00, Y(E-0) 3550832.72 Vértice 4 = X(N-S) 5394574.94, Y(E-O) 3549641.23. Vértice 5 = X(N-S) 5394831.55, Y(E-O) 3547803.49. Vértice 6 = X(N-S) 5394728.19, Y(E-O) 3543864.28 - Área 2: Vértice 1 = X(N-S) 5401026.00, Y(E-O) 3550964.92. Vértice 2 = X(N-S) 5401026.00, Y(E-O) 3552000.00. Vértice 3 = X(N-S) 5394969.52, Y(E-O) 3552000.00.- Vértice 4 = X(N-S) 5394499.51, Y(E-O) 3550782.83.- Vértice 5 = X(N-S) 5394446.48, Y(E-O) 3550561.26.- Vértice 6 = X(N-S) 5394556.95, Y(E-O) 3549770.10 - Área 3: Vértice 1 = X(N-S) 5394808.73, Y(E-O) 3552000.00.- Vértice 2 = X(N-S) 5392248.00, Y(E-O) 3552000.00.- Vértice 3 = X(N-S) 5392248.00, Y(E-O) 3551600.00.- Vértice 4 = X(N-S) 5391220.00, Y(E-O) 3551600.00.- Vértice 5 = X(N-S) 5391220.00, Y(E-0) 3549055.67.- Vértice 6 = X(N-S) 5392852.98, Y(E-O) 3549455.38.- Vértice 7 = X(N-S) 5394409.30, Y(E-O) 3549742.83.- Vértice 8 = X(N-S) 5394294.00, Y(E-O) 3550568.60. Vértice 9 = X(N-S) 5394355.97, Y(E-O) 3550827.50 - Área 4: Vértice 1 = X(N-S) 5391220.00, Y(E-O) 3548921.83.- Vértice 2 = X(N-S) 5391220.00, Y(E-O) 3542537.00.- Vértice 3 = X(N-S) 5394034.81, Y(E-O) 3542537.00.- Vértice 4 = X(N-S) 5394578.95, Y(E-O) 3543895.10.- Vértice 5 = X(N-S) 5394681.27, Y(E-O) 3547795.02.- Vértice 6 = X(N-S) 5394427.30, Y(E-O) 3549613.96.- Vértice 7 = X(N-S) 5392880.26, Y(E-O) 3549328.22.- Vértice 8 = X(N-S) 5391220.00, Y(E-O) 3548921.83.- Leandra A. Lacaze, Asesora Legal.

—oOo—

La Autoridad Minera hace saber que en el Expte. Nº 20.098-M-1995 se ha resuelto lo siguiente: "Nota R.P. N° 129/2016, Viedma 14 de marzo de 2016, Sr. Juan Luis Francisco Velenzuela, Avda 25 de Mayo N° 1025, Viedma - Río Negro, adjunto a la presente informe de Catastro Minero de fecha 9/03/2016, para que tome conocimiento de lo estipulado en el mismo. Se informa que en el plazo de 5 días deberá presentar ubicación en coordenadas y superficie del área solicitada (Art 109 de la ley 4941), bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de proceder al archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo establecido en el Art 12 de la ley Q 4941. Queda Ud notificado. Fdo.: Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

—oOo—

La petición de mensura para la demasía de bentonita denominada "T 3", presentada por Tolsa S.A., ubicada en el Dpto. General Roca, Provincia de Río Negro, Expte. Nº 38063-M-13.

Viedma, 17 de marzo de 2016.-

La petición de mensura para la Demasía "T 3", se ubica en la grilla 3969-II.- El área solicitada adopta forma rectangular de 0.406 has.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas, GK-Posgar X (N-S) Y(E-O) 5713348.69 2594141.76 5713348.69 2594093.20 5713432.42 2594093.18 5713431.51 2594142.20.- Se localizaría en el Lote 8 de la Fracción A de la Sección XXVI del Dpto Gral Roca. Correspondería al DC02- C3. Localidad próxima Cinco Saltos. Distrito Minero Alto Valle. Los trabajos de Mensura serán ejecutados por el Agrim. Sr. Jorge H. Osacar. Publíquese la petición de mensura en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante, en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de declarar la caducidad del derecho cancelando el registro y teniendo la demasía por no presentada, conforme lo dispuesto por el Art. 71 del Código de Minería y Art. 73, Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (Art. 84 del Código de Minería). Notifíquese.-

Fdo.: Juan Pablo Espínola, Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

—oOo—

La petición de mensura para la Demasía de Bentonita denominada "T 5", presentada por Tolsa S.A., ubicada en el Dpto. General Roca, Provincia de Río Negro, Expte. Nº 38065-M-13.

Viedma, 17 de marzo de 2016.-

La petición de mensura para la Demasía "T 5", se ubica en la grilla 3969-II.- El área solicitada adopta forma irregular de 0.89 has. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas GK-Posgar X(N-S) Y(E-O) 5714406.31 2594001.31 5714402.50 2594221.35 5714402.33 2594221.35 5714403.66 2594021.37 5714104.16 2594017.58 5713989.12 2593997.84 5714139.15 2593998.90 5714140.94 2593799.22 5714148.42 2593799.37 5714148.53 2593998.95.- Se localizaría en el Lote 8 de la Fracción A de la Sección XXVI del Dpto Gral Roca. Correspondería al DC02-C3. Localidad próxima Cinco Saltos. Distrito Minero Alto Valle. Los trabajos de Mensura serán ejecutados por el Agrim. Sr. Jorge H. Osacar. Publíquese la petición de mensura en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declarar la caducidad del derecho cancelando el registro y teniendo la demasía por no presentada, conforme lo dispuesto por el Art. 71 del Código de Minería y Art. 73, Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (Art. 84 del Código de Minería). Notifíquese.-

Fdo.: Juan Pablo Espínola, Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.

—oOo—

## NOMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS

———

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica las siguientes readjudicaciones:

Localidad: San Antonio Oeste.

Plan: 80 Viviendas.

Roldán, Jorge Luis ..... DNI 32.806.671
Nicolo, Guadalupe Estefanía.... DNI 33.307.619

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quién considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre, Número de documento y Domicilio.-

María E. Mansilla, C. Habitacional - Walter L. Gaggiotti, Asesor Legal.

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS

———

El Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 5 de la IIIº Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Juramento 190, Piso 4º, de San Carlos de Bariloche, a cargo del Dr. Cristian Tau Anzoategui, Secretaría Única a cargo del Dr. Roberto Iván Sosa, en los autos caratulados; "Guajardo, Florinda s/Sucesión Ab Intestato", (Expediente Nº 15183-16), cita y emplaza a herederos y acreedores de Florinda Guajardo, D.N.I. Nº 4.658.719, por el término de treinta días contados desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.- Publíquese edictos durante tres días en el Boletín Oficial. Dado, firmado y sellado en Secretaría, 5 de Abril de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

Cristian Tau Anzoatgui, Juez Letrado, a cargo del Jugado de Primera Instncia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº Cinco de la IIIª C.J.R.N., Secretaría Única del Dr. Iván Sosa Lukman, con asiento en calle Juramento 190, 4º Piso de S. C. de Bariloche, hace saber que: 1) en los autos: "Manzoni, Alejandro Guillermo s/Quiebra" 09165-10, se ha decretado la quiebra de Alejandro Guillermo Manzoni (DNI 14.253.098), con domicilio al iniciar las actuaciones en calle Av. Bustillo 868 km 1, y constituido en Mitre 660, 2º piso Of. B, ambos de esta localidad; 2) El síndico designado es la Cra. María del Rosario Rodríguez, con domicilio en calle J. J. Paso Nº 147 de esta localidad; 3) el plazo para verificar los acreedores posconcursales sus créditos vencerá el 30 de mayo de 2016, el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación vencerá el 13 de Junio de 2016; el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 15 de junio de 2016; el pazo para recalcular los créditos concursales vencerá el día 28 de junio de 2016; el plazo para presentar el informe individual de los créditos posconcursales vencerá el día 28 de junio de 2016; el plazo para resolver los créditos posconcursales insinuados vencerá el 1º de agosto de 2016; el plazo para presentar el nuevo informe general vencerá el 30 de agosto de 2016; el plazo para observar el nuevo informe general vencerá el 13 de septiembre de 2016; el plazo para observar la fecha inicial de la cesación de pagos propuesta por la sindicatura vencerá el 12 de octubre de 2016; y la resolución que fije la fecha inicial de la cesación de pagos se dictará una vez sustanciadas con la sindicatura las eventuales observaciones y producida la prueba que pueda corresponder. 4) Queda prohibido hacer pagos o entregar bienes a la fallida, considerando ineficases los que efetúen; 5) Se intima a terceros que posean bienes del quebrado a poner los mismos a disposición de la síndica dentro del término de cinco días y bajo apercibimiento de ley.- Publíquense edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y la publicación debe realizarse sin necesidad de previo pago. San Carlos de Bariloche, 13 de Abril de 2016. Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 5 de la IIIra. Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Juramento 190, Piso 4º, de San Carlos de Bariloche, a cargo del Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Secretaría Unica a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman en los autos caratulados: "Rivas, Miguel Angel s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº 15125-16), cita y emplaza a herederos y acreedores de Rivas Miguel Angel, DNI. Nº 14.655.119, por el término de treinta días contados desde la última publicación para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos durante tres días en el Boletín Oficial. Dado, firmado y sellado en Secretaría, 6 de Abril de 2016.– Dr. Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Carlos José Speciale, DNI. N° M7.382.174, para que comparezcan en autos: "Speciale Carlos José s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-877-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 09 de diciembre de 2015.– Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Tres, Secretaría Única, con asiento en la ciudad de Cipolletti, cita por treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña Matilde Carmen Pardo L.C. 1.678.642 y de Don Lorenzo Eusebio Rocha L.E. N° 1.376.115 en autos caratulados: "Pardo Matilde Carmen y Rocha Lorenzo Eusebio s/Sucesión Ab Intestato", (Expte N° F-926-C3-16).- Publíquense edictos por tres 3 días. Cipolletti, 6 de Abril de 2016.– Dra. Carla Yanina Norambuena, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Hermenegildo Cayetano Pizzio, DNI. N° M4.617.916, para que comparezcan en autos: "Fernández Gloria del Carmen y Pizzio Hermenegildo Cayetano s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-760-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 06 de abril de 2016.– Dra. Romina Fernández, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Por disposición del Juez Letrado de la Primera Instancia Dr. Cristian Tau Anzoátegui a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 5 de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Juramento 190, 4º Piso de esta ciudad, Secretaría a cargo del Dr. Roberto Iván Sosa Lukman, en autos: "Tarabini, Francisca Emilia s/ Sucesión Testamentaria (S-08)". Expte. 13995-15), se cita por 30 días a los acreedores y herederos de Tarabini, Francisca Emilia, DNI. 6.500.178, a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su intervención. Fdo. Cristian Tau Anzoátegui, Juez. San Carlos de Bariloche, 31 de Marzo de 2016.– Dr. Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

Favio M. Igoldi, Juez, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría Nº 3, a mi cargo, notifica a Paula Marchant, de lo ordenado en los autos caratulados: "Alan Vanina y Otros s/ Atentado y Resistencia contra la Autoridad" Expte. Nº , Nro. de Receptoría 1VI-15451-P2015, cuya parte pertinente se transcribe y dice: Viedma, 15 de abril de 2016.- Autos y Vistos: … De la que resulta: … Considerando: … Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Paula Carolina Marchant, Cristian Hugo Zalazar, y Erik David Nicola, ya filiado, en orden al hecho que se le endilgaba en la presente, por las consideraciones expuestas y por aplicación del Art. 306 Inc. 1º del C.P.P. - II) … III) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado los imputados.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.- Fdo.: Dr. Favio M. Igoldi, Juez.- Virginia Sastre, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán, Juez de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, Nro. Tres, con asiento en J. J. Paso Nº 167, PB, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, desempeñada por la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, en autos caratulados: "Fuentes Luis Miguel s/Sucesión ab intestato" (Expediente número F-3BA-1179-C2015), cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. Luis Miguel Fuentes, DNI. Nº 4.430.743, a estar a derecho, por el término de treinta días.- Publíquese por tres (3) días en el diario ABC Sur Editora, y en Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.- Secretaría, 28 de Marzo de 2016.- M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María del Carmen Villalba a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1, Secretaría Unica, sito en San Luis 853 Piso 2do. de General Roca, cita y emplaza por 5 días a herederos y/o terceros interesados en el acervo del Sr. Pedro Schiapira LE N° 1.899.696 y/o Sr. Carlos Enrique Valencia LE N° 432.692 a estar a derecho en autos caratulados: "Lazzeri Luis ó Luis Clemente ó Luis Clemente Juan s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° 1341-J1-65), bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días en el Diario Río Negro. General Roca, 7 de marzo de 2016.– Dra. Agustina Y. Naffa, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli, a cargo del Juzgado de Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 21, Secretaría a cargo de la Dra. Silvana Petris, sito en 20 de Junio 315 de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza en autos: "Mayorca, Margarita Prospera s/Sucesión" (Expte. N°: 9830-J21-16) a herederos y acreedores de margarita Prospera mayorca, DNI Nº 0.705.822, para que dentro de Treinta días se presenten a hacer valer sus derechos. Villa Regina, 12 de Abril de 2016.– Fdo. Dr. Paola Santarelli, Juez." Publiquese por tres días.– Dra. Silvana Petris, Secretaria.

—oOo—

Paola Santarelli, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana A. Petris, con asiento en 20 de Junio 315 de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Esteban Alberto Budimir DNI N° 7.300.683- en autos "Budimir Esteban Alberto s/Sucesión" (Expte. N° 9735-J21:15. Publíquense editos por tres días.- Villa Regina, 10 de Marzo de 2016.- Fdo. Dra. Paola Santarelli – Juez.- Silvana A. Petris, Secretaria.-

—oOo—

Favio M. Igoldi Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría Nº 4 a mi cargo, notifica a Aitana Isabel Rivera de lo ordenado en los autos caratulados: "Ancaten Jairo y otros s/robo "Expte. N° 1VI-14601-P2015, cuya parte pertinente se transcribe y dice: Viedma, 16 de febrero de 2016. Autos y Vistos:...de la que Resulta:...Considerando:...Resuelvo: I)... II) Dictar

el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Aitana Isabel Rivera, ya filiada, en orden al hecho que se le endilgaba en la presente por las consideraciones expuestas y por aplicación del art. 306 inc. 1° y 3° del C.P.P. y art. 1° de la ley 22.228, dándosele por no comprobado el hecho y declarando su inimputabilidad. III) Declarar que la presente causa no afecta el buen nombre y honor del que hubiera gozado la encartada Rivera. Regístrese, protocolicese y notifíquese. Fdo. Dr. Favio M. Igoldi-Juez.- Virginia Sastre, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Santiago V. Morán, a cargo del Juzgado Civil N° 3 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Unica a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en Juan José Paso 167 P.B. Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta días (contados desde la última publicación) y para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de César Angel Rubenbach L. E. 4.094.090 en autos caratulados: "Rubenbach César Angel s/Sucesión Ab Intestato" Expte. F-3BA-1139-C2015. Publíquese por tres días. S. C. Bariloche 16 de Marzo 2016.– Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

El Dr Cristian Tau Anzoátegui, a cargo del Juzgado Civil N° 5 de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Roberto Iván Sosa Lukman, sito en Juramento 190 4º piso Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta días (contados desde la última publicación) a herederos y acreedores de Baravino Daniel Hugo, DNI N° 11.784.103 para que hagan valer sus derechos, en autos caratulados: Baravino Daniel Hugo s/Sucesión Ab Intestato (S-08) (13948-14). Publíquese por tres días. S. C. Bariloche, 13 de abril de 2016.– Dr. Roberto Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 31 con sede en 9 de Julio n° 221, 1er. piso de Choele Choel (RN) a cargo de la Dra. Natalia Costanzo, Secretaría Civil (subr.) a mi cargo, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Rubén Aurelio Cossoli, DNI. N° 8.430.469 para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "Cossoli Rubén Aurelio s/Sucesión" (Expte. N° 18778/12). Publíquese por tres días.- Choele Choel, 11 de Marzo de 2016.– Dra. Carolina Pérez Carrera, Secretaria.- Dra. Natalia Costanzo, Juez.

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Villarroel Soto Nelson Ramón, argentino de 43 años de edad, ddo en Barrio Nahuel Hue, calle Malvina Soledad 4230. , que en expediente nro. 001-7-2015, se resolvió en fecha 11/03/2016, ///Carlos de Bariloche, 11 de marzo de 2016. Y Vistos: Considerando: Resuelvo: Dictar el sobreseimiento de Villarroel Soto Nelson , ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito de daño y amenazas que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 1° del C.P.P.), y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal".- Betiana Cendón, Secretaria.-

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Crespo, Carlos Aurelio y Chavez Azucena del Carmen, sin mas datos aportados a esta magistratura, que en expediente nro. 132-7-2015, se resolvió en fecha 01/03/2016, ///Carlos de Bariloche, 1 de marzo de 2016.- Y Vistos: Y Considerando: Resuelvo: Dictar el sobreseimiento en la presente causa y en relación al hecho que se describiera precedentemente, en favor de Azucena del Carmen Chavez, ya filiado al comienzo de la presente, por extinción de la acción penal por aplicación por parte del Agente Fiscal de criterio de oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Penal en función del art. 172 del mismo ordenamiento legal) Dictar el sobreseimiento total de Crespo Carlos ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito de usurpación que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 2º del C.P.P.)., y sé lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal".- Betiana Cendón, Secretaria.-

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Marcos Eduardo Jasinsky, Soltero, nacido Bahía Blanca, prov. de Buenos Aires, 05/08/1981, argentino, Documento Nacional Identidad 29.510.562, electricista, San Carlos de Bariloche, que en expediente nro. 171-7-2015, se resolvió en fecha 23/02/2016, ///Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2016. Y Vistos: Considerando: Resuelvo dictar el sobreseimiento de Marcos Eduardo Jasinsky, ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 1° del C.P.P.), y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal".- Betiana Cendón, Secretaria.-

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Hormazabal Manuel, soltero DNI N° 92.838.701, que en expediente nro. 491-7-2015, se resolvió en fecha 26/02/2016, ///Carlos de Bariloche, 26 de febrero de 2016.- Y Vistos: Y Considerando: Resuelvo dictar el sobreseimiento en la presente causa y en relación al hecho que se describiera precedentemente, en favor de Hormazabal Manuel, ya filiado al comienzo de la presente, por extinción de la acción penal por aplicación por parte del Agente Fiscal de criterio de oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Penal en función del art. 172 del mismo ordenamiento legal)., y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal".- Betiana Cendón, Secretaria.-

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Bustos, Marcos Omar, que en expediente nro. 381-8-2015, se resolvió: "///Carlos de Bariloche, 7 de marzo de 2016....Resuelvo: Sobreseer a Marcos Omar Bustos, ya filiado al comienzo de la presente, en relación al hecho que se describiera precedentemente, por extinción de la acción penal por aplicación por parte del Agente Fiscal de criterio de oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Penal en función del art. 172 del mismo ordenamiento legal)...." Fdo. Ricardo A. Calcagno Juez, Ante mi Lorena Cordi Secretaria; y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal".- Lorena Cordi Secretaria.-

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Ñancufil, Juan Francisco, D.N.I 24.828.682, con último domicilio conocido en Felipe Laguna 1350 de esta ciudad, que en expediente nro. 390-7-2015, se resolvió en fecha 07/0312016, ///Carlos de Bariloche, 7 de marzo de 2016.- Resuelvo: Dictar el sobreseimiento en la presente causa y en relación al hecho que se describiera precedentemente, en favor de Juan Francisco Ñancufil, ya filiado al comienzo de la presente, por extinción de la acción penal por aplicación por parte del Agente Fiscal de criterio de oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Penal en función del art. 172 del mismo ordenamiento legal). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.- , y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal".- Betiana Cendón, Secretaria.-

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Inostroza, Saúl y "Gabino", que en expediente nro. 194-8-2013, se resolvió en fecha 29/03/16, ///Carlos de Bariloche, 29 de marzo de 2016...Resuelvo: Sobreseer a.....Y "Gabino", ya filiados al comienzo del presente pronunciamiento, respecto de los delitos de Daño y amenazas que se les imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozaren (art. 306 inc. 1° del C.P.P.). Fdo. Ricardo Calcagno- Juez; ante mi: Lorena Cordi, y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal".- Lorena Cordi Secretaria..-

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Diego Leonel Cioffi, argentino, nacido en Mar del Plata el día 05/07/1992, hijo de Héctor José y de Olga Elizabeth Kruk, estudiante. domiciliado en Gütemberg 2902 de Mar del Plata, documentado mediante DNI Documento Nacional Identidad 36.780.155 y Cioffi, Alejandro Martín, argentino, Soltero, empleado, domiciliado en Viamonte 4338 Documento Nacional Identidad 26.901.533, nacido en Mar del Plata el 22/10/1978, hijo de José Héctor y de Kruk Olga Elizabeth , que en expediente nro. 372-7-2015, se resolvió en fecha 11/02/2016, ///Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2016.- Y Vistos: Y Considerando: Resuelvo: Dictar el sobreseimiento de Leonel Cioffi y Alejandro Cioffi en la presente causa y en relación al hecho que se describiera precedentemente, ya filiado al comienzo de la presente, por extinción de la acción penal por aplicación por parte del Agente Fiscal de criterio de oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Penal en función del art. 172 del mismo ordenamiento legal) y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal".- Betiana V. Cendón, Secretaria.-

—oOo—

"Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Fernando Sebastián González, domiciliado en B° 28 de abril, calle Beschedt y Miramar; DNI 33.205.614. y Fuentes Garrido, Joana Evelín, domiciliado en - Beschedt y Miramar -B° Eva Perón, calle Michay 578, DNI 35.594.555, que en expediente nro. 280-7-2012, se resolvió en fecha 17/09/2015, ///Carlos de Bariloche, 17 de septiembre de 2015.- Resuelvo: Dictar el sobreseimiento total en la presente causa

y en relación al hecho que se describiera precedentemente, en favor de Fernándo Sebastián González y Fuentes Johana ya filiado al comienzo de la presente, por extinción de la acción penal por aplicación por parte del agente fiscal de criterio de oportunidad (art. 306 inc. 4 del Código Procesal Penal en función del art. 172 del mismo ordenamiento legal). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.- , y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal".- Betiana Cendón, Secretaria.-

—oOo—

Dr. Ricardo A. Calcagno, Juez titular del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional nro. 4, sito en John O'Connor 20, notifica por medio de la presente a Carballo, Héctor Alejandro, que en Expte. Nº 389-7-2015, se resolvió en fecha 10/03/2016, ///Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2016.- Y Vistos....Y Considerando: ...Resuelvo: Dictar el sobreseimiento total de Héctor Alejandro Carballo, ya filiado al comienzo del presente pronunciamiento, respecto del delito de amenazas que se le imputara oportunamente, con la expresa mención que la formación del presente no afecto el buen nombre y honor del que gozare (art. 306 inc. 2° del C.P.P.). Protocolícese, registrese, notifíquese, firme que se encuentre Comuníquese donde corresponda. Fecho, archívese., y se lo cita y emplaza para que en el término de 5 días comparezca ante el Tribunal.- Betiana Cendón, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° I de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría Única, a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Augusto Tacconi, para que dentro de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados "Tacconi Augusto s/Sucesión Ab Intestato", Expte. N° 0173/16/J1. N° de Receptoría F-1VI-828-C2016. Publíquese por un (1) día. Viedma, 18 de abril de 2016.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Juez a cargo de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, con asiento en calle Roca Nº 599, Cipolletti, Río Negro, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Rígoli, Roberto Ángel, DNI Nº M 7.741.890, para que lo acrediten dentro de dicho plazo en autos: "Rígoli, Roberto Ángel s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-971-C-3-16).- Publíquense edictos por tres días.- Cipolletti, 1 de Abril de 2016. Dra. Soledad Peruzzzi, Juez.-

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 1, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Luis Alberto Mancini, DNI Nº 11.208.753, para que comparezcan en autos: "Mancini, Luis Alberto s/Sucesión Ab Intestato".- (Expte. Nº F-4CI-970-C2016), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredíte. Publíquese por tres días. Cipolletti, 05 de abril de 2016.-

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30), días a herederos y acreedores de la Sra. Ignacia Llanquihuen, DNI Nº F 1.899.765, para que comparezcan en autos: "Llanquihuen Ignacia s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-958-C2016), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 15 de marzo de 2016.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Marisa Calvo, a cargo del Juzgado de Familia, de Luis Beltrán, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Civil Única, a cargo de la Dra. Carolina Pérez Carrera, sito en Guerrico Nº 624, de la localidad de Luis Beltrán, ordena el traslado por quince días (Art. 84 de la Ley 26413), a comparecer, responder y constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía, en los autos caratulados: "Cala Alegre Alicia y Quispe Pacheco Vidal s/Rectificación de Documento" (Expte. Nº 22948/15).- Luis Beltrán, 8 de marzo de 2016.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial una vez por mes.- Fdo.: Dra. Marisa Calvo, Juez.- Carolina Pérez Carrera, Secretaria.

—oOo—

Moira Revsin, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 11, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Cristina B. Macchi, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en calle San Luis Nº 853, 1º piso, de la ciudad de General Roca, cita por el término de diez días a Nélida Camacho Maldonado, C.I. Boliviana Nº 5.905.363, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos caratulados: "Rodríguez García Candelaria c/LL.C.S. y Camacho Maldonado Nélida s/Impugnación de Estado" (Expte. Nº A-2RO-94-F11-13).- Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.- el presente edicto se encuentra exento de sellados y aranceles por ser tramitado bajo patrocinio de Defensoría de Pobres y Ausentes, conforme lo prevé el Art. 29 Incs. a) y b) del Decreto 1443/1959, reglamentario de la Ley Nº 40, y el Art. 78 párrafo 4º del C.P.C. y C. - General Roca, 8 de abril de 2016.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia.

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, Secretaría Única, sito en San Luis 853, 2º piso, General Roca (RN), cita por treinta días a herederos y acreedores de Juan Domingo Tronelli, DNI. Nº 8.217.358, a presentarse en los autos: "Tronelli Juan Domingo s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-2RO-1009-C3-16).- General Roca, 6 de abril de 2016.- Publíquese por un día en el diario Río Negro y en Boletín Oficial.- Anahí Muñoz, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Susana Teresa Burgos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 9, Secretaría Única, sito en calle San Luis Nº 853, 2º piso, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Martínez Carmen, L.C. Nº 03.705.283, en los autos caratulados "Martínez Carmen s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº 34790-12).- Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- General Roca, 9 de junio de 2015.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, Secretaría Única, sito en San Luis Nº 853, 2º piso, General Roca, Río Negro, cita por treinta días a herederos y acreedores de Audelia Trafiñanco, L.C. Nº 9.959.465 y de Osvaldo Homero Silva Parra, DI Nº 92.168.083, a presentarse en los autos: "Parra Silva Osvaldo Homero y Trafiñanco Audelia s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-2RO-697-C3-15).- General Roca, 26 de octubre de 2015.- Publíquese por un día en el diario Río Negro y en Boletín Oficial.- Anahí Muñoz, Secretaria.

La Dra. Susana Teresa Burgos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 9, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 2do. piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Juan José Vázquez, DNI 7.566.378 en los autos caratulados "Vazquez Juan José s/Sucesión Ab Intestato", (Expte. N° F-2RO-1012-C9-16).- Públíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario Río Negro. General Roca, 04 de abril de 2016.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

—oOo—

Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1, sito en la calle Juramento N° 190, Piso 5° de la ciudad de Bariloche, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Jorge Agustín Badel, D.N.I. N° 8.259.927, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "Badel, Jorge Agustín s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-1231-16. Publíquese edictos durante tres días. San Carlos de Bariloche, 18 de abril de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.

—oOo—

Cristian Tau Anzoátegui, Juez Letrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Cinco de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en autos Rey Norberto Jorge S/ Sucesión Ab Intestato Expte. 15133-16 que tramitan por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría Única del Dr. Ivan Sosa Lukman, sito en calle Juramento 190 4to. Piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de don Norberto Jorge Rey (L.E. 4.921.137) por el término de treinta (30) días. Publíquense edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Carlos de Bariloche, 09 de Marzo de 2016.- Ivan Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres - Secretaría Unica, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Lidia Rosa Melo, DI F 1.451.356 a presentarse en los autos: "Melo Lidia Rosa s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° 41967). General Roca, 29 de marzo de 2016.- Publíquese por 1 día en Diario Río Negro y Boletín Oficial.– Anahí Muñoz, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 31 en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones, sito en calle 9 de Julio Nº 221 de Choele Choel, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carolina Maribel Pérez Carrera, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Cali Juan Ignacio DNI 26.136.274, argentino, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Cali Juan Ignacio s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. 24509/16). Publíquese por un día.- Choele Choel, 26 de Febrero de 2016.- Fdo.- Dra. Natalia Costanzo, Juez a cargo.

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería Nro. Tres - Secretaría Unica, sito en San Luis 853 - 2° Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Osvaldo Hugo Segonds, D.I 5.590.891 a presentarse en los autos: "Segonds Osvaldo Hugo s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-1015-C3-16). General Roca, 15 de Abril de 2.016. Publíquese por 1 día en el Diario Río Negro y Boletín Oficial.– Anahí Muñoz, Secretaria.

La Dra. Susana Teresa Burgos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 9, Secretaría Unica, sito en calle San Luis 853, 2do. piso, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Caldironi Carlos Orestes, DNI. 5.484.199, en los autos caratulados: "Caldironi Carlos Orestes s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-1027-C9-16). Públíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario Río Negro. General Roca, 18 de abril de 2016.– Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 1, a cargo del Dr. Mariano A. Castro, Juez, Secretaría Única, a mi cargo, Dra. María Luján Pérez Pysny, sito en la calle Pasaje Juramento Nº 190, 5º piso, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Badino María Teresa y Otro c/Lacroze, Teófilo y Otros s/ Usucapion" (Expte. Nº 0375/212/11), emplaza por dos (2) días a Mónica Mariana; Rosa; Bárbara; Diego; Eduardo; Pablo; Teresa Guadalupe y Juan, todos ellos de apellido Lacroze, a las cónyuges Mercedes Teresa Bosch y Rosa María Martín Herrera de Lacroze; Inés Lacroze de Colmegna y Lorenzo Sebastián Lacroze, en los términos de los Arts. 145, 146 y 147 del C.P.C.C.R.N., para que comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra en el término de treinta y un (31) días, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial que los represente (Art. 145 y 343 del C.P.C.C.R.N.).- San Carlos de Bariloche, 21 de abril de 2016.- Dr. Mariano A. Castro, Juez.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria.

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, sito en calle Roca Nº 599, de Cipolletti, cita a los herederos universales de las Sras. María Helena González Larrosa, L.C. Nº 706.653; María Rosa Luisa González Larrosa de Ortiz, L.C. Nº 2.038.105, y Clementina Lía González Larrosa de Pilotto, L.C. Nº 1.295.854 y/o a los herederos singulares o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en la calle Colombia 1339 de la ciudad de Cipolletti, que actualmente se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad al Tº 353, Fº 139, Finca 93797, cuya Nomenclatura Catastral es: Designación Catastral 03, Circunscripción 1, Sección H, Manzana 416, Parcela 04, para que en el plazo de diez (10) días de notificados, comparezcan a estar a derecho en autos: "Vera, Margot c/González Larrosa María y Otros s/Prescripción Adquisitiva" (Expte. Nº A-4CI-621-C2015), bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes (Art. 791 del CPCC).- Publíquese por dos días.- Cipolletti, 13 de abril de 2016.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, sito en calle Roca Nº 599 de la ciudad de Cipolletti, cita a los herederos de las Sras. María Helena González Larrosa, L.C. Nº 706.653; María Rosa Luisa González Larrosa de Ortiz, L.C. Nº 2.038.105 y Clementina Lía González Larrosa de Pilotto, L.C. Nº 1.295.854 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en la calle Colombia Nº 1315, de la ciudad de Cipolletti, que actualmente se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad al Tº 353, Fº 139, Finca 93793, cuya Nomenclatura Catastral es: 03-1-H-416-03, para que en el plazo de quince (15) días de notificados comparezcan a estar a derecho en autos: "Vera Margot c/González Larrosa María y Otros s/Prescripción Adquisitiva" (Expte. Nº A-4CI-610-C2015), bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (Art. 791 del CPCC).- Publíquese por dos días.- Cipolletti, 4 de abril de 2016.- Dra. Romina Fernández, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. María Uberlinda Burgos o María Uberlinda Burgos Bobadilla, DNI. Nº 92.262.823, para que comparezcan en autos: "Burgos Bobadilla María Uberlinda s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-4CI-914-C2015), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 16 de marzo de 2016.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Manuela Alonso o Manuela Alonso Reimondez, DNI. Nº 93.677.756, para que comparezcan en autos: "Alonso Reimondez Manuela s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-4CI-905-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 30 de diciembre de 2015.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

———oOo———

## ACORDADAS

———

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Acordada Nº 14/2016**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de abril del año dos mil dieciséis, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la vigencia del Código Procesal Civil y Comercial Ley P N° 4142 se dispuso la posibilidad de notificar de modo electrónico, según lo prescribe de modo expreso su artículo 135 bis.

Que resulta oportuno poner de modo operativo el Sistema de Notificaciones Electrónicas con que cuenta a la fecha este Poder Judicial como una herramienta que agilice y optimice el proceso; en una primera etapa que contemple las notificaciones a efectuar en los domicilios reales, entendiendo por tales a las dirigidas a destinatarios que no están registrados en el Sistema.

Que son objetivos concretos de esta nueva acción institucional la disminución en el tiempo que insume la gestión de los expedientes; mejorar el servicio a los auxiliares del servicio de justicia; disminuir la afluencia de público en las oficinas judiciales; disminuir costos y evitar errores; mejorar el aprovechamiento de los recursos humanos; unificar criterios de trabajo; facilitar la labor cotidiana de los agentes judiciales; entre otros.

Que la puesta en funcionamiento del Sistema le dará continuidad a la política de incorporación de las TICs en el Poder Judicial, como una actitud constante de adhesión y compromiso con los distintos operadores del servicio de justicia, sean éstos jueces o juezas, funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas, abogados o abogadas, o demás auxiliares, que acompañan la modernización de la gestión judicial dando dinamismo y permitiendo la ampliación del acceso a justicia.

Que en esta instancia de modernización del Poder Judicial, los operadores del sistema judicial alientan más y mejores servicios del Área de Informatización de la Gestión Judicial.

Que en tal contexto resulta necesario poner de modo operativo la primera etapa de implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas que, a modo de inserción gradual de la nueva mecánica de notificaciones, comprenderá solamente comunicaciones destinadas a ser efectivizadas en domicilio REAL.

Que serán participantes de la experiencia las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones y sus respectivas Delegaciones; los Abogados y Abogadas Matriculados en la Provincia de Río Negro; los y las asistentes de estudios jurídicos; los y las integrantes de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa y los Organismos Jurisdiccionales de todos los Fueros de las cuatro (4) Circunscripciones Judiciales de este Poder Judicial.

Que debe proponerse un uso responsable del Sistema procurando en forma mancomunada entre todos los usuarios del mismo lograr un resultado exitoso de la experiencia que se propone. En tal orden, el Poder Judicial asumirá que cualquier trámite realizado en el mismo, por un usuario activo, se corresponde con la persona física que lo tramitó y se acreditó debidamente ante sede judicial con su constancia de inscripción.

Que asimismo se auditará permanentemente el Sistema desde el Área de Informatización de la Gestión Judicial para otorgar seguridad a los usuarios, detectando los usos erróneos y propendiendo a sus más inmediatas soluciones, para hacerlo más eficiente.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del Art. 44 Inc. j) de la Ley K N° 2436,

El Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE

Artículo 1º - *Operatividad del Sistema de Notificaciones Electrónicas*. Disponer la puesta de modo operativo de la primera etapa de implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas para la realización de notificaciones destinadas a domicilios reales, a cargo del Área de Informatización de la Gestión Judicial, a través de la Coordinación de Implementación y Operaciones (C.I.O.) y la Gerencia de Sistemas, a partir del día 1-05-2016, y sin perjuicio de la implementación gradual que se determina en el Art. 3° de la presente.

Art. 2º - *Participantes.* El sistema se integrará con:

a) Las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones y sus Delegaciones;
b) Los Organismos Jurisdiccionales de todos los Fueros de todas las Circunscripciones Judiciales;
c) Los Defensores y Defensoras Públicos, y sus respectivos/as Adjuntos/as;
d) Los y las Fiscales, y sus respectivos/as Adjuntos/as;
e) Los Abogados y Abogadas matriculados en la Provincia de Río Negro;
f) Los y las asistentes de estudios jurídicos;
g) Los y las agentes judiciales dependientes de los Organismos Jurisdiccionales y del Ministerio Público.

Art. 3° - *Obligatoriedad*. El sistema será de uso obligatorio para las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial y, durante la primera etapa de implementación, optativo para los Abogados y las Abogadas, hasta tanto el Poder Judicial resuelva su obligatoriedad general.

Los Organismos Jurisdiccionales que dispongan de la Versión 9 del Sistema Lex Doctor se incorporarán gradualmente al Sistema de acuerdo a la agenda que programe la Coordinación de Implementación y Operaciones (C.I.O.), a partir de la cual resultará obligatorio su uso.

La agenda de implementación que dispondrá la Coordinación de Implementación y Operaciones (C.I.O.) no podrá extenderse más alla de los tres (3) meses, a partir del 1-05-2016.

Los integrantes de los Ministerios Públicos se incorporarán conforme lo disponga la Procuración General.

Art. 4º - *Personas fisicas. Trámite para ingresar al sistema.* Las personas físicas que revistan la calidad de participantes de acuerdo a la nómina del Art. 2°, previo a tener participación activa en el Sistema, deberán tramitar su registración en el mismo a través de la Página Web Oficial del Poder Judicial.

Cumplida la registración digital, con la Constancia de Inscripción que emite el Sistema; según modelo de Anexo I de la presente, con más fotocopia del Documento Nacional de Identidad y copia de constancia de CUIL o CUIT, se deberán presentar ante cualquier Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial, a fin de acreditar su identidad y activar su condición de usuario del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Según el tipo de usuario tramitado, podrá ser necesario presentar documentación adicional, que estará indicada en la Constancia de Inscripción.

Art. 5º - *Activación del usuario*. Las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones recibirán la constancia de inscripción que genera el Sistema y la documentación complementaria de los usuarios; controlarán la misma y, de no existir observaciones, activarán el usuario registrado. Otorgarán a todos aquellos operadores que se encuentren facultados legalmente a emitir y diligenciar cédulas de notificación, la Tarjeta de Coordenadas correspondiente, asociándola al usuario tramitado, a los fines de posibilitar el operar mediante forma electrónica.

Los usuarios registrados y activos de cualquier tipo serán responsable del uso del Sistema. El Poder Judicial presumirá que los trámites realizados en el Sistema por un usuario activo, se corresponde con la persona física acreditada ante sede judicial; ello, con especial referencia a los instrumentos notificatorios que se firmen electrónicamente mediante el uso de la Tarjeta de Coordenadas.

Cuando las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones o el Área de Informatización detectaran el mal uso del Sistema por parte de cualquier usuario lo podrán inhabilitar inmediatamente, notificando a la Secretaría de Superintendencia, a los fines disciplinarios que correspondieren.

Los informes que surjan de las auditorías del Sistema tienen carácter de oficiales para el Poder Judicial.

Art. 6º - *Cédulas de Notificación*. Las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones quedan obligadas a recibir las Cédulas de Notificaciones generadas por el Sistema de Notificaciones Electrónicas; identificarlas a través de sus respectivos Códigos de Barra; imprimirles trámite e informar los cambios de estado en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas de producido aquél, a través del sistema.

Las cédulas tendrán exclusivamente el formato que surje del Anexo II de la presente y deberán ser generadas conforme a los datos que allí se consignan, debiendo especificarse en el campo "texto" si se acompañaran "copias de traslado" y, en su caso, detalle de las mismas, y cuántas fojas ocupan, según el modelo del Anexo precitado.

Art. 7º - Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Liliana Laura Piccinini, Presidenta STJ.- Adriana Cecilia Zaratiegui, Jueza STJ.- Ricardo A. Apcarián, Juez STJ.- Sergio M. Barotto, Juez STJ.

Ante mí: Silvana Mussi, Secretaria de Superintendencia STJ.

———

Anexo I

PODER JUDICIAL DE LA PCIA. DE RIO NEGRO

Sistema de Notificaciones Electrónicas

*Constancia de Inscripción*

*Inscripto:*
*Fecha Inscripción:*
*Usuario:*
*Tipo de Usuario:*
*Tipo Nro. Doc:* *Cuit/Cuil:*
*Domicilio:*
*Localidad:*
*Teléfono:*
*E-mail:*
*Matrícula: (en caso de corresponder):*

*Para completar el proceso de registro al Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, deberá presentarse personalmente ante cualquiera de sus Oficinas de Mandamientos y Notificaciones munido dos (2) impresiones del presente instrumento, firmando de su puño y letra las mismas ante la Mesa de Entradas respectiva, previa acreditación de identidad mediante la presentación de original y una fotocopia de anverso y reverso de su Documento Nacional de Identidad, debiendo acompañar en dicho acto, asimismo, copia de su constancia de CUIT/CUIL. Uno de los ejemplares impresos le será devuelto al presentante con constancia de su recepción por parte de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones actuante.*

*Algunos Usuarios del Sistema requieren la presentación de documentación adicional a los fines de su registración, a saber:*

*a. Si es un Organismo o Entidad, deberá presentar instrumento escrito por el cual la autoridad interna que posee competencia y facultades para ello (Comisión Directiva, por ejemplo), autorice expresamente a la persona física que la represente en el acto, a tramitar la inscripción en el Sistema de Notificaciones Electrónicas.*

*b. Si es Miembro de un Organismo Judicial (Secretaria o Agente Judicial), deberá presentar autorización escrita por la cual el/la Titular del Organismo expresamente faculte la persona física de que se trate, a tramitar la inscripción en el Sistema de Notificaciones Electrónicas. La inscripción en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial importa el conocimiento de la normativa vigente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, referida a dicho Sistema.*

..... .....
*Firma Interesado* *Recepción*

—oOo—

**Acordada Nº 15/2016**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los 20 días del mes de abril de 2016, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 03/2010-STJ, se creó en el ámbito de la CONTADURIA GENERAL la UNIDAD DE GESTION PREVISIONAL (U.G.P.) cuyas misiones y funciones implican el seguimiento, cooperación y el contralor de la aplicación del plexo normativo y reglamentario de los regímenes en vigencia (Leyes Nros. 24.241 y 24.018) en orden a la previsión y la seguridad social para la totalidad de los recursos humanos del Poder Judicial de la Provincia.

Que conforme lo establecido en el artículo 5° de la mencionada norma la U.G.P. estará a cargo de un Director Ejecutivo con jerarquía y remuneraciones equiparadas a Jefe de Departamento, el que deberá poseer grado académico con una antigüedad de mas de tres años de graduado en abogacía o ciencias económicas o ciencias de la informatización, preferentemente con especialización en derecho previsional y de la seguridad social y en cálculos actuariales. Asimismo prescribe que dicho cargo se cubrirá por concurso público de oposición y antecedentes, por un mandato de cinco años, pudiendo ser prorrogado.

Que de acuerdo a las funciones asignadas, la ejecución de las tareas propias inherentes a la mencionada dependencia, implican prioritariamente, un activo e intenso desarrollo de las operaciones referidas a cálculos, liquidaciones, reliquidaciones y actualizaciones de haberes, por lo que resulta necesario redefinir el perfil de quien desempeñe la dirección ejecutiva en cuanto a su formación académica, estableciendo que debe tratarse de un profesional graduado en ciencias económicas, preferentemente con especialización en derecho previsional, de la seguridad social y en cálculos actuariales.

Que a los fines de consolidar definitivamente los servicios que presta la U.G.P., resulta razonable establecer el carácter permanente del cargo de Director Ejecutivo de la mencionada dependencia toda vez que la función llevada a cabo por la misma adquirió relevancia en esta institución exigiendo actualmente su continuidad en tanto cubre necesidades de servicio de asistencia a los integrantes de este Poder Judicial.

Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia

RESUELVE:

Artículo 1º - Rectificar el Art. 5° de la Acordada N° 03/2010 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"5.- La U.G.P. estará a cargo de un Director Ejecutivo con jerarquía y remuneración equiparadas a Jefe de Departamento, el que deberá poseer grado académico con una antigüedad de más de tres años de graduado en ciencias económicas, preferentemente con especialización en derecho previsional y de la seguridad social y en cálculos actuariales. Se cubrirá por concurso público de oposición y antecedentes."*

Art. 2º - Encomendar al Centro de Documentación Jurídica la elaboración del texto ordenado de la Acordada N° 03/2010.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Liliana Laura Piccinini, Presidenta STJ.- Adriana Cecilia Zaratiegui, Jueza STJ.- Ricardo A. Apcarián, Juez STJ.- Sergio M. Barotto, Juez STJ.

Ante mí: Silvana Mussi, Secretaria de Superintendencia STJ.

—oOo—

**Acordada Nº 16/2016**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de abril del año 2016, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en el último decenio, el Poder Judicial de la Provincia ha incorporado, de manera constante y planificada, diversas herramientas que integran el concepto de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs).

Que la inclusión de las TICs en el ámbito organizacional ha permitido cumplir con las diferentes estrategias y obligaciones de difusión de la información, tendientes a transparentar la función judicial, permitiendo hacer más eficiente la tarea.

Que si bien a lo largo de estos años se han dictado normas específicas para dotar de reglas concretas respecto del uso de las herramientas informáticas, resulta necesario avanzar en la armonización de las mismas, de manera que sirva para unificar todos los criterios de uso.

Que como resultado de la utilización de los diferentes sistemas se han desprendido múltiples funciones y servicios dirigidos a los y las justiciables y a los y las auxiliares del Poder Judicial, con el objeto de asegurar el acceso sin restricciones a la justicia.

Que, si bien existe buena voluntad de los integrantes del Poder Judicial en su conjunto para cumplir con los objetivos de transparencia y manejo respetuoso de la información, el principio de responsabilidad institucional exige fijar reglas generales que aseguren el cumplimiento de los compromisos propios de la función.

Que, sin perjuicio de los esfuerzos registrados, resulta imprescindible establecer un marco normativo comprensible y viable de buenas prácticas respecto del uso de los diferentes sistemas actuales y futuros en el Poder Judicial, de manera que las personas que integran la planta de personal, magistrados y funcionarios, puedan contar con un conjunto de referencias y directivas acordes a sus necesidades y a las del servicio.

Que los sistemas de gestión de expedientes deben ser el fiel reflejo de la actividad jurisdiccional o administrativa, representando en todas sus partes los actos que integran el proceso. En virtud de ello, las actividades de control periódico interno y las que derivan de las acciones de auditoría, deben ser extraídas de los sistemas de gestión de expedientes judiciales, de manera que de su consulta resulte posible establecer el estado del trámite y sus derivaciones.

Que en cumplimiento de los fines antes referidos resulta evidente la necesidad de establecer pautas obligatorias mínimas respecto del funcionamiento de los diferentes sistemas que han sido incorporados para el desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas de los organismos que integran el Poder Judicial.

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias, conf. art. 44 inc. j) de la Ley K N° 2430,

El Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el Reglamento para el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Poder Judicial que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º - Disponer que el reglamento aprobado en el artículo precedente es de cumplimiento obligatorio a partir del 1 de junio de 2016.

Art. 3º - Establecer que el Comité de Informatización de la Gestión Judicial supervisará su cumplimiento conjuntamente con los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción Judicial.

Art. 4º - Las auditorías respecto del cumplimiento de las directivas emanadas de la reglamentación aprobada en el Art. 1° de la presente, serán efectuadas por los organismos mencionados en el artículo anterior, pudiendo designarse a un funcionario judicial para su realización.

Art. 5º - El área de RRHH deberá notificar fehacientemente al momento de su ingreso a todo magistrado, funcionario o empleado, sin distinción de jerarquía, los alcances de la presente norma.

Art. 6º - Disponer que la difusión de la presente normativa estará a cargo de la Coordinación de Implementación y Operaciones (C.I.O.) y la Gerencia de Sistemas conjuntamente con el Departamento de Educación a Distancia de la Escuela Judicial, la que se realizará a través del dictado de talleres.

Art. 7º - Derogar la Resolución STJ Nº 727/2004.

Art. 8º - Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Liliana Laura Piccinini, Presidenta STJ.- Adriana Cecilia Zaratiegui, Jueza STJ.- Ricardo A. Apcarián, Juez STJ.- Sergio M. Barotto, Juez STJ.

Ante mí: Silvana Mussi, Secretaria de Superintendencia STJ.

Anexo Acordada Nº 16/2016

USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

INDICE

I. Uso de Equipamiento Activo y Red de Datos
II. Comunicaciones Electrónicas
III. Gestión de Usuarios - Claves de Acceso
IV. Sistemas
IV-1 Sistema de gestión de expedientes judiciales SG
A) Obligatoriedad de uso del Sistema de Gestión - Sanciones
B) Carga y mantenimiento de datos
C) Registro de trámite
D) Credenciales de Acceso: Usuarios y contraseñas
E) Credenciales de Acceso: Usuarios y contraseñas
F) Pautas Generales sobre los movimientos del SG
G) Pautas Generales sobre los movimientos del SG
H) Unificación de modelos de escrito
I) Control del estado de trámite - Listados
J) Mesas de Entradas
K) Uso de la Agenda y las comunicaciones internas
L) Numeración de los expedientes
LL) Abogados. Matrícula oficial
M) Auditorías - Capacitación
IV-2 Sistema de Consulta de Expedientes On Line (SEON)
A) Asociación de profesionales
B) Publicación y Fidelidad de la información
C) Auditoría del SEON

I. USO DE EQUIPAMIENTO ACTIVO y RED DE DATOS

**1.** Se entiende por Equipamiento Activo a todo componente de la infraestructura de red de datos, servidores y equipamiento de usuario final que constituye un componente de los servicios informáticos y de apoyo a sistemas de información instalados. Algunos de ellos son computadoras con todos sus componentes, impresoras, activos de red, terminales de telefonía ip, tablets, servidores, escáners, notebooks, lectoras de código de barras, videocámaras, discos rígidos externos, pendrives, equipos videoconferencia y todos aquellos elementos que, por su condición o por definición, el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General establezcan como tales.

**2.** La asignación del equipamiento lo realizará el Área de Informatización según directivas del STJ y la PG o en su defecto quien éstos dispongan. La instalación, configuración y mantenimiento del equipamiento activo será realizada por la Gerencia de Sistemas a través de las Delegaciones de Informática y el Departamento de Infraestructura y Desarrollo. El área de Informatización será la encargada de definir el software y demás componentes a instalar en cada equipamiento dependiendo de los proyectos a implementarse. Los usuarios finales no deberán alterar, instalar o modificar la configuración del software y herramientas de gestión que les sean provistas bajo ningún concepto. De considerarlo necesario, deberán solicitarlo a la Delegación de Informática quien podrá ejecutarlo si recibe la autorización expresa la Gerencia de Sistemas. Todo software instalado deberá ser evaluado para la gestión de la seguridad de la información y evitar posibles daños por malware, virus informáticos y cualquier otro posible riesgo de ataque a la infraestructura de datos instalada.

**3.** Se establece que el equipamiento activo del Poder Judicial de Río Negro es para el exclusivo uso oficial. Queda terminantemente prohibido el uso personal de estos bienes en todo aquello que no corresponda a la tarea que se debe desarrollar en el ámbito laboral, como así también retirarlos del ámbito de trabajo, salvo fundada razón del titular de organismo, autorizada por la Gerencia de Sistemas e informando a la Delegación de Informática previamente. Queda exceptuado de lo expresado en segundo término, el equipamiento móvil asignado a un magistrado; funcionario o empleado.

**4.** Queda expresamente prohibido conectar a la red de datos, sea ésta cableada o inalámbrica, computadoras personales, de todo tipo (PC de escritorio, Notebooks, Netbooks, Tablets, teléfonos celulares, etc) en cualquier edificio del Poder Judicial de la provincia de Río Negro. Los únicos equipos que pueden utilizarse y conectarse a las redes existentes en los edificios del Poder Judicial son aquéllos que son de su propiedad y que han sido provistos por éste. Si hubiese algún motivo fundado por el cual debiera hacerse una excepción, ésta deberá ser solicitada al Comité de Informatización de la Gestión Judicial quien instruirá al respecto. Quedan exceptuadas de esta disposición las redes para invitados que puedan habilitarse.

**5.** El software a instalarse en los equipos debe contar con su respectiva licencia y debe estar autorizado por el Área de Informatización. La Gerencia de Sistemas, a través de sus organismos dependientes, auditará el cumplimiento de la norma, siendo obligatorio notificar al usuario que debe proceder a

desinstalarlo. En caso de hacer caso omiso, la circunstancia será comunicada por la Gerencia de Sistemas al superior jerárquico a fin que adopte las medidas pertinentes.

**6.** La conexión a internet será utilizada sólo para cuestiones laborales no estando permitido, a través de la misma, escuchar radio, mirar video, bajar música o películas que no tengan fundamento laboral, a los efectos de un buen uso del ancho de banda disponible. Completa este ítem y se mantiene en vigencia lo dispuesto en la Res. 224/2014.

II. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

**1.** La herramienta básica para comunicaciones electrónicas, aunque no la única, es la casilla de correo electrónico, la que se asignará y administrará conforme lo preceptuado por la Res. 700/2008, 201/2014 y concordantes, mientras no contradigan lo aquí dispuesto.

**2.** Las casillas de mail que se consideran oficiales, estarán bajo el dominio jusrionegro.gov.ar o jusrionegro.gob.ar y son otorgadas por el Poder Judicial para su uso estricto en asuntos laborales. El Poder Judicial dispondrá de una copia de todos los correos electrónicos entrantes y salientes de cada casilla durante el tiempo que estime conveniente el STJ y la PG, pudiendo hacer uso de las mismas en cuestiones laborales, disciplinarias o administrativas. Será considerada falta grave el envío masivo de correos (mails) que no tengan fundamento en la actividad laboral.

**3.** Todas las comunicaciones internas entre los organismos pertenecientes al Poder Judicial de Río Negro deberán realizarse utilizando los medios electrónicos existentes.

**4.** Queda prohibido en forma expresa la remisión en soporte papel de oficios, notas u otra documentación que haya sido generada mediante la utilización de herramientas informáticas del Poder Judicial. Dicho trámite será tenido por no presentado cuando no se ajuste a los términos del presente apartado.

**5.** Es obligatorio para magistrados, funcionarios y funcionarios de ley, revisar las casillas de correo electrónico del organismo a su cargo y las propias de carácter oficial y confirmar su lectura, cuando así se lo requiera. Constituye falta grave el incumplimiento o su omisión.

**6.** Los oficios, oficios ley y toda comunicación que se realice en formato digital, deberá firmarse utilizando el certificado de firma digital del autor, del titular del organismo y/o del funcionario autorizado a hacerlo. Esta formalidad no puede ser omitida cuando se trata de cuestiones de carácter procesal o administrativo que requieran la identificación personal y funcional de quien peticiona, requiere o dispone.

**7.** Los integrantes de un mismo organismo compartirán archivos mediante espacios de disco de uso común y no mediante el uso de correo electrónico atento a criterios de buen uso de la conexión a internet, el ancho de banda y el servidor de correo. El área de informatización asesorará a los titulares y personal de los organismos que lo requieran sobre la forma más eficiente y eficaz de hacerlo.

III. GESTIÓN DE USUARIOS - CLAVES DE ACCESO

El usuario de herramientas informáticas constituye un factor crítico en la seguridad y buen funcionamiento de los sistemas que el Poder Judicial haya implementado, por lo que es esencial que todos los integrantes de la organización sepan cuál es el rol que ocupan para cumplir los objetivos

**1.** El uso de casilla de correo electrónico, de firma digital o el acceso a cualquiera de los sistemas y aplicaciones en uso, requerirá de una combinación de nombre de usuario y contraseña u otro método de autenticación para identificarse y acceder a los mismos. Dicha identificación debe ser unívoca. Su uso constituye una prueba con carácter de no repudio como identificación y acceso del usuario.

**2.** La contraseña de acceso debe estar bajo el exclusivo conocimiento del usuario y bajo ninguna circunstancia deberá informar dicha contraseña a otra persona o anotar la misma en un lugar de fácil acceso.

**3.** El usuario deberá contar con la posibilidad de cambiarla de acuerdo a su voluntad. Se sugiere que la misma sea cambiada periódicamente de acuerdo a la criticidad del nivel de servicio. Se recomienda el uso de las contraseñas seguras, entendiéndose por tales a aquellas formadas por combinaciones de letras, signos y números de al menos seis (6) caracteres cuando el sistema lo permita y que no se correspondan a datos asociados al usuario como fechas de nacimiento, nombres de personas u otros que pudieran ser inferidos por terceros. El Poder Judicial podrá incluir oportunamente otras soluciones de identificación, como por ejemplo, parámetros biométricos siempre que no invalide el cumplimiento de la identificación unívoca del usuario.

**4.** El nivel de acceso del usuario determinará las tareas para las que esté habilitado en cada sistema. Este debe ser el mínimo necesario para las funciones laborales asociadas al cargo o función en virtud de no interferir voluntaria o involuntariamente en niveles superiores que pudieran afectar el normal uso y acceso del equipamiento o servicio informático empleados, o comprometer la seguridad de la información.

**5.** Es responsabilidad de los titulares de organismos solicitar las altas, bajas y modificaciones tanto de usuarios como de sus niveles de acceso a cada uno de los sistemas. No obstante, podrán disponer que dicha tarea esté a cargo del Secretario o el Jefe de División aunque siempre la responsabilidad última corresponderá a cada titular de organismo. Las comunicaciones pertinentes se deben realizar mediante mail firmado digitalmente por el responsable del organismo (juez o secretario en caso de un juzgado) a la casilla usuarios@jusrionegro.gov.ar, indicando nombre, apellido, Cuil y cargo de la persona a la que debe asignarse el usuario, Sistema o Sistemas para los que requiere credenciales de acceso y funciones habilitadas en el mismo.

IV SISTEMAS

IV-I SISTEMA DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES SG

**1.** Un sistema de gestión (SG) es una herramienta (TIC) que sirve a la organización y distribución de las tareas y al almacenamiento, extracción o modificación de la información del Poder Judicial en sus distintas estructuras organizacionales: Administrativa, de Oficinas judiciales, de la Procuración General y sus áreas dependientes.

**2.** El uso del SG se integra y complementa, con el Sistema de Pases (SP), que permite el intercambio de información por medios electrónicos entre los diferentes organismos. Las relaciones de intercambio se deberán estructurar siguiendo los criterios previstos para las reglas de competencia.

**3.** El sistema de Tableros de Control y Estadísticas (TC) forma parte del concepto expresado en el inciso anterior, siendo su referencia normativa el código obligatorio de buenas prácticas y estadísticas vigente.

A) Obligatoriedad de uso del Sistema de Gestión - Sanciones.

**1.** El uso del SG es obligatorio para todos los usuarios de los organismos que lo posean o a los que el Poder Judicial les haya provisto el sistema y que, por lo tanto, dispongan de la factibilidad técnica de aplicarlo.

**2.** Las faltas u omisiones en el cumplimiento de la presente directiva constituye FALTA GRAVE en los términos del art. 28 inc. c) de la Ley Orgánica y serán aplicables las sanciones previstas en art. 26 del Reglamento Judicial.

**3.** El SG reviste el carácter de registro o libro al que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley K Nº 2430). En él deben constar los asientos de los movimientos de los expedientes, las sentencias, el estado del expediente, su ubicación mediante la salida de letra y toda la información que resulte pertinente y útil o indicada por la legislación vigente o normativa que específicamente dicte el STJ o la PG.

B) Carga y mantenimiento de datos

**1.** La carga y mantenimiento de datos debe interpretarse como la obligación de registrar en el SG toda la información producida en los expedientes, de manera que exista correspondencia entre lo que se ha diligenciado en soporte papel y lo que ha sido registrado en el SG. Tal correspondencia abarca el detalle de las partes (identificación de justiciables, carácter de parte, abogados, carácter de intervención, fojas, etc), carga dinámica del proceso (carátula, nros., efecto secuestrados, radicación, etc.), todos los movimientos que se generen (decretos, resoluciones, sentencias, oficios, etc.) y los registros digitales generados para establecer puntos de control del estado del trámite (Cargo Virtual, Protocolo Web, etc.). Ante diferencias entre el expediente en papel y lo registrado digitalmente en el SG, será válido lo registrado en el SG.

**2.** La carga y trámite de los expedientes digitales iniciados por la Agencia de Recaudación Tributaria en las ejecuciones especiales, bajo el título de ejecución fiscal, deberá efectuarse siguiendo las reglas dispuestas en la acordada 14/2014, STJ y su respectivo manual operativo, que se agrega como anexo del presente.

C) Registro de trámite

**1.** Registro de trámite de expedientes es aquel que se agrega cronológicamente en el SG, constituyendo los antecedentes necesarios que dan cuenta de trámites o diligencias de los cuales legalmente debe dejarse constancia durante el curso del proceso o diligenciamiento administrativo que corresponda, según la actividad del organismo interviniente.

**2.** Los registros de trámite deben contener la suficiente información para que sirva para el control periódico del expediente y, eventualmente, a reconstrucción.

**3.** Los proveimientos, decretos y sentencias registrados en el SG deben cumplir con los requisitos de lugar, tiempo y forma establecidos por la ley. Deben coincidir con los registros del expediente-papel y los libros de protocolo del organismo.

**4.** Cuando se trate de sentencias, el movimiento debe ser firmado por el actuario mediante la utilización del certificado de firma digital.

**5.** Los informes de los cuerpos auxiliares redactados mediante el uso de las herramientas informáticas disponibles, serán entregados en formato digital al organismo requirente, el que lo asociará al expediente registrado en el SG.

Serán agregados íntegramente a los movimientos del proceso. El movimiento lo deberá firmar digitalmente el actuario o funcionario designado para tal fin.

**6.** Las tareas de carga y actualización de los datos que se ingresan diariamente en el SG estarán a cargo y son responsabilidad del proveyente. El control de esta práctica deberá ser realizado por el Jefe de Despacho o Jefe de División del organismo. La supervisión estará a cargo del secretario o, en ausencia de éste del titular del área u organismo respectivo.

**7.** El uso de los campos de registros digitales del SG, cuya configuración y uso hayan sido dispuestos por el STJ o la Procuración General, reviste carácter obligatorio y es objeto de auditoría.

**8.** Integran el presente apartado: el manual operativo de Mesas de entrada única de receptoría, la Resolución N° 275/2011 del STJ que regula el funcionamiento del Registro Público de Juicios Universales, las acordadas del S.T.J. que instrumentan los Códigos de Buenas Prácticas de Gestión, Estadísticas y perspectivas de género, las resoluciones del STJ y la Procuración General, y todas las normas que ordenan el cumplimiento de directivas específicas de carga que no contradigan a la presente.

D) Credenciales de Acceso: Usuarios y contraseñas.

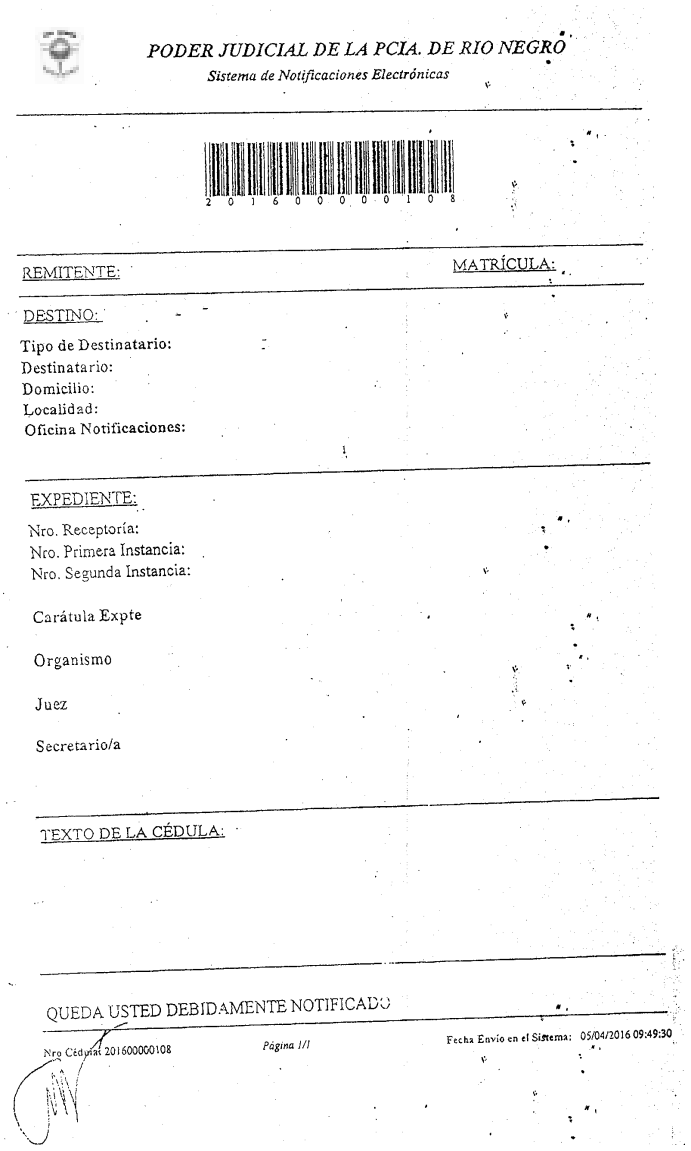
**1.** Cada usuario debe ingresar al sistema utilizando su nombre de usuario y contraseña personal, los que no pueden ni deben ser compartidos con otros usuarios. El usuario que, contraviniendo la presente disposición, permitiera el uso de sus credenciales de acceso a un tercero, incluso del mismo organismo, es responsable de las irregularidades que las auditorías detecten y que le puedan ser imputadas.

**2.** Obligación de cerrar la sesión: Toda vez que el usuario deje de trabajar en el sistema, deberá proceder a cerrar la sesión a fin de asegurar que ninguna otra persona acceda a la información del SG. El usuario es responsable por el cumplimiento de la presente.

**3.** La descripción del miembro de la oficina debe coincidir con la identidad del usuario del SG.

———

Anexo II



*PODER JUDICIAL DE LA PCIA. DE RIO NEGRO*

*Sistema de Notificaciones Electrónicas*

2 0 1 6 0 0 0 0 0 1 0 8

REMITENTE: MATRÍCULA:

DESTINO:

Tipo de Destinatario:
Destinatario:
Domicilio:
Localidad:
Oficina Notificaciones:

EXPEDIENTE:

Nro. Receptoría:
Nro. Primera Instancia:
Nro. Segunda Instancia:

Carátula Expte

Organismo

Juez

Secretario/a

TEXTO DE LA CÉDULA:

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Nro Cédula: 2016000000108 *Página 1/1* Fecha Envío en el Sistema: 05/04/2016 09:49:30

**4.** Los datos de las personas que figuran en la tabla de miembros del organismo del SG, no podrán ser eliminados. Para desactivar la posibilidad de ingreso al sistema cuando un usuario haya dejado de prestar servicios en el lugar, se eliminarán el usuario y la contraseña de acceso manteniendo la descripción (nombre y apellido del miembro de la oficina). La comunicación de la novedad y el pertinente requerimiento por escrito mediante correo electrónico firmado debe ser realizado por el titular del organismo a la cuenta usuarios@jusrionegro.gov.ar.

**5.** Niveles de usuario: Los niveles de usuario se configuran según las posibilidades que admita el SG. Los titulares de organismo deben decidir, informar y requerir al supervisor que proceda a configurar las restricciones respectivas en función del nivel de acceso que se pretenda dar a cada uno de los usuarios. Podrá solicitar asesoramiento a la Coordinación Implementación y Operaciones a los efectos de informarse de las posibilidades existentes.

**6.** Rol de Supervisor: El rol de supervisor corresponde a los delegados de la Coordinación de Implementación y Operaciones.

Tal circunstancia no obsta para que, a requerimiento del titular de organismo, el nivel de usuario del delegado tenga atribuciones limitadas de supervisión.

**7.** Creación de Usuarios: Debe ser solicitada a los Delegados de Informática o a los Delegados de la C.I.O. la clave de acceso, la que debe ser generada obligatoriamente por el empleado, funcionario o magistrado.

Está prohibido el uso de claves genéricas. En caso de pérdida de la clave personal, deberá solicitarse una nueva en su reemplazo.

**8.** Acceso del nivel supervisor: El personal de la C.I.O. y de la Gerencia de Sistemas está autorizado a acceder a los sistemas de gestión con su nombre de usuario y contraseña auditables, a solicitud del organismo o cuando resulte necesario hacer trabajos específicos de mantenimiento o auditoría. De su actirvidad dejarán constancia en el anotador del usuario.

E) Pautas Generales sobre los movimientos del SG

**1.** Las descripciones correspondientes a la información que se ha agregado en el SG en los movimientos del proceso, deben respetar las siguientes pautas: Se redactarán en mayúsculas, en forma clara y precisa con detalle sucinto del movimiento agregado, de manera que resulte identificable con su sola lectura. Queda prohibido el uso de descripciones genéricas. También está prohibido el uso de nombres propios cuando se trata de personas con identidad reservada.

**2.** Los movimientos (proveídos simples y decretos) que correspondan a otra foja del expediente, deberán contener la identificación del acto, documento u oficio al que se refieren. No es admisible la simple remisión a una foja, sin especificación de su contenido.

**3.** Si hubiere datos personales a preservar, éstos deberán ser procesados de manera que puedan ser anonimizados en el sistema de consulta de expedientes del sitio oficial del Poder Judicial. El formato para expresar un dato relativo a entidades o personas eliminando la referencia a su identidad, será desarrollado por la Gerencia de Sistemas e implementado por la CIO.

**4.** Cuando el expediente se encuentre en condiciones de ser archivado, sin perjuicio de los turnos que se fijen para su remisión a la delegación de archivo respectiva, se deberán asentar en el SC todas las constancias, certificaciones y registros que la normativa vigente disponga, especialmente con arreglo a lo dispuesto por la Acordada N° 6/2015, quedando el expediente en condiciones de ser remitido sin más tareas. En la oportunidad se realizará también el control de pago de Tasas y se emitirá, de corresponder, el Formulario de Costas del fuero según lo reglamentado mediante Acordadas N° 17 y 18/2014

F) Unificación de modelos de escrito.

**1.** Los titulares de organismos deberán proponer pautas de unificación de modelos de escritos, propendiendo a establecer criterios únicos de trabajo y evitando la creación o duplicación innecesaria.

**2.** Las descripciones para la identificación de los modelos deberán ser claras precisas.

**3.** Los modelos de escrito deberán utilizar las variables automáticas disponibles a fin de agilizar el proceso de trámite de los expedientes.

**4.** Cuando desde la dirección del organismo se resuelva la unificación de todos los modelos de escrito, su uso será obligatorio para todos los integrantes. A partir de ese momento quedará prohibida la creación de nuevos modelos sin la intervención del titular del organismo o área respectiva.

G) Control del estado de trámite - Listados

**1.** El seguimiento del estado de trámite de los expedientes debe surgir del control que se hace desde el SG. Este control deberá efectuarse utilizando los modelos de listado y los filtros de los que dispone el SG.

**2.** Es obligatorio que semanalmente se identifiquen los expedientes que no hayan tenido movimientos y respecto de los cuales se deban disponer medidas.

**3.** Eventualmente se instalarán modelos de listados destinados a la extracción de datos para las auditorías que pudiera disponer el Superior en orden a su función de superintendencia.

H) Mesas de Entradas

**1.** Las Mesas de entradas (ME) son las encargadas de dar ingreso a los expedientes en el SG y sus integrantes son responsables de realizar la tarea dando cumplimiento a lo preceptuado en los puntos anteriores. La supervisión general del desempeño de las ME debe ser realizada por el Secretario de Cámara o de Primera Instancia -según corresponda- y el control y dirección de las ME son responsabilidad del jefe de división o el jefe de despacho del organismo, según el caso. Lo establecido es aplicable a las oficinas administrativas en general.

**2.** Periódicamente se deberán realizar reuniones convocadas por la C.I.O. para establecer criterios de funcionamiento y corrección de las falencias que se detecten. Estas reuniones son obligatorias para los funcionarios de ley convocados. Es deber del titular del organismo asegurar su participación. La ausencia reiterada debe ser informada a la Secretaría N° 5, Superintendencia; del S.T.J.

**3.** Las convocatorias del punto anterior se deben efectuar con una semana de anticipación, comunicándose al titular del organismo.

**4.** Los conceptos de Mesa de Entradas y Mesas de Entradas Únicas (MEU) pertenecen al mismo género y especie. Las previsiones del presente apartado son aplicables a ambas denominaciones.

**5.** El ingreso, radicación y sorteo de expedientes debe realizarse en la MEU respectiva. Los movimientos entre las distintas instancias o etapas del proceso deberán efectuarse siempre a través de la Mesa de Entrada Unica del fuero.

**6.** Al dar ingreso a un expediente, la ME, con el alcance previsto en el punto 40 del presente apartado, debe realizar la carga completa de los datos esenciales del proceso: partes (justiciables y sus abogados con la respectiva tipificación de persona física o jurídica) con todos sus datos personales, carácter de parte, efectos, documentación y fechas. Es obligatorio consignar en el SG las fechas y horas de los cargos en el expediente papel.

**7.** A efectos de una adecuada selección del tipo de trámite que se debe imprimir al expediente, es obligatorio conocer el árbol de tipos de procesos del SG y los alcances de cada uno de ellos en función de la legislación aplicable.

**8.** Debe existir coincidencia entre la carátula registrada en el SG y la impresa en el expediente en soporte papel. Toda modificación debe ser practicada en ambas.

**9.** Registro de ingreso de efectos (tabla efectos): Cargar todos los efectos secuestrados y documentación que hubiere, asignando la numeración identificatoria, con impresión de los datos de la causa y su respectivo código de barras en el sobre. Si por sus características los elementos secuestrados son ensobrados, deberán etiquetarse con el número y el código de barras del expediente y el número asignado en el SG.

**10.** El campo efectos deberá ser completado íntegramente, con indicación del número asignado y lugar en el que ha sido almacenado cada uno de los objetos secuestrados.

**11.** Ingreso de datos: Tanto los justiciables, como las partes y las carátulas deben ser cargados en Letras mayúsculas. Los documentos de identidad se deben cargar sólo en números y sin puntos. Se debe evitar la carga múltiple de un mismo justiciable, para lo cual se debe proceder de forma idéntica en la designación o identificación del justiciable, en todos los procesos y verificar si existe previamente.

**12.** Tratándose de justiciables que se encuentren en situación de privación de libertad, se deberá dejar constancia en el SG sobre su condición y lugar de alojamiento. Si fueran menores, se deberá dejar constancia de ello al registrarlos.

**13.** Función de control: Sin perjuicio de las competencias mencionadas en los incisos que anteceden del presente apartado, las ME tienen la misión de controlar el expediente en el SG en lo que respecta a la registración de actos procesales y constancias que sean pertinentes, completar aquellos datos que no se hayan cargado en los demás sectores que integran el organismo y anotar la recepción de todo aquello relacionado con el expediente que sea objeto de cargo.

**14.** Para el caso del fuero penal, cuando exista sentencia definitiva que condene; absuelva o sobresea a una persona, se deberá crear un movimiento en el que conste el extracto del decisorio, identificando a la persona, su documento, el tipo de auto y mención del resolutorio.

**15.** Toda vez que el expediente deba ser remitido a otro organismo, la ME deberá seleccionar, en forma obligatoria, la Salida de letra que identifique el pase por medio del sistema (SP). Si el expediente en papel fuera recibido sin que se haya efectuado el respectivo pase digital, se procederá a devolver el expediente a fin de subsanar el error, previa constatación que, el organismo remitente dispone de la tecnología para hacerlo.

**16.** Cada vez que el expediente sea recibido, ya sea por el organismo destinatario o el remitente en los casos de devolución, el responsable de la ME deberá proceder a cerrar la salida de letra respectiva, indicando al SG que el expediente se encuentra en el organismo.

**17.** El movimiento que no haya sido firmado, deberá ser mantenido como EXTRAPROCESAL. Una vez firmado, deberá ser puesto como PROCESAL.

**18.** Al realizar un pase electrónico a otro organismo, en el SG de destino sólo aparecerá el movimiento PROCESAL. Aquel que se haya mantenido como EXTRAPROCESAL, no se verá reflejado.

**19.** El personal que se designe para realizar tareas en las ME deberá recibir instrucciones específicas del jefe de división o despacho en relación a la presente normativa y la capacitación correspondiente de la C.I.O. en lo inherente al SG. La supervisión a la que refiere el presente artículo debe ser permanente.

**20.** Cuando, por cuestiones deducidas en el proceso o porque las normas aplicables así lo establecen, se produzca el cambio del organismo interviniente por otro, ya sea de grado igual o superior, se deberá proceder a realizar el pase del expediente desde el SG del juzgado de origen hacia la MEU del fuero para su remisión al organismo de destino, previa realización del cambio de radicación (asignación del proceso a una nueva oficina judicial).

**21.** Las ME podrán efectuar diariamente el listado de los procesos recibidos por el sistema de pases, el que será puesto a disposición del Jefe de División para que notifique a los proveyentes y efectúe el control de los plazos para el dictado de las providencias pertinentes.

I) Uso de la Agenda y las comunicaciones internas

**1.** Las audiencias, tareas y vencimientos (sin perjuicio de otros motivos) deben ser incorporados a la agenda del SG. Para los fueros que trabajan bajo la normativa de los Códigos de Buenas Prácticas de Gestión y Estadísticas es obligatorio usar los tipos de agendamiento especificados en aquéllos.

**2.** Las tareas asignadas a los miembros de la oficina, serán debidamente cargadas en la agenda del usuario, la que será revisada por este último al inicio del día.

**3.** Las comunicaciones generales o particulares a cada miembro del organismo deberán ser realizadas a través del sistema de comunicaciones internas del SG.

**4.** Todos los usuarios del SG deben verificar el estado de los agendamientos y de las comunicaciones internas al ingresar al sistema.

J) Numeración de los expedientes.

**1.** La numeración de los expedientes debe seguir los criterios de las receptorías creadas para los distintos fueros. El número que el sistema asigna en forma automática es el que identificará al expediente hasta su finalización.

Su utilización es obligatoria y debe constar en todos los actos procesales que requieran su mención.

**2.** La numeración de receptoría estará compuesta por la Circunscripción, ciudad (codificada), el número propiamente dicho, el fuero y el año.

**3.** Los organismos que utilicen números internos de 1ra,, 2da, o 3ra instancia, los deberán adecuar de manera que contengan la información correspondiente al número de la receptoría, pudiendo agregar los datos identificatorios del tribunal. Este número en ningún caso reemplazará al de RECEPTORÍA que será de uso obligatorio al identificar el expediente.

**4.** La adecuación mencionada en el punto anterior debe realizarse manteniendo el número asignado por la receptoría, pudiéndose completar el resto de la identificación con el dato del juzgado y secretaría.

K) Abogados. Matrícula oficial

**1.** La Ley G N° 2897 transfirió a los Colegios de Abogados el gobierno de la matrícula de los profesionales de la Abogacía.

**2.** Para ejercer la profesión de abogado en la provincia, se requiere inscribirse en la matrícula respectiva y estar colegiado en la Circunscripción Judicial de su domicilio, de conformidad y con los alcances de la Ley Provincial G N° 2897 (art. 143 Ley K 2430).

**3.** Listado de Abogados: La tabla de abogados del SG que contiene el listado de los abogados habilitados para litigar en el proceso incluye los datos que proporcionan los diferentes Colegios de Abogados en su carácter de administradores de la matrícula respectiva. Si de dicho listado surgieran dudas respecto a la condición del profesional (estado activo / inactivo, etc., el responsable deberá consultar en el sitio del Poder Judicial, opción Colegio de Abogados. Si de la consulta resulta que

existe alguna diferencia o contradicción respecto de los registros, deberá comunicarlo a la C.I.O. a la dirección: soporte@jusrionegro.gov.ar para que lo subsane.

**4.** Si de los registros pertinentes surgiera que el abogado está inactivo o no está empadronado, no se podrá dar inicio al trámite si la norma conlleva este requisito formal. La situación deberá ser resuelta por el interesado en el respectivo Colegio de Abogados.

**5.** Excepción para litigar: Magistrados - Funcionarios - Empleados: Cuando los Magistrados, Funcionarios o Empleados deban litigar en defensa de sus intereses, del cónyuge, padres o hijos (art. 10 de la Ley K Nº 2430), deberán requerir a la Secretaría 5 de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia que autorice y, eventualmente, disponga la inserción sus datos en el listado de abogados del SG.

L) Auditorías - Capacitación

**1.** Auditorías sobre el uso del sistema: En forma trimestral, el Tribunal de Superintendencia, la Superintendencia del Ministerio Público, Procuración General o el Superior Tribunal de Justicia, dispondrán auditorías a los organismos, sin previo aviso, a fin de controlar el estado del uso del Sistema (SG).

Podrán requerir la colaboración de las áreas dependientes del Comité de Informatización judicial, bajo la estricta supervisión de un funcionario designado al efecto.

**2.** El funcionario mencionado en el punto anterior realizará un informe de lo actuado y lo elevará al Tribunal de Superintendencia General y a la Secretaría N° 5, Superintendencia, del S.T.J. o a los órganos pertinentes de la Procuración General en el término de cinco (5) días hábiles.

**3.** Las auditorías se dispondrán en forma parcial, a un organismo por cada fuero, seleccionado al azar.

**4.** Si alguno de los departamentos dependientes del Área de Informatización Judicial detectara, a través de sus intervenciones, cualquier incumplimiento, de la presente normativa -sin perjuicio de la comunicación al titular del organismo respectivo- elevará un detallado informe a la presidencia del Comité de Informatización del Superior Tribunal de Justicia.

**5.** Auditorías para la detección de acciones impropias en el SG: Cuando se requiera una auditoría relacionada con situaciones anormales de uso del SG que requieran identificar al autor, el titular del organismo deberá dirigirse a la Secretaría N° 5, Superintendencia, del S.T.J. mediante correo electrónico firmado digitalmente, la que podrá solicitar asistencia al Departamento de Informática Forense, en caso de considerarlo conveniente.

**6.** Auditorías en relación con el trámite de expedientes: Cuando dispongan auditorías de superintendencia jurisdiccional, el responsable deberá realizar la consulta preparatoria a través del SG.

**7.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, el funcionario designado por el Superior Tribunal de Justicia dispondrá del acceso usuario con autorización para hacer listados, consultas e impresiones.

**8.** Obligatoriedad de la capacitación: Se establece la obligatoriedad de la capacitación sobre la operación y el uso del SG para ingresantes, ya sean Magistrados, Funcionarios o Empleados.

**9.** La gerencia de Recursos Humanos deberá, previa presentación de los nuevos agentes en su destino, coordinar las capacitaciones pertinentes con la intervención de la C.I.O. y la Escuela Judicial.

**10.** En el caso de Funcionarios y Magistrados, es su obligación requerir para sí la instrucción necesaria para el uso del SG, de lo que serán notificados por la Escuela Judicial.

**11.** Los titulares de organismos podrán solicitar a la Escuela Judicial que diagrame a través de la C.I.O. programas de capacitación respecto del SG para el personal a su cargo. Los temarios serán establecidos de acuerdo al interés propio del organismo. La CIO definirá la metodología de las capacitaciones, pudiendo dictarlas de forma presencial o a través del Campus Virtual o el sistema de Videoconferencia.

**12.** Los certificados de cursos y talleres destinados al adiestramiento en el uso del SG y Sistema de pases serán valorados como antecedentes en eventuales concursos de ascensos de los escalafones A (Judicial) y B (Administrativo). El Superior Tribunal de Justicia definirá el puntaje a asignar en el ítem respectivo.

IV-2 SISTEMA DE CONSULTA DE EXPEDIENTES ON LINE (SEON)

El Sistema de Expedientes On Line es un servicio para profesionales y justiciables a través de la web oficial del Poder Judicial, que permite la consulta de expedientes sin necesidad de concurrir a sede judicial alguna. En este sistema encontrará lo producido por organismos Jurisdiccionales y de la Justicia de Paz en el SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL (SG).

El sistema cuenta con un acceso público y un acceso privado.

*Acceso Público*: No hay restricciones de acceso, aunque sí lo hay en relación con la información de la que dispondrá el usuario. La información de expedientes de los fueros Civil y Laboral no tiene restricciones salvo en aquellos casos en que exista algún tipo de reserva. La información disponible de los expedientes de los fueros de Familia y Penal, dadas las características de los litigios a resolver, el respeto por la intimidad y en cumplimiento de las Reglas de Heredia, será más acotada que la disponible a través del Acceso Privado. En los casos en que se publiquen carátulas y proveídos, se protegerá la intimidad de las personas mediante la anonimización conforme lo establecen las Reglas de Heredia.

*Acceso Privado*: Sólo para abogados que se encuentren activos, mediante usuario y clave de acceso otorgados por cada Colegio de Abogados a sus matriculados. Tendrán acceso a toda la información de los expedientes en los que estén litigando, sin distinción de fueros, con la única restricción de aquellos en los que el tribunal haya establecido algún tipo de reserva permanente o temporaria.

A) Asociación de profesionales

Todos los organismos jurisdiccionales y de Justicia de Paz en los cuales se encuentre implementado el SG, en cualquiera de sus versiones, está obligado a cargar todos los Justiciables del expediente y asociar los abogados de cada uno de ellos, tal como se indica en el ítem IV-1 SG. Si se advirtiera su omisión, deberá subsanarse, de corresponder, ante el solo reclamo verbal del interesado.

Si fuera necesario RESERVAR el expediente para una de las partes, previo a la publicacion del expediente, el organismo deberá eliminar el abogado de la parte en el SG y asociarlo nuevamente una vez levantada la reserva. Será responsabilidad del organismo la correcta reserva de la información publicada.

B) Publicación y Fidelidad de la información

Todos los organismos jurisdiccionales y de Justicia de Paz en los cuales se encuentre implementado el Lex Dr en cualquiera de sus versiones dispone de las providencias, resoluciones y sentencias en el SG, en el expediente de papel y en el SEON. El Titular del Organismo y el Secretario serán responsables de la exacta coincidencia de estos documentos.

Todo organismo jurisdiccional y de Justicia de Paz que esté informatizado con el sistema de gestión Lex Dr y que disponga de conexión a Internet, publicará en el SEON todas las providencias, resoluciones y sentencias del despacho diario que se incorporen a la lista del día siguiente antes de las 16 horas del día de su firma.

El contenido publicado en el SEON, tendrá validez oficial y no podrá ser modificado salvo las excepciones previstas en la presente norma.

Cuando medien causales de fuerza mayor o disfuncionalidades que obliguen a rectificar tal comunicaciones una vez emitidas, el Secretario del Tribunal responsable de publicación, deberá rectificarlo mediante un nuevo proveído, previo deslinde de responsabilidades internas.

EXCEPCIONES:

Un proveído publicado en el SEON podrá ser modificado si por un error se ha subido información sensible sin la protección correspondiente. En este caso, se reemplazará por un nuevo movimiento sin más diferencia que la protección correspondiente, previo tratamiento del mismo en el sistema de gestión del organismo, impresión y firma del documento de reemplazo en soporte papel.

Un proveído podrá ser eliminado del SEON si por un error se hubiese publicado información de reserva. Una vez eliminado, se deberá dejar constancia en expediente.

La responsabilidad primaria según la norma antedicha de la ley ritual corresponde al Secretario del tribunal, sin perjuicio de la propia del titular del organismo jurisdiccional y de los agentes que de él dependen.

C) Auditoría del SEON

El Sistema de Expedientes On Line registra las tareas que se realizan en él junto con los datos del usuario, fecha y hora en que se efectuaron.

Las credenciales de usuarios internos para Magistrados, Funcionarios y Empleados, serán asignadas como se indica en el capítulo III. GESTIÓN DE USUARIOS - CLAVES DE ACCESO.

El Poder Judicial asumirá que la acción ha sido realizada por la persona a quien se le ha asignado el nombre de usuario en cuestión ante las cuestiones administrativas o disciplinarias que se presenten.-

# SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

## ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

———

FLOR REINA
S.A.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público, sito en calle Viedma Nº 191, de la ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la sociedad denominada "Flor Reina - Sociedad Anónima". a) Socios: Sr. Luis Alberto Gonzaga, uruguayo, domiciliado en Avda. General Roca Nº 97, 9º piso, Dpto. D, de la localidad de Cinco Saltos, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, de profesión comerciante, DNI. Nº 92.417.607, Cuit 20-92417607-6, nacido el día 18 de enero de 1931, de ochenta y cuatro (84) años de edad, de estado civil viudo, y el Sr. Gabriel Alejandro Colantuono, argentino, domiciliado en Avda. Ingeniero Cipolletti Nº 495, localidad de General Fernández Oro, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, de profesión comerciante, DNI. Nº 20.529.435, Cuit 20-20529435-0, nacido el día 19 de agosto de 1968, de cuarenta y siete (47) años de edad, de estado civil casado.

b) Fecha del Instrumento de Constitución; 21 de diciembre de 2015.

c) Establecer la sede social de la sociedad en Avda. General Roca Nº 97, 9º piso, Dpto. D, de la localidad de Cinco Saltos, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro.

d) Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, frutícolas, ganaderos, avícolas, agrícolas, forestales, vitivinícolas, de cría, invernada, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestación, reforestaciones de toda clase, compra venta y acopio de granos, cereales y productores frutihortícolas; sembrar, cosechar y acondicionar frutas, hortalizas o variedades similares, explotación frigorífica y de galpones de empaque para el almacenamiento de frutas y hortalizas, pudiendo realizar importaciones y exportaciones de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social; b) Comercio Internacional: Mediante importación o exportación por cuenta propia o de terceros, o bien asociada a terceros, de todo tipo de productos vinculados al objeto social, entre otros, mercaderías, maquinarias, semovientes, herramientas, útiles, materias primas, productos y frutos del país o del extranjero.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados.

e) Plazo de Duración: Su duración es de noventa y nueve (99) años.

f) Capital Social: El capital social es de pesos ciento veinte mil ($ 120.000). Se suscribe en la proporción y conforme al siguiente detalle: El Sr. Luis Alberto Gonzaga, once mil (11.000) acciones, por un valor de pesos ciento diez mil ($ 110.000,00), Sr. Gabriel Alejandro Colantuono, un mil (1.000) acciones por un valor de pesos diez mil ($ 10.000,00). Cada accionista integra el 25% de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo, o sea un total de pesos treinta mil ($ 30.000). El saldo restante de capital se integrará en un plazo no mayor de dos años.- Todas las acciones suscriptas son nominativas no endosables, de un voto y valor nominal pesos cien ($ 100) cada una.

g) Administración: Para los próximos tres (3) ejercicios se designa un Director titular y un suplente, siendo los integrantes del Directorio: Presidente, Sr. Luis Alberto Gonzaga, con los datos consignados; y Director suplente: Gabriel Alejandro Colantuono, con los datos consignados.

h) Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura.- La fiscalización de asociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley 19.550.

j) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Cipolletti,

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Cipolletti.

—oOo—

VALLE DEL ESTE - S.R.L.

El Dr. Mena Martín, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en la calle Zatti Nº 210, de la ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la sociedad denominada "Valle del Este S.R.L.".

a) Los socios son, el Sr. Asconapé Juan Manuel, DNI. Nº 29.940.153, estado civil casado, nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Flores del Campo Nº 572, de la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, el Sr. Raffin Cristian Andrés, DNI. Nº 29.287.897, estado civil soltero, nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Jacobacci Nº 220 de la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, y el Sr. Soubrie Simón Eduardo, DNI. Nº 25.967.591, estado civil soltero, nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Parcela C 10, de la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro.

b) La fecha del instrumento de constitución es el 2 de febrero de 2016.

c) La sociedad tendrá domicilio especial en la calle Jacobacci Nº 220, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

d) El objeto consistirá en dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la comercialización, distribución de artículos deportivos en general, de ropa sport, casual y deportiva, nacional e importada, incluyendo sus accesorios, fabricación y confección de artículos y ropa deportiva, publicidad, representación de artículos deportivos de toda clase y demás actividades afines y conexas que tengan relación con las actividades descriptas anteriormente, venta de souvenirs y merchandaising, franchi-sing y todo otro tipo de servicio necesario y/o posible para el tipo de evento deportivo o cualtural de que se trate; a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o su estatuto.

e) La duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.

f) El capital social se fija en la suma de pesos treinta y seis mil ($ 36.000,00) dividido en trescientas sesenta (360) cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una, que los socios suscriben íntegramente de la siguiente forma: 1) El socio Asconapé Juan Manuel, suscribe ciento veinte (120) cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una, las que totalizan pesos doce mil ($ 12.000,00).- 2) El socio Raffin Cristian Andrés suscribe ciento veinte (120) cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una, las que totalizan pesos doce mil ($ 12.000,00).- 3) El socio Soubrie Simón Eduardo suscribe ciento veinte (120) cuotas de pesos cien ($ 100,00) cada una, las que totalizan pesos doce mil ($ 12.000,00).

g) La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en todo momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la sociedad.- Por acuerdo de los socios que representan el sesenta y seis por ciento (66%) del capital social, podrá solicitarse la realización de Auditorías Externas a la fecha del balance del ejercicio para asegurar el control, eficiencia y resguardo de la gestión en la administración de la sociedad.

i) La sociedad será administrada y representada por el Sr. Soubrie Simón Eduardo, DNI. Nº 25.967.591, quien a este efecto reviste el carácter de Gerente.

j) El ejercicio económico de la sociedad cerrará el día 31 de marzo de cada año.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días, a partir de la publicación del edicto.

Viedma, 11 de abril de 2016.

Dr. Martín Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.

—oOo—

CACE S.R.L.
(Modificación Sede Social)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre N° 455 1° Piso de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un día la modificación de la cláusula Segunda del contrato social de la firma denominada "CACE S.R.L", inscripta en el Registro Público de Comercio en el Tomo IV-F° 1293/1304 N° 189 - Año 2007, según Expte. N° 1023-IRPJ-07; realizada mediante Acta de Reunión de Socios N° 10 de fecha 22 de Septiembre de 2015. En el mencionado Acta los socios deciden en forma unánime trasladar la sede social a la calle Roca N° 250 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro. En virtud de esto se decide modificar la cláusula segunda del Contrato Social la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Cláusula Segunda - Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Roca N° 250 de la ciudad de Villa Regina, provincia de Río Negro, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina".

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días.

General Roca, 6 de Abril de 2016. Publíquese edictos. Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas,

—oOo—

DOÑA MARGA SRL

El Dr. Fernando Molina, Inspector a cargo de la Inspección Regional de Personas Jurídicas-Registro Público de Comercio sito en calle Mitre N° 455, 1º Piso de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un día, de la constitución de la sociedad denominada Doña Marga SRL. Socios: Natalia Gisela Moro DNI 32.873.237 argentina, soltera, empleada, con domicilio en Julián Reig 191 y Sonia

Elizabeth Garciarena DNI 17.252.620, argentina, casada en primeras nupcias con José Juan Carlos Moro, docente, con domicilio en Güemes 34 de La Adela, La Pampa.- Fecha del instrumento de constitución: 03 de Abril de 2.015. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina Doña Marga SRL y decide fijar el domicilio legal y real de la sociedad en la calle Julian Reig 191, de la ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro. Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes: a) Frutihortícola a través de la floricultura, fruticultura. horticultura y forestales, así como producción y/o venta, de semillas e insumos, incluido fertilizantes y plaguicidas y b) la producción y/o compra venta al por mayor y/o menor, tanto en el mercado interno como externo, de ganado en pie incluyendo las actividades de hotelería y/o engorde en feed loot, para la consecución del objeto mencionado, podrá establecer sucursales, agencias. etc.-, en cualquier lugar del país y/o del exterior.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Cien mil ($ 100.000) que se divide en diez mil (10.000), cuotas de pesos diez ($ 10.-) cada una. Las citadas cuotas resultan totalmente suscriptas en las siguientes proporciones; Natalia Gisela Moro, la cantidad de quinientas ($ 500) cuotas o sea pesos cinco mil, ($ 5.000) y la Sra. Sonia Elizabeth Garciarena la cantidad de nueve mil quinientas (9.500) cuotas o sea pesos noventa y cinco mil ($ 95.000). Los socios integran el 25% de la suscripción y el 75% lo harán hasta en dos años: El capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias, rigiendo el derecho de preferencia de los socios para suscribir y acrecer en proporción a las respectivas tenencias. Dirección y Administración: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o mas gerentes, socios o no, designados por la asamblea de socios, quienes, representaran a la empresa en todos los actos que tiendan a la consecución del objeto social.

Le esta expresamente vedado al o los gerentes, comprometer a la empresa en avales, garantías, etc. en favor de terceros. Durarán tres años en sus funciones. La asamblea de socios, designará asímismo, por lo menos un gerente suplente, el que durará el mismo tiempo que el o los titulares. Se designan como primer socio - gerente a la Sra Sonia Elizabeth Garciarena y como gerente suplente al Sr. José Juan Carlos Moro, haciéndose constar que los mismos no están comprendidos en las inhabilidades del art 264 de la Ley 19.550- Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios.

Ejercicio económico: Cierra el 31 de diciembre de cada año. General Roca, 28 de diciembre de 2015. Publíquese edictos.

Dr.Femando J. Molina Inspector, Regional de Personas Jurídicas, General Roca

—oOo—

CLH PATAGONIA
SRL

El Dr. Matias Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas Bariloche, sito en Juramento Nº 163, planta baja de esta ciudad, titular del Registro Público de Comercio, de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro ordena de acuerdo con los términos del Artículo 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un día de la constitución de la sociedad denominada “CLH PATAGONIA SRL”, de acuerdo a lo siguiente;

A) Sociedad de Responsabilidad Límitada CLH PATAGONIA SRL.-

B) Integrantes: Víctor Ariel Rivero, DNI 25.109.198, de nacionalidad argentino, comerciante con domicilio en la calle Martín García 3474 de San Carlos de Bariloche, de estado civil soltero y María Eugenia Echave D.N.I. 27.432.110, de nacionalidad Argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Martín García 3474, de estado civil soltera.

C) Fecha de Instrumento 30/03/2016.-

D) Domicilio Real y Legal: Martín García 3474, Bariloche.-

E) Denominación CLH PATAGONIA SRL.-.

F) Objeto Social: El objeto Social de la sociedad será la de fabricación y comercialización de indumentaria y artículos de promoción como estampería y artículos regionales, como así también la fabricación e importación de dichos artículos, siempre ligados a la actividad de promoción, para tal fin podrá hacer uso de explotaciones de franquicias comerciales, pudiendo para ello celebrar contratos de franquicias relacionadas siempre a la actividad de estampería y artículos regionales.-

G) Plazo de duración: 99 años.-

H) Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos 50.000, (Cincuenta Mil Pesos), divididos en 100 cuotas societarias, cuotas de 500 (Quinientos pesos), pesos valor nominal de cada cuota societaria, las que se encuentran totalmente suscriptas para cada uno de los socios.-

I) Administración y representación Legal: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente, nombrado en este acto al Sr. Víctor Ariel Rivero, 25.109.198 de nacionalidad Argentino.-

J) Fecha de cierre: 31 de Diciembre.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días.- San Carlos de Bariloche, abril de 2016.-

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas Bariloche.-

—oOo—

## TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO A S.R.L.

———

PEM S.R.L.

El Dr. Fermando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de la 2da. Circunscripción Judicial, sito en calle Mitre Nº 455, 1° piso de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art., 10 y modificatorias de la Ley 19.550 la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la Transformación de sociedad de hecho a S R.L. la Sociedad transformada se denominará: “PEM S.R.L” cuyos socios son Canosa Marcos Mauro, argentino, de 38 años, D.N.I. 26.794.082; de profesión ingeniero en sistemas; domiciliado en la calle Los Sauces N° 575 de la ciudad del General Roca, provincia de Río Negro, de estado civil Casado, con María Eugenia Scarpino, DNI 27.332.351. y Alí Pablo Esteban, argentino, de 38 años, D.N.I. 18.218.508; de profesión Comerciante, domiciliado en la calle Los Sauces N° 454 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de estado civil soltero; manifiestan y declaran:

1- Que desde el año 2014 integran como únicos socios una sociedad comercial de hecho cuyo objeto es elaborar y/o comercializar por cuenta propia o de terceros productos del rubro alimentos ya sea al por mayor o menor pudiendo realizar todas las actividades conexas necesarias en relación al objeto principal, como por ej.: Transporte y distribución de los mismos. En la actualidad tiene su domicilio en Tucumán 426 de la ciudad de General Roca; Provincia de Río Negro y su denominación es “PEM”, su CUIT es el Nº 33-71458651-9;

2º.- Que por unanimidad y de acuerdo lo autorizan los artículos 21 a 26 de la ley 19.550 resuelven regularizar la sociedad de hecho que integran adoptando la formal de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que mantendrá el principio de identidad y continuará en los derechos y obligaciones de la sociedad de hecho;

3º.- Que como consecuencia de dicha regularización, la sociedad que se adopta podrá mantener el nombre de la sociedad de hecho, tendrá el uso de las marcas (registradas a la fecha o aún no registradas), el uso del CUIT y las inscripciones fiscales e impositivas, las habilitaciones comerciales, las autorizaciones para exportar, las habilitaciones ante organismos públicos, debiendo entenderse que la enunciación es meramente descriptiva dado que con la regularización que aquí se establece se entiende que la sociedad de responsabilidad limitada incorpora todos los bienes tangibles e intangibles de la sociedad de hecho;

4º.- Que los socios suscriben e incorporan como anexo integrante del presente un Balance de regularización, un inventario resumido de los rubros del balance de regularización certificado por contador público y un informe de contador sobre el contenido de cada rubro principal.

5º.- Que con el debido consentimiento conyugal expresado con la firma de cada esposa de los integrantes de la sociedad de hecho, de común y reciproco acuerdo deponen regularizar la sociedad de hecho en una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas y condiciones:

Fecha de Constitución: 01 de Abril del 2016.- Duración: 99 años desde su inscripción inicial en el Registro Público.- Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina PEM S.R.L., y decide fijar domicilio legal de la sociedad en la calle Los Sauces N° 575, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. Objeto: La sociedad tiene por objeto elaborar y/o comercializar por cuenta propia o de terceros productos del rubro alimentos ya sea al por mayor o menor pudiendo realizar todas las actividades conexas necesarias en relación al objeto principal, como por ej.: transporte y distribución de los mismos.

Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos. primarios y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000,00) que se divide en cuotas iguales de pesos cien ($ 100). Las cuotas son sucriptas en las siguientes proporciones: El Sr. Canosa Marcos, Mauro, 1.500 cuotas de pesos 100 cada una , por la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00) E1 señor Alí Pablo Esteban. 1.500 cuotas de pesos 100 cada una por la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00. El capital suscripto al 100% es integrado por todos los socios en efectivo y en especie.

Dirección y Administración: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes que sean electos en la Reunión de socios y durarán en el cargo 3 años pudiendo ser reelectos. Estos actuaran con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones

mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se eligen como socios gerentes para cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad los señores Mauro Canosa Marcos y Pablo Esteban.

Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios.

Ejercicio Económico: Cierra e1 31 de Marzo de cada año.

General Roca, 21 de Abril de 2016.- Publíquese edictos.- Dr. Fernando J. Molina Inspector Regional de Personas Jurídicas. Gral. Roca.-

—oOo—

## AUMENTO DE CAPITAL

___

SATELOGIC S.A.
Aumento de Capital Social
y Reforma de Estatuto

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público de Comercio sito en Juramento 163, P.B, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día del acta de asamblea nro. 1 de fecha 23 de diciembre de 2013 (aumento de Capital Social) de la Sociedad "SATELOGIC S.A." y reforma del artículo cuarto de su estatuto social.

Por acta de Asamblea Nº 1, los socios de la sociedad resuelven aumentar el capital social de pesos cien mil ($ 100.000) a Pesos ochocientos treinta mil ($ 830.000), mediante la emisión de setecientos treinta mil (730.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. En consecuencia se reforma el artículo cuarto del estatuto social que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital Social es de Pesos ochocientos treinta mil ($ 830.000), representado por 830.000 acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una, y un voto (1) por acción. El capital social puede aumentarse hasta un quíntuplo por Asamblea Ordinaria, emisión que la Asamblea podrá delegar en el Directorio en los términos del art. 188 de la Ley 19.550".-

Las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de 10 días.- San Carlos de Bariloche, 31 de marzo de 2016.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional, de Personas Jurídicas, S. C. de Bariloche.-

—oOo—

## CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

___

PORTAL PATAGÓNICO - S.R.L.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio de la II Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Mitre 455 - 1º Piso de la ciudad de General Roca ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y sus modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día que mediante instrumento de fecha 22 de Diciembre de 2015 se realizó la siguiente Cesión de Cuotas y modificación de la Cláusula Quinta del Contrato Social.

a) El Sr. Antonio José Pirri, DNI Nº 11.845.904, CUIT 20-11845904-1, ha cedido y transferido la cantidad de Diez (10) Cuotas partes del capital que tiene y le corresponden en la Sociedad Portal Patagónico SRL, inscripta bajo Legajo Nº 1289, Fº 1/9 Nº 1, Año 1999 en el Registro Público de Comercio/Inspección Regional de Personas Jurídicas de Río Negro, a favor del Sr. José Hernán Salas Muñoz, DNI Nº 18.742.272, CUIT Nº 20-18742272-9.-

b) Modificación Cláusula Quinta la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Cláusula Quinta: El capital se fija en la suma de Pesos treinta mil ($ 30.000) dividido en treinta (30) cuotas de pesos Un mil ($ 1.000) cada una que los socios han, suscripto e integrado de la siguiente manera: El Sr. Antonio José Pirri: Diez (10) cuotas, o sea Pesos diez mil ($ 10.000), el señor José Hernán Salas Munoz Diez (10) cuotas, o sea Pesos diez mil ($ 10.000) y la Sra. María Elisa Schiavon Diez (10) cuotas o sean Pesos diez mil ($ 10.000). El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero en efectivo". General Roca, marzo de 2016.-

Dr. Fernando Molina Inspector Regional de Personas Jurídicas. Gral Roca.

—oOo—

## CONVOCATORIAS

___

AGRO ROCA - S.A.
**Asamblea General Ordinaria**

Cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de mayo de 2016, en primera convocatoria a las 9:00 horas, y en segunda convocatoria a las 10:00 horas (si fracasara la primera), a realizarse en la sede comercial de la sociedad, sito en calle México Nº 837 (intersección de la Avda. J. A. Roca y calle México), de General Roca, Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º - Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.

2º - Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico por el Ejercicio Económico cerrado el día 15 de enero de 2016.

3º - Consideración de la Asignación de Resultados y Remuneración al Directorio y Sindicatura, superando el monto máximo establecido por el Art. 261 Ley 19.550, de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Asamblea de Accionistas por el tercer párrafo del referido artículo.

4º - Determinación del número de Directores titulares y suplentes, y elección de los mismos.

5º - Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

El Directorio.

—oOo—

ASOCIACION COOPERADORA
HOSPITAL DE CIPOLLETTI
"Dr. PEDRO MOGUILLANSKY"
**Asamblea General Ordinaria**
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convócase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, fuera de término, que esta Asociación realizará el día 12 de mayo de 2016 a las 16 horas, en sede de la Asociación, sita en calles Naciones Unidas y Venezuela, de la ciudad de Cipolletti.

ORDEN DEL DÍA

1º - Razones de la convocatoria fuera de término.

2º - Designación de dos socios para firmar el Acta.

3º - Consideración y aprobación de la memoria, balance de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2015.

4º - Renovación de autoridades, por vencimiento de mandato, para los cargos de Presidente, Vice Presidente, Secretaria, Pro Secretaria, Tesorera, Pro Tesorera, Vocales titulares, Vocales suplentes, Comisión Revisora de Cuentas.

María Cristina Pardo, Presidenta.- Elena Victoria Wantuch, Secretaria.

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL
Y DEPORTIVO ALMIRANTE BROWN
**Asamblea General Ordinaria**
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convócase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término que esta Asociación realizará el día 21 de Mayo de 2016, a las 20 hs. en calle Colombia 237 de Viedma. A los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

l°.- Designar dos socios para refrendar con el Presidente y el Secretario el Acta de la Asamblea.-

2°.- Lectura del Acta anterior.-

3º.- Razones del llamado fuera de término.-

4°.- Consideración y aprobación de la Memoria. Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables cerrados al 30-09-2011, 30-09-2012, 30-09-2013, 30-09-2014, 30-09-2015.-

5°.- Renovación total de autoridades de comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

6°.- Tratamiento cuota social.

Héctor Ángel López, Presidente - José Orlando Huenul, Secretario.-

—oOo—

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
PRODUCCIÓN DE VILLA REGINA
Villa Regina, 21 de Abril de 2.016.
**Asamblea General Ordenaria**
(Fuera de Término)

De acuerdo a las normas legales y estatutarias convócase a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) para el día 20 de Mayo de 2.016, a las 20:30 hs., en primer convocatoria, en la Cámara de Comercio, Industria y Producción sito en calle Reconquista N° 54 de la localidad de Villa Regina, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Libro de Actas de Asamblea.

2) Lectura y Aprobación del Orden del Día.

3) Razones de Convocatoria Fuera de Término

4) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General con sus cuadros y anexos; el informe de la Comisión Revisores de Cuentas, de los ejercicios económicos finalizados el 31 de Julio de 2015.

5) Renovación parcial de la Comisión Directiva para los siguientes cargos según Acta N° 936: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1º y 4° vocal titular.

6) Actualización de la cuota social.

Franco Susca, Presidente - Bruno Ceccon, Secretario.-

—oOo—

ADANIL
Sra. Rina Marzia Cantarelli de Guevara
ASOCIACION CIVIL DE AYUDA
AL NIÑO LISIADO
**Asamblea General Ordinaria**
(Fuera de Término)

En cumplimiento a las normas legales y estatutarias, convocase a los Sres. Socios de "ADANIL, Sra. Rina Marzia Cantarelli de Guevara. Asociación Civil de Ayuda al Niño Lisiado", que se llevará a cabo el día 16 de mayo de 2016, a partir de las dieciséis horas en la sede de la Institución, Chacabuco 2175 de General Roca.

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designación de dos socios presentes para refrendar el Acta de esta Asamblea, conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.-

2°.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.-

3°.- Lectura y consideración de la memoria y Balance Anual e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio finalizado el 30-06-2015. -

4°- Renovación total de autoridades por finalización de mandato, de acuerdo a los Artículos 18 y 19 del Estatuto de ADANIL.-

5°.- Elección de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas: 4 Miembros Titulares y 2 Suplentes.

Marcia Guevara, Presidente - Nilda Tripode de Rodríguez, Secretaria de Actas.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CULTURAL GERMANO ARGENTINA DE BARILOCHE

**Asamblea General Ordinaria**

(Fuera de Término)

S. C. de Bariloche, Abril de 2016.

Para la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) correspondiente al 64 ejercicio de la Asociación Cultural Germano Argentina de Bariloche, a celebrarse el día 20 de Mayo de 2016 a las 20:30 horas en la sede social, calle Angel Gallardo 40 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos socios para refrendar, con el Presidente y el Secretario, el Acta de la presente reunión.

2.- Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

3. Razones de la Convocatoria fuera de término.

4.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuentas de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al 64 Ejercicio cerrado el 31 de enero de 2016.

5.- Renovación parcial de la Comisión Directiva por finalización de mandatos:

a) Elección de Presidente por el término de dos años. (Finaliza mandato: Sr. Horst Golisch).
b) Elección de 5 Vocales Titulares por el término de dos años. (Finalizan mandato las Sras: Caroline Callwood, Sylvia Gambaro, y Sres. Pablo Lesjak, Gerardo Magenschab y Rodolfo Longo).
c) Elección de 3 Vocales Suplentes por el término de un año. (Finalizan mandato los Sres. Walter Sonnenberg, Herberto Korten y Roberto Brandstetter).
d) Elección de 2 Revisores de Cuentas Titulares y 1 Revisor de Cuentas Suplente por el término de 1 año. (Finalizan mandato Sres: Ingrid Klingspor. Arturo Kölliker Frers y Martín Bochert).

6. Tratamiento y fijación del valor de la cuota social.

*Nota:* La Asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.-

La Memoria, los Estados Contables, informes y Anexos, y padrón de socios habilitados a participar en la presente Asamblea se encuentran a disposición de los señores socios en Secretaría.

Horst Golisch, Presidente.– Caroline Callwood, Secretaria.

—oOo—

CENTRO PROVINCIAL DE RETIRADOS, PENSIONADOS Y ACTIVOS DE LA POLICÍA DE RÍO NEGRO

**Asamblea General Extraordinaria**

En cumplimiento de las Disposiciones previstas en el Art. 26, 27, y 31 del Estatuto Social, de este Centro, convócase a los Sres. asociados del Centro Provincial de Retirados, Pensionados y Activos de la Policía Provincia de Río Negro, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 18 de junio del año 2016, a las 8:00 horas en el local de su sede social, ubicada en calle Moreno Nº 839 de la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, y Delegaciones del Interior de la Provincia, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º - Designación de (2) dos socios para firmar el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y secretario de la Comisión Directiva.

2° - Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

3° - Designación de una Junta Receptora y Escrutadora de votos, que se deberá conformar con un Presidente y tantos Vocales como sean necesarios (Art. 31 del Estatuto Social), aplicándose la misma modalidad en las Delegaciones.

4° - Elección mediante acto eleccionario de los Miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: Una hora después de la fijada para el comienzo de la Asamblea se dará por iniciada la sesión cualquiera sea el número de socios presentes, conforme lo prevé el Art. 28 del Estatuto Social vigente. Por Secretaria se cumplimentaran todas las disposiciones legales establecidas al efecto.

Ricardo A. Sánchez, Presidente.- Alberto Aciar, Secretario.

—oOo—

LOS GRINGOS - S.A.

**Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

Se convoca a los Sres. Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de mayo de 2016, a las 10:00 hs, en la sede sodal sita en Avda. General Paz Nº 999 de la ciudad de Cipolletti, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º - Designación de los accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

2º - Consideración de la documentación prescripta por el Art. 234 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio cerrado al 31de diciembre de 2015.

3º - Remuneración del Directorio.

4º - Fijación del número y elección de Directores titulares y suplentes.

5º - Distribución de resultados.

El Directorio.

—oOo—

ASOCIACIÓN PATAGÓNICA SÍNDROME DE DOWN

*"Nunca Te Detengas"*

**Asamblea General Ordinaria**

(Fuera de Término)

De acuerdo a las normas legales y estatutarias convócase a todos los asociados a la Asamblea. General Ordinaria, fuera de término (AGO-FT), para el día 20 de mayo de 2016, a partir de las 20 hs., en su sede social ubicada en calle La Esmeralda N° 1870, de la ciudad de Cipolletti, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Lectura del acta de Asamblea Ordinaria anterior.

b) Designación de dos (2) asambleístas para refrendar, junto al Presidente y Secretario, el Acta de Asamblea.

c) Razones de la convocatoria fuera de término.

d) Lectura y aprobación de Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas (CRC) correspondiente al ejercicio iniciado el 1/09/2014 al 31/08/2015.

e) Renovación total de miembros de CD y CRC (titulares y suplentes).

José María Fabi, Presidente.

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "MADRE DE MISERICORDIA"

**Asamblea General Ordinaria**

(Fuera de Término)

La Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados "Madre de Misericordia" llama a Asamblea General Ordinaria.

ORDEN DEL DÍA

1º - Motivos del llamado fuera de término.

2º - Elección de dos (2) asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen en representación de los asociados presentes en el Acta de Asamblea.

3º - Lectura y consideración de los Balances Generales, Cuadros de Pérdidas y Excedentes, Informes de los Revisores de Cuentas correspondientes al período 1/01/2015 al 31/12/2015.

4º - Renovación parcial de Autoridades.

Llámese en segunda convocatoria, con la presencia de los miembros que concurran, a los asociados de la Asociación Civil Centro de Jubilados y Pensionados "Madre de Misericordia", a la Asamblea Anual prevista en el Art. 27 del Estatuto, a realizarse el día 7 de mayo de 2016 a las 19 horas en la sede de la Asociación, sita en la calle Gabriela Mistral Nº 195 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Luego de un intercambio de opiniones, los presentes aprobaron por unanimidad el proyecto que antecede, no habiendo más temas para tratar, se da por terminada la presente reunión, siendo las 19 horas del día arriba mencionado.

Fernández Juan Bautista, Presidente.- Andrade Rosa, Secretaria.- Solis Estanilao, Tesorero.

—oOo—

## FE DE ERRATAS

———

En el Boletín Oficial Nº 5376 de fecha 30/07/15, en la Sección Administrativa: Edictos de Minería

Donde dice

Provincia de Río Negro
Secretaría de Estado de Energía
SECRETARÍA DE MINERÍA

La petición de mensura de ocho (8) pertenencias para la mina de diatomita "Catanlil", presentada por Minerales Patagónicos S.R.L., ubicada en el Dpto. 25 de Mayo, Provincia de Río Negro. Expte. Nº 26.007-M-2001.

Viedma, 4 de junio de 2015.

La petición de mensura de ocho (8) pertenencias para la mina "Catanlil".- La superficie de cada pertenencia es de 9 y 6 has, y la superficie total de 57 has. Coordenadas del perímetro de la mina: Y X 2432445.52 5413009.73 2432939.32 5413346.45 2433329.74 5412776.58 2433619.84 5412974.79 2433559.01 5413064.65 2433875.48 5413272.19.....

Debe decir:

Provincia de Río Negro
Secretaría de Estado de Energía
SECRETARÍA DE MINERÍA

La petición de mensura de ocho (8) pertenencias para la mina de diatomita "Catanlil", presentada por Minerales Patagónicos S.R.L., ubicada en el Dpto. 25 de Mayo, Provincia de Río Negro. Expte. Nº 26.007-M-2001.

Viedma, 4 de junio de 2015.

La petición de mensura de ocho (8) pertenencias para la mina "Catanlil".- La superficie de cada pertenencia es de 9 y 6 has, y la superficie total de 57 has. Coordenadas del perímetro de la mina: Y X 2432445.52 5413009.73 2432939.32 5413346.45 433329.74 5412776.58 2433619.84 5412974.79 2433559.01 5413064.65 2433875.48 5413272.79.....

## PARTIDOS POLÍTICOS

___

PARTIDO MOVIMIENTO por EL BOLSÓN
Convocatoria a Elecciones Internas
**Resolución Número 4**

Visto el acta número 4 de fecha 22 de abril de 2016, del partido Movimiento por El Bolsón, el Comité ejecutivo RESUELVE: Convocar a elecciones internas del partido: Movimiento por El Bolsón para el próximo 24 de junio de 2016, a las 18 hs. Se pondrán a elección los siguintes cargos: Comité Ejecutivo conformado por un presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes (Cap. 5 art. 16 Estatuto) y Congreso Partidiario donde serán elegidos siete delegados titulares y siete delegados suplentes (Carta Orgánica art. 11), serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados aplicando el sístema DONT sin umbral, se exgirá la cantidad de veinte avales como mínimo.

El plazo de presentación de las listas vencerá el 24 de mayo de 2016.

Marcelo Contardi, Presidente - Patricia Terraza, Secretario.-

———oOo———

## PARTIDO POLÍTICO

___

**PARTIDO RENOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (REDES)**

Domicilio Legal:
Alicia Moreao de Justo Nº 235 - Viedma (Río Negro)

Actividad Principal: Partido Político

Balance Irregular
Campaña Electoral Ing. A. Huergo
Iniciado el 25 de julio de 2011
Finalizado el 25 de septiembre de 2011

Dictamen profesional por separado

ARNALDO JAVIER ALTAMIRANO
Adm Gral Campaña
DNI Nº 17,594,966

Cr ERNESTO SALUZZI
UCALP CPCERN T°V F°139
CUIT 23-13351265-9

_____

ESTADO PATRIMONIAL Y DE RESULTADO
del Partido Político Renovación y Desarrollo Social (REDES)
Cuit Nº 30-71161289-7
con domicilio legal en Alicia Moreau de Justo Nº 885
de Viedma - Río Negro

*Balance de Campaña Electoral Ing. A. Huergo*
Elecciones del 25 de septiembre de 2011

Desde el 25/07/2011 y hasta el 25/09/2011,
el Partido Político Renovación y Desarrollo Social (REDES)
no registra movimientos de fondos

**1.** Ejercicio Irregular,
desde el 25/07/2011 y hasta el 25/09/2011 - Sin Movimiento

Dictamen profesional por separado
Comprendido entre el 25/07/2011 hasta el 25/09/2011

ARNALDO JAVIER ALTAMIRANO
Adm Gral Campaña
DNI Nº 17,594,966

Cr ERNESTO SALUZZI
UCALP CPCERN T°V F°139
CUIT 23-13351265-9

CERTIFICACIÓN DE NO INGRESOS

Sres.
Junta Provincial
Renovación y Desarrollo Social (REDES)
Alicia Moreau de Justo Nº 885
Viedma - Río Negro

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para ser presentado entre otras ante las autoridades de la Secretaría Electoral de la Provincia de Río Negro, certifico la documentación señalada en el apartado siguiente.

Mi responsabilidad es la de emitir una certificación sobre dicha información, sobre la base de las normas de auditoría vigentes.

A) Identificación de la Información que se Certifica

Que el Partido Político Renovación y Desarrollo Social (REDES), con domicilio legal en Alicia Moreau de Justo Nº 885 de Viedma, Provincia de Río Negro, no registra en su Libro de Caja movimientos financieros desde el 25/07/2011 hasta el 25/09/2011 - Balance de Campaña Electoral Ing. A. Huergo. Elecciones del 25 de septiembre de 2011, según anexo adjunto que lo firmo para su identificación.

B) Alcance de la tarea realizada

Mi tarea profesional se limitó a constatar la concordancia entre la falta de movimientos financieros mencionado y señalado en el Apartado A), con la siguiente documentación de respaldo puesta a mi disposición y que detallo a continuación:

Libro de Caja sin rubricar.

C) Manifestación del Contador Público

Sobre la base de la tarea mencionada en el Apartado B), Certifico que el Partido Político Renovación y Desarrollo Social (REDES) no registra movimientos financieros por el Ejercicio Irregular comprendido entre el 25/07/2011 hasta el 25/09/2011, y que concuerdan con la documentación detallada en el apartado precedente.

CONSEJO PROFESIONAL de CIENCIAS ECONÓMICAS RIO NEGRO Del. VIEDMA

VIEDMA, 27 de junio de 2012.-

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Rio Negro

CERTIFICA que la firma del Profesional que antecede concuerda con la de su registro el que corresponde

Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro DELEGACIÓN VIEDMA SECRETARÍA TÉCNICA

ERNESTO EMILIO SALUZZI

Inscripto en la matrícula Tomo V Folio 139

NATALIA M. RUEDA CONTADOR PÚBLICO (U.N.Co.) C.P.C.E.R.N. T° VII - F° 034

Viedma, 20/07/2012

Cr ERNESTO SALUZZI
CPCERN T°V F°139
CUIT 23-13351265-9


**A V I S O**

| | | |
|---|---|---|
| EJEMPLAR DEL DIA ..... | $ | 13,00 |
| EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO ..... | $ | 25,00 |
| EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS ..... | $ | 45,00 |
| EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS ..... | $ | 65,00 |

# AVISO

## SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA,

## LAS SIGUIENTES EDICIONES:

| | | |
|---|---|---|
| Ley 3186 - De Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial (Actualizada 2006) ..... | $ | 50,00 |
| Código de Leyes Fiscales de la Provincia de Río Negro ..... | $ | 6,00 |
| Código Electoral de Partidos Políticos (Derogado) ..... | $ | 7,50 |
| Constitución de la Nación Argentina ..... | $ | 4,50 |
| Digesto Tomo I ..... | $ | 22,50 |
| Digesto Tomo III ..... | $ | 22,50 |
| CD Digesto Ley 4270 ..... | $ | 40,00 |
| CD Digesto Ley 4312 ..... | $ | 40,00 |
| CD Digesto Ley 4413 ..... | $ | 50,00 |
| CD Digesto Ley 4540 ..... | $ | 50,00 |
| CD 1ra. Consolidación Decretos Provinciales ..... | $ | 50,00 |
| CD 2da. Consolidación Decretos Provinciales ..... | $ | 50,00 |
| CD Digesto Ley 4686 ..... | $ | 50,00 |
| CD Digesto - Ley 4891 ..... | $ | 50,00 |
| Procedimiento Administrativo ..... | $ | 4,50 |
| Constitución Pcial. (chica) ..... | $ | 3,00 |
| Constitución Pcial. (grande) ..... | $ | 6,00 |
| Régimen Previsional Ley 2092 ..... | $ | 4,50 |
| Colección Encuadernada del Boletín Oficial/2000 ..... | $ | 250,00 |

# SUMARIO


**SECCION ADMINISTRATIVA** **Pág.**

DECRETO

349.- 11-04-2016.- Adjudicar a la Empresa YPF S.A., el permiso de exploración de Area Hidrocarburífera Provincial denominada Chelforó" ..... **1a7**

DECRETOS SINTETIZADOS ..... **8-9**

RESOLUCIONES ..... **9a23**

LICITACIONES ..... **23**

CONCURSOS ..... **23-24**

COMUNICADO ..... **24-25**

CONTRATACION DIRECTA ..... **25**

EDICTOS DE MINERÍA ..... **25**

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS ..... **25**

**SECCION JUDICIAL**

EDICTOS ..... **26a29**

ACORDADAS ..... **29a35**

**SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES**

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. ..... **36-37**

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE HECHO A S.R.L. ..... **37-38**

AUMENTO DE CAPITAL ..... **38**

CESION DE CUOTAS SOCIALES ..... **38**

CONVOCATORIAS ..... **38-39**

FE DE ERRATAS ..... **39**

PARTIDOS POLÍTICOS (Mov. Por El Bolsón - REDES) ..... **40**

AVISOS BOLETIN OFICIAL ..... **40a42**


Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 4800

*Artículo 3°.- El texto de las leyes provinciales, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos.*

**PRESENTACION DE AVISOS, ETC.**

**Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:**

Dirección de Boletín Oficial
**– Viedma:**
Laprida 212.
Delegación del Boletín Oficial en:
**– General Roca:**
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
**– Cipolletti:**
Irigoyen 315 - Tel.: 0299 - 4773331.
**– San Carlos de Bariloche:**
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

# AVISO

## IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria Nº 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente

**Venta y Distribución:**
**En el Boletín Oficial**
**Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro**